

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha: 18/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2003	40 03010 00706	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	MARIA GONZALEZ DE CORTES	Auto niega medidas cautelares ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 NT	17/01/2022	
41001 2005	40 03010 00446	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLMENA S.A	JOSE LUIS BAQUERO	Auto requiere A ALCALDIA OFICIO 040 NT	17/01/2022	
41001 2012	40 03010 00282	Ejecutivo Singular	GLORIA CECILIA ROMERO GONZALEZ	GLORIA HORTA DE BUSTOS Y OTRO	Auto decreta retención vehículos OFICIO 041 NT	17/01/2022	
41001 2013	40 03010 00675	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	PEDRO ROLANDO PEREZ Y OTRO	Auto resuelve Solicitud Auto niega solicitud de cesión del crédito. H.	17/01/2022	
41001 2017	40 03010 00032	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO	Auto decide recurso Auto niega Recurso de Reposición y Concede e Recurso de Apelación. DO	17/01/2022	
41001 2017	40 03010 00642	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEISON FABIAN BAQUERO BALLESTEROS	Auto requiere Auto requiere a la parte actora. H.	17/01/2022	
41001 2018	40 03010 00041	Ejecutivo Singular	YOLANDA BAUTISTA ALVARADO	ARMANDO DURAN Y OTRO	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO No. 01 NT	17/01/2022	
41001 2018	40 03010 00078	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO	DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL	Auto de Trámite Auto deja sin efecto numeral 4° y 5° del Auto de fecha 15-10-2021. H.	17/01/2022	
41001 2018	40 03010 00223	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALBERTO TOVAR MORENO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 020 Y 021 NT	17/01/2022	
41001 2018	40 03010 00311	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GIRALDO	GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO	Auto resuelve Solicitud Reorganización Empresarial - Universidad Surcolombiana Oficio Nro. 0004. H.	17/01/2022	
41001 2018	40 03010 00688	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISANTO SERRATO GASPAR	Auto aprueba liquidación de costas Y MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO NT	17/01/2022	
41001 2014	40 23010 00263	Ordinario	MARIA CLEMENCIA TAMAYO	MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 042 Y 043 NT	17/01/2022	
41001 2016	40 23010 00353	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER CABRERA VARGAS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA A LA ABOGADA PARTE DEMANDANTE SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ. y	17/01/2022	
41001 2019	41 89007 00303	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YORMAN GUTIERREZ SANCHEZ	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a la EPs. Ofici Nro. 056. DO	17/01/2022	
41001 2019	41 89007 00315	Ejecutivo Singular	SURINMUEBLES S.A.S.	WILSON FABIAN OLIVEROS CHARRY Y OTRO	Auto resuelve Solicitud Auto deniega diligencia de secuestro. H.	17/01/2022	
41001 2019	41 89007 00958	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.	ELVER CRUZ MORA	Auto resuelve renuncia poder Auto acepta renuncia del abogado José Luis Avila Forero.- Niega Reconocimiento de Personería abjetiva a la Abogada Angela Patricia España Media. H.	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 01010	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUIS EDUARDO FLOREZ CUELLAR	Auto resuelve Solicitud Auto niega solicitud. H.	17/01/2022	
41001 2019	41 89007 01104	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	YENIFER LOZANO SUREZ	Auto Designa Curador Ad Litem Auto nombra Curador Ad Litem Abogado Juar Carlos Trujillo B. Oficio Nro. 0036. H.	17/01/2022	
41001 2019	41 89007 01130	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ORLANDO MORENO	HUMBERTO LIEVANO MORENO	Auto decide recurso Auto NO REPONE. H.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00007	Ejecutivo Singular	KARINA ANDREA CASTAÑEDA CARVAJAL	MARGOTH CECILIA VARGAS	Auto pone en conocimiento Poner en conocimiento a la actora sobre la cancelación y prelación de la medida comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 08 de junio de 2021.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00052	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO (CORAPO)	YOLIMA ROA GIRON	Auto suspende proceso Auto suspende proceso y notifica Art. 301 del CGP a la demandada Yolima Roa Girón. H.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00149	Ejecutivo Singular	AMINTA CORTES FERNANDEZ	MARLENY PALENCIA	Auto requiere Auto requiere a la parte actora. H.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00152	Ejecutivo Singular	GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO	FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Demandado Jorge Elkin Javier Polania. H.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00360	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	FERNANDO PALACIO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento la respuesta dada por ransito y Transporte del Huila. H.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00382	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	GUILLERMO ANDRES OSORIO CUELLAR	Auto ordena emplazamiento demandados Guillermo Andres Osorio Cuellar y Analby Castro Fierro. H.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00389	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CESAR YOVANY GARCES	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 0023 - 0024. H.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00424	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO PRESENTE	ANDERSON ARDILA QUINTERO	Auto resuelve Solicitud Auto ordena expedir nuevo oficio Nro. 0025. H.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00538	Monitorio	ALEXANDER ORTIZ GUERRERO	JACQUELINE GONZALEZ MANCHOLA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito Oficio Nro. 057. DO	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS ANDRES GUZMAN BLANDON	Auto aprueba liquidación Auto aprueba liquidación del crédito y de costas. H.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00593	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY CHALA GAVIRIA	Auto Designa Curador Ad Litem Abogado John Libby Herrera C. Oficio Nro. 055. DO	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00597	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	KENNY ANDERSON RIVERA JOVEN Y OTRA	Auto ordena emplazamiento Ordena emplazar a la demandada. DO.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00635	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YAMILE ARAMBULO PENAGOS	Auto ordena emplazamiento Demandados Gilberto Latorre Adarme y Yamile Arambulo Penagos. H.	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00644	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOHN EDINSON CALAMBAS CUCHILLO	Auto 440 CGP (AM)	17/01/2022	
41001 2020	41 89007 00645	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	JOSE JAIRO CORTES CORREA	Auto ordena oficiar Auto ordena Oficiar a la entidad Nueva EPS. Oficio Nro. 0038. H.	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89007 00753	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	YAMEL CHARRY CHARRY Y OTRO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc (AA) Ejecutivo CGP	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00025	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOHAN SEBASTIAN JARAMILLO MOSQUERA Y OTRO	Auto ordena emplazamiento Auto ordena emplazar a los demandados. H.	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00272	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDINSON JOSE ALVAREZ ARANGO	Auto requiere SURTIR NOTIFICACION POR AVISO, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00284	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HUGO JAVIER SEGURA HERNANDEZ Y OTRO	Auto ordena oficiar OFICIO 030 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00310	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ	Auto decreta retención vehículos Y REQUIERE PAGADOR OFICIO 022 044 045 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00310	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas Y DE CREDITO NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00326	Ejecutivo Singular	ANA LUZ PARRA DE LARA	LINA MARIA CASTRO SANCHEZ	Auto resuelve Solicitud Auto niega reconocimiento de personería. H.	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00354	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ARTURO EDUARDO PARTELA CASTRO	Auto de Trámite ORDENA PAGO DE TITULO NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00415	Ejecutivo Singular	FONDIPETROL LTDA.	LUIS CARLOS RAMIREZ	Auto pone en conocimiento RTA DE EPS NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00423	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA	HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem A OBED GARAVITO ORTIZ OFICIO 031 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00475	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS A GAS J.J SAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago OFICIO 032 Y 033 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00566	Monitorio	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	JAIRO ANDRES GUTIERREZ GERENA Y OTRO	Sentencia de Unica Instancia DO	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00675	Ejecutivo Singular	CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA	MARIA ZULEMA ARANGUREN Y OTRO	Auto requiere Auto requiere al demandante. H.	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00754	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	OSCAR IVAN POLO FIGUEROA	Auto termina proceso por Pago OFICIO 014 Y 015C NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00781	Ejecutivo Singular	MILLER GARCIA RAMIREZ	LUZ MARY GUTIERREZ ALVARADO	Auto decreta retención vehículos Oficio Nro. 0051. H.	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00791	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	SANDRA LILIANA VEGA CAICEDO	Auto requiere ENVIAR NOTIFICACION A DIRECCION APORTADA NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00793	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	MARIA PIEDAD CUBILLOS AMAYA	Auto requiere APORTE DE NUEVA DIRECCION NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00798	Ejecutivo Singular	MI BANCO -BANCO DE LA MICROMPESA DE COLOMBIA S.A.-	PROTACIO PARDO MESA	Auto termina proceso por Pago OFICIO 008 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00800	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JESSICA ALEXANDRA CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 034 NT	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00806	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ADRIANA MARIA MUÑOZ TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 0022. H.	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00807	Ejecutivo Singular	KARLA MARIA PENAGOS PERDOMO	MARTHA CECILIA CALDERON Y OTRO	Auto decreta retención vehículos OFICIO 011 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00901	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ POLANIA Y OTRO	Auto requiere PAGADOR OFICIO 058 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00964	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	VERONICA CARDOZO VALLEJO	Auto pone en conocimiento SOLICITUD DE TERMINACION NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00970	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CONSUELO CRUZ RUIZ	Auto ordena emplazamiento DE LA DEMANDADA NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00977	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE LUIS VARGAS MEDINA	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre de 2021 en su numeral primero y del autc que decreta las medidas cautelares. H. Oficio Nro 0052. H.	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 00982	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	GERMAN PIRABAN FISCAL	Auto decreta retención vehículos OFICIO 060 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01010	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	DEICY ANGELICA ANGARITA YARA	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01023	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II	BANCO DAVIVIENDA S.A	Auto rechaza demanda NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01036	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLES DEL TURIN	DIANA MARCELA TOVAR SALGADO	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01040	Ejecutivo Singular	HENRY ADOLFO SORIANO GUEVARA	KELLY JOHANNA ADAMES ALVIRA	Auto rechaza demanda NO SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01045	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	JAIME DIAZ LEON Y OTRA	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01051	Ejecutivo Singular	WILSON FERNANDO VARGAS AGUILAR	CARLOS HUMBERTO TRUJILLO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01054	Ejecutivo Singular	IRMA FIERRO DE LAVAO	CINDY LORENA BAUTISTA DEVIA	Auto rechaza demanda NO SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01059	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento envío de oficios. H.	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01070	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	VIICENTA RIVERA DE GUEVARA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01071	Ejecutivo Singular	KAROL VIVIANA CORDOBA DELGADO	AMARIS SIERRA CALDERON	Auto resuelve retiro demanda Auto autoriza retiro de demanda. H.	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01076	Ejecutivo Con Garantía Real	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YULLY CONSTANZA TELLEZ NOGUERA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01080	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA SA	NORBERTO VARGAS RAMIREZ	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01083	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHON FREDY SANCHEZ ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 01083	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHON FREDY SANCHEZ ORTIZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 47 48 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01085	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	FERNANDO MARIA CABRERA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01085	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	FERNANDO MARIA CABRERA DIAZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 048 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01087	Ejecutivo Singular	JHON FABER HUERTAS NIÑO	JHON JAIRO TOVAR RUBIANO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01087	Ejecutivo Singular	JHON FABER HUERTAS NIÑO	JHON JAIRO TOVAR RUBIANO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 049 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01089	Ejecutivo Singular	HECTOR IVAN BORRERO	LUISA FERNANDA MENDEZ TORO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01091	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	MABEL RUIZ HUEJE	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01091	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	MABEL RUIZ HUEJE	Auto decreta medida cautelar OFICIO 50 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01093	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN FERNANDO OROZCO TRUJILLO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01095	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	YESICA LORENA JAVELA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01095	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	YESICA LORENA JAVELA DIAZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 002 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01098	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	GABRIEL EDUARDO RUEDA VILLAMIZAR Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01098	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	GABRIEL EDUARDO RUEDA VILLAMIZAR Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 001 003 006 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01102	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO	GLADYS BONILLA CRUZ	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01104	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	YURY MARCELA CASTRO YASNO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01104	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	YURY MARCELA CASTRO YASNO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 007 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01106	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01106	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE	Auto decreta medida cautelar OFICIO 035 Y 037 NT	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01109	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	GRACIELA VARGAS ZAPATA	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01109	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	GRACIELA VARGAS ZAPATA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0053. H.	17/01/2022	
41001 2021	41 89007 01115	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2021 01115	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0013. H.	17/01/2022		
41001 41 89007 2021 01120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARCELA VARGAS VASQIEZ Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	17/01/2022		
41001 41 89007 2021 01120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARCELA VARGAS VASQIEZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0016 - 0017 - 0018. H.	17/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/01/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA
DEMANDADO	MARÍA VANNY GONZÁLEZ TORRES
RADICADO	41001 4003 010 2003 00706 00

Vista la anterior solicitud de medida cautelar, solicitada por el señor JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA, **TÉNGASE** a lo resuelto en auto de 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BCSC SA
DEMANDADO	JOSÉ LUIS BAQUERO (Q.E.P.D.), JOSÉ LUIS BAQUERO MORA y MARTHA LILIANA MORA CASALLAS
RADICADO	41001 4003 010 2005 00446 00

Vista la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.200-110073, allegada por la apoderada de la parte demandante, practicada el 18 de noviembre de 2021, con el fin de dar traslado de la comisión encomendada, se DISPONE:

REQUERIR a la ALCALDÍA DE NEIVA para que aporte diligencia practicada el 18 de noviembre de 2021, producto de la comisión realizada mediante despacho comisorio No. 24 de 31 de mayo de 2021, para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.200-110073.

-Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA ROMERO GONZÁLEZ
DEMANDADO	GLORIA HORTA BUSTOS Y CLARA DEICY BUSTOS
RADICADO	41001 4003 010 2012 00282 00

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de Placas **MER08B**, denunciado como de propiedad de **GLORIA HORTA BUSTOS** con C.C. 36.157.010 por parte del Instituto de Tránsito y Transporte del Huila, se ordena su **RETENCIÓN**.

- Oficiése a la respectiva entidad, para que tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S): Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
(Cesionario Sistemcobro S.A.S Ahora Systemgroup S.A.S)
DEMANDADO(S): Pedro Ronaldo Perez y Miriam Céspedes Trujillo
RADICACIÓN: 41.001.40.03.010.2013-00675.00

Neiva (Huila), 17 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la representante legal de la entidad financiera New Credit S.A.S en el que solicita la cesión del crédito a favor de **Covinoc S.A.**; no obstante, observa el despacho, que la misma no es procedente, como quiera que los propietarios del crédito que aquí se ejecuta es la entidad Sistemcobro S.A.S Ahora Systemgroup S.A.S desde el pasado 08 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CENTRAL DE INERSIONES S.A. CISA "CISA"- CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) antes BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO
RADICADO	41001 4003 010 2017 00032 00

I. ASUNTO.

Se procede a decidir lo pertinente respecto del recurso de reposición y subsidio Apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante en su momento, BANCO DE BOGOTA, contra la providencia calendada el 24 de Julio de 2017 a través del cual se ordenó el levantamiento de la medida de embargo de la cuenta No. 076100665264 del Banco Davivienda a nombre del demandado MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO de conformidad con lo expuesto en el art. 594 numerales 1, 3, 4, y 5 del C. G. del Proceso.

Se aclara que por parte del municipio de El Hobo no se logró obtener respuesta a nuestros oficios 1387 del 28 de Mayo de 2018; 851 del 02 de marzo del 2020 y Oficio No. 2017-00032/863 del 10 de mayo del 2021, los cuales fueron emitidos en virtud al auto de fecha 28 de mayo de 2018, mediante el cual se ordenó oficiar al banco DAVIVIENDA y a dicho ente territorial para obtener información acerca de los dineros embargados al demandado, con el fin de efectuar el pronunciamiento respecto del recurso interpuesto, es por ello que se entrará a decidir lo pertinente con la documentación que reposa en el expediente.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

Fundamenta su inconformidad la apoderada de la parte ejecutante, indicando que de acuerdo con la Ley anticorrupción 1474 de 2011 y Decretos 1510 de 2015 y 1082 de 2016, se dispuso que para evitar que los dineros del Estado no se confundan con los dineros propios del contratista, "... éste debe constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, aperturar una cuenta bancaria especial la cual toma el nombre de la obra a realizar, con el fin de evitar embargos por obligaciones ajenas al contrato...".

Refiere que si la medida recae sobre una cuenta especial de ejecución de obras públicas, el banco no debe tomar nota e informar al Juzgado que son dineros inembargables, y es por ello que advierte que en el proceso no existe documento alguno por parte de



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

DAVIVIENDA ni del demandado en el que se evidencie cómo se llama la cuenta y si se constituyó fiducia; por el contrario, lo que se observa es que se trata de una cuenta propia porque de otra manera DAVIVIENDA no la hubiera embargado.

Aunado a ello, solicita que se oficie al banco DAVIVIENDA y al municipio de El Hobo para que brinden información acerca de la referida cuenta que existe a nombre del demandado, para poder determinar si era procedente el levantamiento de la medida cautelar.

Dentro del término de traslado del respectivo recurso, la parte demandada guardó silencio, según se infiere de la constancia secretarial de fecha Septiembre 07 del 2017.

III. ANTECEDENTES.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte ejecutante solicitó el embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT y cualquier otro título bancario o financiero tuviera el demandado MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO.

Luego de decretada la medida cautelar, el citado demandado solicita el levantamiento y devolución de los dineros depositados en la cuenta No. 076100665264 que posee en el BANCO DAVIVIENDA por la suma de \$41.956.250 M/Cte., argumentando que los mismos son inembargables por corresponder al 40% del anticipo del Contrato No. 001 del 2017 suscrito con el municipio de El Hobo, cuyo objeto es la adecuación, mantenimiento y reparaciones locativas de las sedes de la Institución Educativa ROBERTO SUAZA MARTINEZ de esa municipalidad, fundamentando su solicitud en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y art. 594 num. 5° del C. G. del Proceso, allegando como soporte probatorio lo siguiente:

- Una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del citado municipio, en la que se indica que “... el día 12 de mayo del presente año se realizó giro por valor de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$41.956.250.) a la cuenta de ahorros 076100665264 banco Davivienda por concepto de anticipo del 40% del contrato de obra no. 001 de 2017 (...), Anexo copia del egreso no. 2017000592” de fecha 11 de mayo de 2017 como soporte del giro...”; documento que efectivamente es allegado.

- Igualmente aportó copia simple del referido Contrato de obra No. 001 de 2017 y un anexo técnico del mismo Contrato.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Ante esa solicitud, el despacho emite el auto que ocupa ahora la atención del despacho en el que se decidió: “... **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo de la cuenta No. 076100665264 del Banco Davivienda, siendo el titular el demandado MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.715.701...”.

Por solicitud de la apoderada recurrente, y previo a decidir sobre el recurso interpuesto, el despacho emite el auto de fecha 28 de Mayo de 2018 ordenando oficiar al Banco DAVIVIENDA y al municipio de El Hobo para que brinden información acerca de la referida cuenta que existe a nombre del demandado, para poder determinar si le asiste razón a la recurrente sobre la procedencia o no del levantamiento de la medida cautelar, librándose para el efecto los **Oficios Nos. 1386 y 1387** del 28 de Mayo de 2018; obteniéndose respuesta al primero de ellos por parte del Banco Davivienda a través de la comunicación calendada el 14 de Diciembre de 2018, quien informó: “El señor Manuel Ricardo Sánchez Moyano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.715.701 registra como titular de la siguiente cuenta:

Descripción del producto	No. producto	Estado	Fecha de Apertura	Saldo al 14/12/2018 7:40 Hrs
Cuenta de Ahorros Damas Tradicional	076100665264	Vigente	26/05/2010	\$ 42.394,12

Esta cuenta a la fecha no se encuentra embargada, ni tampoco sobre ella se ha constituido fiducia y/o patrimonio autónomo. Tampoco registra alguna condición de manejo especial.

Por último, anexamos los extractos bancarios de la cuenta señalada para el año 2017...”.

En efecto, se allegaron los extractos bancarios de la cuenta No. 076100665264 correspondiente al año 2017 a nombre del citado demandado.

Al no contar con una respuesta por parte del municipio de El Hobo, la apoderada recurrente solicitó se requiriera a la respectiva entidad, librándose el **Oficio No. 851** del 02 de marzo del 2020 en el que se le exhortaba para que remitiera la información solicitada previamente, y más adelante le fue reiterada la información a través del **Oficio No. 2017-00032/863** del 10 de mayo del 2021, sin que hasta la fecha se haya obtenido la respuesta por parte del citado ente territorial.

Para resolver, se hacen previas las siguientes...

IV. CONSIDERACIONES.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, obviamente con las excepciones que la norma contempla¹.

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **“previo el llenar de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, en lo relacionado con el recurso interpuesto, tenemos que el art. 594 num. 5° del C. General del Proceso establece:

“BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones...”

De acuerdo con la Ley 1150 de 2007, tenemos que “... La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su

¹ Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos...”.

A su vez, el art. 91 de la Ley 1474 de 2011, nos enseña: “**Anticipo.** En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, **salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía....**” (Subraya el despacho).

Una vez examinado el presente contrato, el cual fue aportado por el demandado al momento de solicitar el levantamiento de la medida cautelar, podemos observar que en su página 3 se indica: “...IV. Que la Oferta del Proponente MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones **del proceso de selección abreviada No. 001 de 2017 (...)**”; y más adelante, en la Cláusula 3 se estipuló: “VALOR DEL CONTRATO – FORMA DE PAGO Y RESERVA PRESUPUESTAL: El valor del Contrato es CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$119.875.000) EL MUNICIPIO concederá al CONTRATISTA a título de anticipo un máximo equivalente al 40% del valor de contrato, el cual será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra hasta completar el 100% del anticipo, con el fin de garantizar que los recursos que se entreguen como anticipo se utilicen para gastos propios del contrato de conformidad con el plan de inversión del anticipo aprobado por el interventor y/o supervisor del contrato **el contratista deberá anexar certificación bancaria en donde se puedan girar los recursos económicos de tal manera que se garantice la cancelación de los montos según avances de obra (...)** **Para la entrega del anticipo será requisito indispensable la constitución de la Garantía Única que cubra el amparo de bien manejo y correcta inversión del anticipo y la aprobación por parte de la Oficina Delegada, así como la aprobación del plan de inversión del anticipo...**” (Subraya el despacho).

Efectivamente, como la contratación de menor cuantía se enmarca dentro del procedimiento de selección abreviada, no era necesario que el demandado constituyera una fiducia o un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos percibidos a título de anticipo, en virtud al contrato suscrito por éste con el municipio de El Hobo, tal como lo establece el art. 91 de la citada Ley 1474 de 2011.

Aunado a ello, se le exigió al demandado anexar certificación bancaria para girar los recursos económicos y así garantizar la cancelación de los montos según avances de la obra y la constitución de la Garantía Única que cubra el amparo de bien manejo y correcta inversión del anticipo y la aprobación por parte de la Oficina Delegada, así como la aprobación del plan de inversión del anticipo, por lo que se deduce por parte del despacho, que el demandado cumplió con éstos requisitos ante la entidad contratante,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

por cuanto le fue consignada la suma de \$41.956.250 M/Cte., en la cuenta No. 076100665264 que posee a su nombre en el BANCO DAVIVIENDA, dinero que correspondía al 40% del anticipo del Contrato No. 001 del 2017 suscrito con el municipio de El Hobo, según se infiere del comprobante de egreso no. 2017000592 de fecha 11 de mayo de 2017 allegado por el demandado como soporte del respectivo giro a su favor.

Así las cosas, al no encontrarse demostrados los argumentos base del recurso interpuesto por la parte actora, estima ésta agencia judicial que el mismo no está llamado a prosperar por cuanto fue acertada la decisión del despacho al momento de ordenar el levantamiento de la respectiva medida cautelar relacionada con dineros inembargables tal como lo indica el art. 594 num. 5° del C. General del Proceso y en su defecto, se concederá la apelación interpuesta de manera subsidiaria, conforme a lo establecido en el art. 322 num. 2° Ibídem.

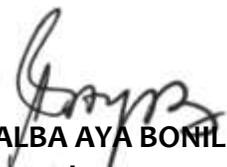
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Péquelas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley...

RESUELVE:

1°.- **NEGAR** la Reposición interpuesta por la apoderada de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

2°.- **CONCEDER** la apelación interpuesta de manera subsidiaria, conforme a lo establecido en el art. 322 num. 2° Ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2017-00642.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO BOGOTÁ S.A
DEMANDADO(S)	YEISON FABIAN BAQUERO BALLESTEROS
FECHA	17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	YOLANDA BAUTISTA ALVARADO
DEMANDADO	ARMANDO DURÁN Y OTRO
RADICADO	410014003010 2018 00041 00

Encontrándose a disposición del despacho el vehículo tipo motocicleta de **Placas THR-336**, en virtud de embargo de los derechos de posesión que ejerce el señor **ARMANDO DURÁN DURÁN** con CC 4.918.998, por parte de la Policía Metropolitana de La Plata (H.), se dispone:

1. COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia., se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro de los derechos de posesión que ejerce el aquí demandado, señor **ARMANDO DURÁN DURÁN** con CC 4.918.998, sobre el vehículo tipo motocicleta **Placas THR-336**, de propiedad de CARMENZA DURAN DURAN, que fue puesto a disposición del despacho por parte de la Policía Metropolitana de la Plata, en el parqueadero de patios Las Ceibas de Neiva Huila.

-Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-40-03-010-2018-00078-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA).
DEMANDANTE(S)	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TAMARINDO
DEMANDADO(S)	DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL BARACALDO
FECHA	17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que en los numerales cuarto (4°) y quinto (5°) del proveído de fecha del 15 de octubre de 2020, se ordenó notificar al demandado conforme a lo establecido en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, así como también, se ordenó requerir a la parte demandada para que haga el respectivo impulso procesal so pena de decretar Desistimiento Tácito, siendo esto improcedente, como quiera que, el artículo 463 ibídem, señala que en las demandadas acumuladas, el demandado se notifica por estado, igualmente, se debe suspender el pago de los acreedores y ordenar emplazar de todas las personas que tenga crédito con título de ejecución contra el aquí deudor.

Así las cosas, y haciendo uso del artículo 132 ibídem, procede este despacho judicial a dejar sin efecto el auto antes mencionado.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Dejar Sin Efecto Jurídicos los numerales cuarto (4°) y quinto (5°) del auto de fecha 15 de octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER el pago a los acreedores conforme a lo ordenado en el Artículo 463 numeral 2° del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en la forma indicada por el Artículo 108, 293 y 463 numeral 2° del C.G.P, de todas las personas que tengan créditos con título de **DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL BARACALDO** identificado con C.C. N° 7.712.886, a fin de que los hagan valer mediante **ACUMULACIÓN** de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. En consecuencia, y de conformidad con el Art. 108 del C. G. P. ordénese su publicación por la página de Registro Nacional de Emplazado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, enero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	ALBERTO TOVAR MORENO
RADICADO	41001 4003 010 2018 00223 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 núm. 9 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ALBERTO TOVAR MORENO** con CC 7.726.618 como empleado de MUNICIPIO DE NEIVA y DEPARTAMENTO DEL HUILA, o de hasta el 25% de los honorarios que reciba en caso de ser contratista, sin que afecte el salario mínimo.

- Oficiése al respectivo pagador, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$94.000.000 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA.
Demandante: GABRIEL PERDOMO PINZON.
Demandado: GERMÁN ALEXANDER ARIAS ARAUJO Y
ORLANDO GARCÍA LOZADA.
Radicación: 41-001-41-89-007-2018-00311-00

Neiva – Huila, 17 de enero de 2022.

El pasado 19 de julio de 2021, el centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, informa que se admitió el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, solicitada por el señor Orlando García Lozada con C.C 19.341.309, por tal motivo pide que se suspenda el proceso y se dé cumplimiento a los establecido en el artículo 545 del CGP.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 545 del CGP, procede este Despacho Judicial a PONER en CONOCIMIENTO al demandante el trámite de Insolvencia del demandado ORLANDO GARCÍA LOZADA, con el fin de que realice los tramites pertinente y reglamentados en el artículo antes mencionado.

Igualmente, se ordena remitir el expediente con destino al **Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana**, para que haga parte del Proceso de **Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de ORLANDO GARCÍA LOZADA**, tramitado en esa entidad, así como también, dejando a disposición las medidas decretadas dentro del presente asunto

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO: PÓNGASE en CONOCIMIENTO al demandante el trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del demandado ORLANDO GARCÍA LOZADA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO: Remitir el presente proceso con destino al **Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana**, para que haga parte del Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de ORLANDO GARCÍA LOZADA, tramitado en esa entidad.

TERCERO: Dejar a disposición de la **Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana**, las medidas cautelares decretadas en contra del demandado ORLANDO GARCÍA LOZADA, para que hagan parte del proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de ORLANDO GARCÍA LOZADA.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	CRISANTO SERRATO GASPAR
RADICADO	410014003 010 2018 0688 00

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora el 2 de agosto de 2021 por un valor de **\$34.048.315,34 M/Cte.**, fue modificada por parte de la Contadora para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en razón a que no se realizó desde la fecha indicada en el mandamiento de pago y se duplica el valor de los intereses en el total, arrojando un total de **\$24.486.737 M/Cte.**, por lo que se tendrá ésta última como la aceptada por el Despacho y se aprobará en legal forma.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado el 14 de diciembre de 2021, al no haber sido objetada en el término legal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito dentro de éste proceso, teniendo como valor actual del crédito incluyendo capital e intereses, la suma de **\$63.076.145 M/Cte.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003010-2018-00688-00

CAPITAL	\$ 13,933,370
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 10,553,367
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 24,486,737
ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 24,486,737

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 316,752	\$ -	\$ 316,752	\$ 13,933,370
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%	\$ 305,141	\$ -	\$ 621,893	\$ 13,933,370
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%	\$ 312,433	\$ -	\$ 934,325	\$ 13,933,370
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 300,961	\$ -	\$ 1,235,286	\$ 13,933,370
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 309,553	\$ -	\$ 1,544,839	\$ 13,933,370
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 306,673	\$ -	\$ 1,851,513	\$ 13,933,370
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%	\$ 283,498	\$ -	\$ 2,135,010	\$ 13,933,370
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%	\$ 309,553	\$ -	\$ 2,444,563	\$ 13,933,370
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 298,174	\$ -	\$ 2,742,737	\$ 13,933,370
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 309,553	\$ -	\$ 3,052,290	\$ 13,933,370
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%	\$ 298,174	\$ -	\$ 3,350,465	\$ 13,933,370
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%	\$ 308,113	\$ -	\$ 3,658,578	\$ 13,933,370
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%	\$ 308,113	\$ -	\$ 3,966,691	\$ 13,933,370
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%	\$ 298,174	\$ -	\$ 4,264,865	\$ 13,933,370
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%	\$ 305,234	\$ -	\$ 4,570,099	\$ 13,933,370
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%	\$ 293,994	\$ -	\$ 4,864,093	\$ 13,933,370
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%	\$ 302,354	\$ -	\$ 5,166,447	\$ 13,933,370
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%	\$ 300,914	\$ -	\$ 5,467,361	\$ 13,933,370
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%	\$ 285,541	\$ -	\$ 5,752,903	\$ 13,933,370
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%	\$ 303,794	\$ -	\$ 6,056,697	\$ 13,933,370
Abril./2020	30	28.04%	2.08%	\$ 289,814	\$ -	\$ 6,346,511	\$ 13,933,370
Mayo./2020	31	27.29%	2.03%	\$ 292,276	\$ -	\$ 6,638,786	\$ 13,933,370
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%	\$ 281,454	\$ -	\$ 6,920,240	\$ 13,933,370
Julio. /2020	31	27.18%	2.02%	\$ 290,836	\$ -	\$ 7,211,076	\$ 13,933,370
Agosto. /2020	31	27.44%	2.04%	\$ 293,715	\$ -	\$ 7,504,792	\$ 13,933,370
Septbre. /2020	30	27.53%	2.05%	\$ 285,634	\$ -	\$ 7,790,426	\$ 13,933,370
Octubre. /2020	31	27.14%	2.02%	\$ 290,836	\$ -	\$ 8,081,262	\$ 13,933,370
Noviembre. /2020	30	26.76%	2.00%	\$ 278,667	\$ -	\$ 8,359,929	\$ 13,933,370
Diciembre. /2020	31	26.19%	1.96%	\$ 282,197	\$ -	\$ 8,642,126	\$ 13,933,370
Enero. /2021	31	25.98%	1.94%	\$ 279,318	\$ -	\$ 8,921,444	\$ 13,933,370
Febrero. /2021	28	26.31%	1.97%	\$ 256,188	\$ -	\$ 9,177,632	\$ 13,933,370
Marzo. /2021	31	26.12%	1.95%	\$ 280,757	\$ -	\$ 9,458,390	\$ 13,933,370
Abril./2021	30	25.97%	1.94%	\$ 270,307	\$ -	\$ 9,728,697	\$ 13,933,370
Mayo./2021	31	25.83%	1.93%	\$ 277,878	\$ -	\$ 10,006,575	\$ 13,933,370
Junio. /2021	30	25.82%	1.93%	\$ 268,914	\$ -	\$ 10,275,489	\$ 13,933,370
Julio. /2021	31	25.77%	1.93%	\$ 277,878	\$ -	\$ 10,553,367	\$ 13,933,370
TOTAL INTERESES MORA.....				10,553,367	0		



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE	MARÍA CLEMENCIA TAMAYO
DEMANDADO	MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO
RADICADO	41001 4003 010 2014 00263 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 9 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de los honorarios que reciba **MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO** con C.C. 55.151.068 como contratista de la ALCALDÍA MUNICIPAL y la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL, sin que afecte el salario mínimo.

- Oficiese al respectivo pagador, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Huila, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA SA
Demandado: JORGE ELIECER CABRERA VARGAS
Radicación: 41-001-40-23-010-2016-00353 00

Evidenciando el memorial que antecede el despacho dispone

ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que hace la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** como Apoderada de la parte demandante, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.171.652 de Neiva y T.P. No. 53.631 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

República de Colombia

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	YORMAN GUTÉRREZ SANCHEZ
RADICADO	410014003 010 2019 00303 00

En lo atinente a la solicitud que precede de la apoderada de la parte actora y estar acorde con lo establecido en el artículo 43 numerales 3º y 4º del C. G. del Proceso, se ordena Oficiar a la entidad NUEVA EPS para obtener información sobre el lugar donde se encuentra laborando el demandado YORMAN GUTIERREZ SANCHEZ identificado con la C.C. 1.080.-294.805.

Se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de la Nueva EPS al cual se debe remitir la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00315.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	SURINMUEBLES S.A.S.
DEMANDADO(S)	WILSON FABIAN OLIVEROS CHARRY Y FREDDY ANDRES OLIVEROS CHARRY.
FECHA	17 de enero de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado de la parte demandante de fecha 09 de diciembre de 2021, en el que solicita diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa IAM20C.

De acuerdo a lo anterior, observa el despacho, que dentro del presente proceso no hay respuesta alguna por parte de la Policía Nacional Seccional de Automotores, en el cual deja a disposición el vehículo antes mencionado; por tal razón, no es procedente acceder a lo allí deprecado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00958.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO(S)	ELVER CRUZ MORA.
FECHA	17 de enero de 2021

ASUNTO:

Una vez revisado el proceso, se evidencia solicitud elaborada por el abogado Jose Luis Avila Forero, en el que renuncia al poder conferido por la parte demandante, por tal razón, procede ésta Judicatura a aceptar la misma, por estar conforme a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

En cuanto al reconocimiento de personería adjetiva a la abogada Ángela Patricia España Medida, el Despacho se abstendrá resolver lo allí deprecado, como quiera que dicho poder no cumple con señalado en el artículo 74 del CGP ni con el numeral 5° de Decreto 806 de 2020.

Finalmente, éste Despacho Judicial pone en conocimiento el expediente judicial a la parte demandante, con el fin de que este revise las medidas que fueron decretadas y cuales se han efectivizado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva, **Dispone:**

Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial conferido al abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO**, por reunir los presupuestos establecidos en los artículos 76 ibidem.

SEGUNDO: Abstenerse de resolver el reconocimiento de personería adjetiva de la abogada Ángela Patricia España Medida, como quiera que dicho poder no cumple con señalado en el artículo 74 del CGP ni con el numeral 5° de Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Informar a la parte actora que el expediente digital, fue enviando para su conocimiento e impulso procesal.

Notifíquese y Cúmplase. -


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez

H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)*

RV: 2019-00958 (SING. BANCO POPULAR vs ELVER CRUZ MORA) - Expediente Digital

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Mar 11/01/2022 12:15
Para: cobrojuridico@sauco.com.co
CC: cobrojuridico@sauco.com.co

2 archivos adjuntos (64 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar copia del expediente digital, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567), absteniéndose de remitir documentación de carácter físico (Art. 3, Dto 806 de 2020).

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada
Asistente Judicial
Juzgado 22 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva (Cód. 410014189007)
Carrera 4 No 6 - 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 - 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Horario de atención (Lunes a viernes de 7 am a 12 pm y de 2 a 5 pm)



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

H.

Carrera 4 No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-01010.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO(S)	LUIS EDUARDO FLOREZ CUELLAR.
FECHA	17 de enero de 2021

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora; procede este Despacho a denegar la misma, por no reunir los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 43, 78 y 83 del Código

General del Proceso, como quiera que, el actor no demuestra la gestión realizada ante la entidad Transunión Colombia (Antes Cifin) y Experian (Datacrédito).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Acción Por el Tolima Actuar Famiempresas
Demandado	Yenifer Lozano Suarez y Alexander Osorio Castañeda.
Radicación	41.001.41.89.007.2019-01104.00

Neiva (Huila), 17 de enero de 2022.

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento al demandado **YENIFER LOZANO SUAREZ con C.C. 38.197.300 Y ALEXANDER OSORIO CASTAÑEDA identificado(a) con C.C. N° 1.109.413.019** se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ** identificado con C.C. N° 1.079.179.181 Y TP. Nro. 339.398 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de(l) (la) demandado(a) **YENIFER LOZANO SUAREZ con C.C. 38.197.300 Y ALEXANDER OSORIO CASTAÑEDA identificado(a) con C.C. N° 1.109.413.019.**

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



Notifíquese y Cúmplase,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	GUILLERMO ORLANDO MORENO, CESAR LIEVANO MORENO Y DERMIS LIEVANO MORENO
DEMANDADO	HUMBERTO LIEVANO MORENO
RADICADO	41.001.41.89.007.2019-01130.00.
FECHA	17 de Enero de 2022.

I. ASUNTO.

Se procede a decidir lo pertinente respecto del recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto calendado el 06 de diciembre del 2021 a través del cual este Despacho se abstiene de darle trámite a las notificaciones elaboradas por la parte demandante.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

En primer lugar, refiere la recurrente que la consideración es inapropiada porque el primer acto procesal fundamental y para garantizar otro derecho fundamental es el de la notificación y aquí no puede haber limitaciones o restricciones a la misma, pues de lo que se trata es de notificar debidamente al demandado para que garantice su debido proceso de que trata el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En segundo caso, señaló que la notificación física esta correcta, es decir, este procedimiento es el indicado en el artículo 291 y 292 del CGP y en el mismo decreto por cuanto de la lectura del artículo 8 del Decreto 806 permite y no excluye la notificación personal.

Igualmente manifiesta que, cuando la norma indica “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse ...” significando que se puede hacer o que se incluye la notificación física cual era la que se estaba haciendo, por ello en ausencia de apartado para notificación electrónica lo que corresponde es hacerla físicamente así lo ha dispuesto la misma norma que se notifica electrónicamente, cuando el demandado tiene correo electrónico. Por lo que en este caso mis clientes no han indicado correo electrónico del señor Humberto Lievano Moreno, porque lo desconoce y la dirección física es la Carrera 25 sur Nro. 18 – 09 del Barrio Timanco de Neiva.

Finalmente solicita que se revoque el auto impugnado.

III. CONSIDERACIONES.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, obviamente con las excepciones que la norma contempla.¹

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **“previo el llena de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones (negrilla fuera del texto).

El art. 8 del Decreto 806 de 2020, establece:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...).

¹ “Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

En el presente asunto, la citación para notificación personal se hizo citando el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; no obstante, fue remitida a una dirección física; esto es, la Carera 25 Sur No. 18 - 09 del Barrio Timanco de esta ciudad, por cuanto la parte demandante indicó en el acápite de notificaciones del libelo que desconocía los correos electrónicos de la parte demandada, y así, lo confirmó en el escrito de impugnación.

Es decir, si no se contaba con la dirección electrónica de éstas, procedía la notificación personal establecida en el artículo 291 del C.G. del Proceso² que establece:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

“(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...).”

“(...) 5.- Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. (...).”

De acuerdo a la norma antes citada, el legislador ha señalado que, en caso de no presentarse el demandado a la respectiva notificación, la parte demandante puede dar aplicación al artículo 292 Ibidem, para lograr surtir la notificación por aviso y así continuar con el trámite procesal.

Ahora bien, con la expedición del Decreto 806 del 2020, el Gobierno Nacional flexibilizó las herramientas jurídicas convencionales en medio de la pandemia, y en el punto particular de la notificación personal a los demandados en el trámite



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

de los procesos judiciales de carácter civil, permitiendo que se efectuó por **mensaje de datos**³, conforme el artículo 8º del mencionado Decreto, el cual no se aplica al caso que nos ocupa, por cuanto la parte demandada no contaba con dirección electrónica conforme se indicó en el escrito de demanda y de recurso, y precisamente por ello que la notificación se dirigió a la nomenclatura física, por lo tanto debía efectuarse conforme al canon 291 y 292 del C.G.P.

Aunado a ello, se evidencia que el formato de notificación elaborado por la parte actora presenta las siguientes falencias: **i)** Indica que la notificación es conforme al Decreto 806 de 2020, cuando la realiza en una dirección física y no mediante correo electrónico. **ii)** Se indica a la parte demandada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de la entrega de dicha notificación, cuando el artículo 291 prevé lo contrario. **iii)** Se anuncia que dicha comparecencia debe efectuarse de inmediato o dentro de los **2 días** siguientes a la entrega de la comunicación, cuando el término establecido en el art. 291 es de cinco (05) días.

Como se puede observar, la parte demandante realizó una mixtura entre la notificación personal conforme al Decreto 806 del 2021 y la establecida en el art. 291 del C.G. del Proceso, situación que no se debe confundir, tal como lo ha expresado nuestro H. **Tribunal Superior –Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral, que indicó**⁴:

“(…) Advierte la Sala que la decisión no es antojadiza o que obedezca a un exceso de rigorismo por parte de la autoridad judicial accionada, pues de la lectura del oficio se determina que allí el demandante hace uso de una mixtura, entre la práctica de la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 y la dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso, cosa que no es posible, ya que la primera se entiende surtida con el envío de la providencia al correo electrónico del demandado, y la segunda se entiende practicada con la comparecencia del demandado al juzgado, previo envío de comunicado a la dirección física. (...)”

Aclarado esto, es evidente que la notificación del demandado **HUMBERTO LIEVANO MORENO** no se realizó en debida forma, y en consecuencia el auto de 06 de diciembre de 2021 a través del cual se abstuvo esta judicatura de tener por notificado al aquí demandado, queda en firme, y por consiguiente, se ordenará exigirá a la parte demandante a que dé cumplimiento a dicho proveído

³ Ley 527 de 1999, Artículo 2, Literal a) que define lo siguiente: **Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva- Sala Segunda de Decisión-Civil- Familia-Laboral- Sentencia del 06 de Julio del 2021. MP. Luz Dary Ortega Ortiz.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva...

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendarado el 06 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a que dé cumplimiento al auto objeto de recursos.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00007-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	KARINA ANDREA CASTAÑEDA CARVAJAL.
DEMANDADO(S)	MARGOTH CECILIA VARGAS GONZALEZ Y MILLER MORERA CORDOBA.
FECHA	17 de Enero de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Neiva de fecha 08 de junio de 2021, en lo atinente a la cancelación de la cautela ordenada mediante oficio 5187 del 23-01-2020; por lo que el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º, numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, para que tome nota del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al(a) demandado(a) **MILLER MORERA CÓRDOBA CON C.C. 12.134.096**, dentro del proceso de Hipotecario que cursa en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Poner en conocimiento a la actora sobre la cancelación y prelación de la medida comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al(a) demandado(a) **MILLER MORERA CÓRDOBA CON C.C. 12.134.096**, dentro del proceso de Hipotecario, en su contra, ante este Despacho Judicial. En consecuencia, líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

JUR-1465

Melba Tatiana Tovar Roa <melba.tovar@supernotariado.gov.co>

Mar 08/06/2021 11:31

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (377 KB)

Jur-1465.pdf;

EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DE KARINA ANDREA CASTAÑEDA CARVAJAL
CONTRA MILLER MORERA CORDOBA

Melba Tatiana Tovar Roa
Profesional Universitario 01
Grupo de Gestion Tecnologica y Administrativa
3133649415

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

JUR- 1465

Neiva, 19 de abril de 2021

Señor
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Palacio de Justicia
Neiva-Huila
E.S.D.

Ref; EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL
Demandante: KARINA ANDREA CASTAÑEDA CARVAJAL.
Demandada: MILLER MORERA CÓRDOBA.
(Sin radicado)

Me permito comunicarle que el embargo inscrito dentro del folio 200-20683, con oficio 5187 del 23/01/2020, ordenado por su Despacho, fue cancelado; teniendo en cuenta que mediante oficio 0731 del 08/04/2021, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, ordenó la inscripción de la medida cautelar (Hipotecario), en contra del demandado MILLER MORERA CÓRDOBA, identificado C.C. 12134096.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

FERNANDA PALACIOS
Profesional Universitario Grado 5.

RAD: 2021-200-6-6156

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofregineiva@supernotariado.gov.co

H. Carrera 4 No 6 - 99 / Telefax 8715569 / Email. cmp10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00052.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	COLEGIO RAFAEL POMBO, representado por FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL.
DEMANDADO(S)	YOLIMA ROA GIRÓN
FECHA	17 de enero de 2021.

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud suscrita por la parte demandante y la parte demandante **YOLIMA ROA GIRÓN**, donde solicitan que se ordene la suspensión del proceso por un término de tres (3) meses; es por ello que, ésta Judicatura ordena la suspensión del presente proceso hasta por el término allí indicado.

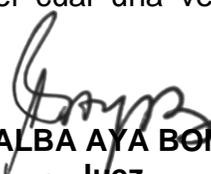
Por otro lado, encuentra el Despacho, que conforme lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, procede a tener por notificada por Conducta Concluyente a(l) (la)(los) demandado(a)(s) **YOLIMA ROA GIRÓN con C.C. 55.164.708**, del auto que libró mandamiento de pago calendado el 27 de enero de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, **Dispone:**

PRIMERO: Tener Notificado Por Conducta Concluyente al demandado **YOLIMA ROA GIRÓN con C.C. 55.164.708**, del auto que ordenó librar mandamiento de pago calendado el 17 de junio de 2021; Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de Suspensión del proceso a partir de la ejecutoria del presente proveído, conforme al término indicado en el acuerdo allegado por la apoderada de la parte demandante, y coadyuvado por el(los) demandado(s), lapso a partir del cual una vez vencido, correrá el termino de traslado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

FAVOR DILIGENCIAR A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA

Tipo de Juzgado. _____

Código

Denominación

Especializada: _____

Código

Denominación

Grupo / Clase de Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

No. De cuadernos 3 Folios correspondientes: 13 Total de Folios 34 y 2cds

Cuantía: \$ _____ Mínima X Menor _____ Mayor _____

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. o Nit

El representante legal de COLEGIO RAFAEL POMBO podrá ser notificado carrera 8 N° 3-24 de Neiva
– Huila NIT: _____

DEMANDADO (S)

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. o Nit

YOLIMA ROA GIRON CC 55.164.708

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

DATOS DE ABOGADO(S)

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. o Nit – TP

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO 1.075.209.826 - TP: 190.954 del C.S.J

Dirección: Carrera 28 N° 19-56 Neiva

Teléfono: 3107893448 correos: lisbethja@hotmail.com

Firma de Apoderados o de quien Presenta Demanda

Radicado Proceso

OFICINA JUDICIALES

USO OFICIAL
PROHIBIDA SU VENTA

Ingreso

Sentencia de _____
Fecha _____

Con bienes embargados,
secuestrados y para



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00052-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COLEGIO RAFAEL POMBO, representado por FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL.
DEMANDADO(S)	YOLIMA ROA GIRÓN.
FECHA	27 ENE. 2020

ASUNTO:

El COLEGIO RAFAEL POMBO, representado por FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL, y actuando mediante apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de YOLIMA ROA GIRÓN con C.C. 55.164.708, para obtener el pago de la deuda contenida en dos (2) pagaré(s) Nro. 656 y 745, suscrita(s) para garantizar el pago de una(s) obligación(es) adquirida(s) con el (la) demandante.

En sustento de lo anterior, aportó dicha(s) letra(s) de cambio. Ver folio(s) 02 y 03, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a la(s) medida(s) cautelar(es) deprecada(s) en el memorial visto a folio 13 del cuaderno principal, el Despacho accederá a la misma, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 593 numeral 10° y 599 del Código General del Proceso; en cuanto a las cautelas de las entidades Asopagos, Aportes en Línea, Fedecajas, Deceval, Dirección del Tesoro Nacional y de regalías, ésta Dependencia Judicial lo negará, éste Despacho lo negará, por no ser entidades financieras.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de(l) (la) COLEGIO RAFAEL POMBO NIT. 36.146.076-8, representado por FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL con C.C. 36.181.900, y en contra de YOLIMA ROA GIRÓN con C.C. 55.164.708, por la(s) siguiente(s) cantidad(es) de dinero, contenida(s) en un (1) pagaré(s) Nro. 656 y 745, de la forma en que se pasa a relacionar.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

A. Pagaré Nro. 656:

1.- Por la suma de **\$139.500.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al saldo del capital con vencimiento el 05/06/2018.

1.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06/06/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2.- Por la suma de **\$278.600.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05/07/2018.

2.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06/07/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

3.- Por la suma de **\$278.600.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05/08/2018.

3.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06/08/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

4.- Por la suma de **\$278.600.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05/09/2018.

4.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06/09/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

5.- Por la suma de **\$278.600.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05/10/2018.

5.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06/10/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

6.- Por la suma de **\$278.600.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05/11/2018.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

6.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06/11/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

B. Pagaré Nro. 745:

1.- Por la suma de **\$197.400.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al saldo del capital con vencimiento el 05/10/2017.

1.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06/10/2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2.- Por la suma de **\$297.600.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al saldo del capital con vencimiento el 05/11/2017.

2.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06/11/2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que pague a la demandante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión¹.

TERCERO: Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros, posea el(la)(los) demandado(a)(s) **YOLIMA ROA GIRÓN con C.C. 55.164.708**, en las siguientes entidades de la ciudad de Neiva: **Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco de la República, Banco Itaú Corbanca Colombia S.A., Banco Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Multibank S.A., Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Coopcentral, Banco Compartir, Banco Compensar, Banco Red Multibanca Colpatria, Bancoldex, Banco JP Morgan, Banco BNP Paribas, Bancoomeva, Banco Serfinanzas, Banco Financiera Juriscoop, Cooperativa Financiera de Antioquia, Cooperativa Financiera Cotrafa, Cooperativa Financiera Confiar, Banco Enlace Operativo S.A., Banco Simple S.A.**, limitando la medida en la suma de **\$5.440.000.00. Mcte.**

¹ Cfr. Artículo 431 CGP.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Líbrese oficio al pagador con destino a dichos bancos para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 10^a, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

CUARTO: Denegar las medidas cautelares concernientes a embargo y retención de dineros en las entidades Asopagos, Aportes en Línea, Fedecajas, Deceval, Dirección del Tesoro Nacional y de regalías, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 83 y 593 del CGP.

QUINTO: Requerir al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente proveído, consume las medidas aquí decretadas, allegando las constancias de recibo de los oficios pertinentes, so pena de tener desistida la misma.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme lo precisan los artículos 291 a 293 del CGP, con la advertencia de que dispone de diez (10) días para excepcionar².

SÉPTIMO.- Reconocer personería al(a) abogado(a) **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO**, identificado(a) con C.C. 1.075.209.826 y T.P. 190.964 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido a folio 7, cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

9
1

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COLEGIO RAFAEL POMBO (CORAPO)
DEMANDADO: YOLIMA ROA GIRON CC 55.164.708

ASUNTO:	PODER
---------	-------

FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y representación del **COLEGIO RAFAEL POMBO**, comedidamente manifiesto a Usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO**, Abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.209.826 de Neiva, con tarjeta profesional No. 190.954 del C.S.J., para que Inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **YOLIMA ROA GIRON**

La apoderada queda expresamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, conciliar e interponer toda clase de recursos en defensa de mi interés, pudiendo incluso hacer postura y rematar a mi nombre los bienes embargados dentro del proceso por cuenta del crédito y en general las consagradas en el C.G.P.

Sírvase reconocer personería a la doctora LISBETH JANORY AROCA ALMARIO en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL
Representante de **COLEGIO RAFAEL POMBO**
C.C. 36146076

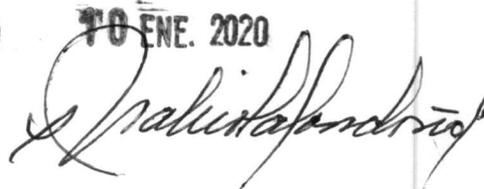
Acepto:


LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
CC: 1.075.209.826 DE NEIVA
TP: 190.954 DEL CSJ
ABOGADA

El Notario Quinto del Circuit' de Neiva
HACE CONSTAR
Que el anterior documento dirigido a Juez Civil de Pequeñas Causas
Fue Presentado personalmente por Fabiola Londoño
Identificado con C.C. 36-146-76
El Notario

EDUARDO FIERRO MARRERO



10 ENE. 2020




COLEGIO RAFAEL POMBO

PAGARÉ

PAGARE No 656

A CARGO DE: YOLIMA ROA GIRON

VALOR: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/C
(\$2.976.000)

VENCIMIENTO: NOVIEMBRE 30 DE 2018

ESTUDIANTE: SEBASTIAN VALENZUELA ROA

GRADO: SEXTO

Nosotros YOLIMA ROA GIRON identificados como aparece al pie de nuestras
firmas, expresamente declaramos:

PRIMERO: Que nos obligamos a pagar autónoma, solidaria e incondicionalmente, a la orden del COLEGIO RAFAEL POMBO, en sus dependencias o donde el indique la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$2.976.000)

SEGUNDO: La suma estipulada anteriormente se pagará en el plazo de diez (10) cuotas fijas mensuales DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$297.600) cada una.

TERCERO: La fechas en que nos obligamos a efectuar el pago de las sumas estipuladas anteriormente son: La primera cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero de 2018, La segunda cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de marzo de 2018, La tercera cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de abril de 2018, La cuarta cuota se cancelara dentro de los cinco (5) primeros días del mes de mayo de 2018, la quinta cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de junio de 2018, la sexta cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de julio de 2018, la séptima cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de agosto de 2018, la octava cuota se cancelara dentro de los cinco (5) primeros días del mes de septiembre de 2018 la novena cuota se cancelara dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de 2018 y decima última cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de noviembre de 2018.

CUARTO: En el evento en que dejáramos de pagar a tiempo, el TENEDOR podrá declarar insubsistente el plazo de esta obligación y pedir de inmediato su pago total, como también las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial. Expresamente declaramos excusado el PROTESTO del presente PAGARE, su presentación para el pago y el aviso de rechazo. Autorizamos al Tenedor para dar por

que el deudor o cualquiera de los deudores fuera embargado de bienes o fuera sometido a concordato o liquidación obligatoria.

QUINTO: El COLEGIO RAFAEL POMBO, podrá sin previo aviso, dar por extinguido el plazo pactado y hacer exigible la totalidad de las sumas adeudadas con los intereses causados, en el evento en que exista atraso total o parcial en el pago de las cuotas antes mencionadas.

SEXTO: En caso de atraso total o parcial del pago de las sumas consignadas en este título valor nos obligamos a pagar intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Bancaria.

SÉPTIMO: El plazo de cancelación se extiende del 1o de febrero al 30 de Noviembre de 2018.

OCTAVO: Aceptamos desde ahora cualquier Cesión endoso o traspaso que de este título valor hiciere el COLEGIO RAFAEL POMBO a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa que el Acreedor queda con derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a mas notificaciones, y que la solidaridad subsiste en caso de prórrogas o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno solo de los obligados.

NOVENO: Autorizo al COLEGIO RAFAEL POMBO o a quién represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar, reportar, conservar, suministrar, solicitar o divulgar a las centrales de información de riesgo, toda la información referente a mi comportamiento comercial.

Para constancia, se firma por las partes intervinientes en este documento, en la ciudad de Neiva - Huila.

Hoy siendo el (24) día del mes de mayo de 2018.

Firma: Yolimar Roa girón

Nombres: Yolimar roa girón

N° Cedula: 55164708

Dirección de notificación: R 31 k 51-60 T3. 701

Teléfono: 3202753971



Firma: Yolimar Roa girón

Nombres: Yolimar roa girón

N° Cedula: 55164708

Dirección de notificación: R 31 k 51-60 T3.

Teléfono: _____



COLEGIO RAFAEL POMBO

PAGARÉ

PAGARE No 745

A CARGO DE: YOLIMA ROA GIRON

VALOR: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/C
(\$2.786.000)

VENCIMIENTO: NOVIEMBRE 30 DE 2017

ESTUDIANTE: SEBASTIAN VALENZUELA ROA GRADO: SEXTO

Nosotros MONICA CARDONA DIAZ identificados como aparece al pie de nuestras firmas, expresamente declaramos:

PRIMERO: Que nos obligamos a pagar autónoma, solidaria e incondicionalmente, a la orden del COLEGIO RAFAEL POMBO, en sus dependencias o donde el indique la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$2.786.000)

SEGUNDO: La suma estipulada anteriormente se pagará en el plazo de Diez (10) cuotas fijas mensuales DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$278.600) cada una.

TERCERO: La fechas en que nos obligamos a efectuar el pago de las sumas estipuladas anteriormente son: La primera cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero de 2017, La segunda cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de marzo de 2017, La tercera cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de abril de 2017, La cuarta cuota se cancelara dentro de los cinco (5) primeros días del mes de mayo de 2017, la quinta cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de junio de 2017, la sexta cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de julio de 2017, la séptima cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de agosto de 2017, la octava cuota se cancelara dentro de los cinco (5) primeros días del mes de septiembre de 2017 la novena cuota se cancelara dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de 2017 y decima última cuota se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes de noviembre de 2017.

CUARTO: En el evento en que dejáramos de pagar a tiempo, el TENEDOR podrá

judicial. Expresamente declaramos excusado el PROTESTO del presente PAGARE, su presentación para el pago y el aviso de rechazo. Autorizamos al Tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento en que el deudor o cualquiera de los deudores fuera embargado de bienes o fuera sometido a concordato o liquidación obligatoria.

QUINTO: El COLEGIO RAFAEL POMBO, podrá sin previo aviso, dar por extinguido el plazo pactado y hacer exigible la totalidad de las sumas adeudas con los intereses causados, en el evento en que exista atraso total o parcial en el pago de las cuotas antes mencionadas.

SEXTO: En caso de atraso total o parcial del pago de las sumas consignadas en este título valor nos obligamos a pagar intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Bancaria.

SÉPTIMO: El plazo de cancelación se extiende del 1o de febrero al 30 de Noviembre de 2017.

OCTAVO: Aceptamos desde ahora cualquier Cesión endoso o traspaso que de este título valor hiciera el COLEGIO RAFAEL POMBO a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa que el Acreedor queda con derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a mas notificaciones, y que la solidaridad subsiste en caso de prórrogas o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno solo de los obligados.

NOVENO: Autorizo al COLEGIO RAFAEL POMBO o a quién represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar, reportar, conservar, suministrar, solicitar o divulgar a las centrales de información de riesgo, toda la información referente a mi comportamiento comercial.

Para constancia, se firma por las partes intervinientes en este documento, en la ciudad de Neiva - Huila.

Hoy siendo el (05) día del mes de septiembre de 2017.

Firma:	<u>Yolma Rosa giran</u>
Nombres:	<u>Yolma Rosa giran</u>
N° Cedula:	<u>55164708</u>
Dirección de notificación:	<u>Tom 33-104 Boyer</u>
Teléfono:	<u>3202753971</u>

Firma:	_____
Nombres:	_____
N° Cedula:	_____
Dirección de notificación:	_____



□□ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
UNIDAD PEDAGÓGICA Y CALIDAD EDUCATIVA



RESOLUCIÓN 0022

Por el cual se modifica a Resolución No 0374 del 06 de Diciembre de 2005 que le concedió licencia de funcionamiento al Colegio Rafael Pombo de Educación Formal de Neiva.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Número 2986 de diciembre 18 de 2002, la Ley 115 de 1994 en su artículo 138, y la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0374 del 06 de Diciembre de 2005, expedida por la Secretaria de Educación Municipal y por la cual se le concedió licencia de funcionamiento a la Institución Educativa no oficial denominada Colegio Rafael Pombo del Municipio de Neiva, de propiedad de la señora Fabiola Londoño de Carvajal identificada con C.C. No 36.146.076 de Neiva y bajo la dirección de la señora Fabiola Carvajal Londoño identificada con C.C. No 36.181.900 de Neiva.

Que mediante oficio del 01 de febrero de 2006 la señora Fabiola Londoño de Carvajal en calidad de propietaria y representante legal, solicita que se le aclare que la propietaria y representante legal es Fabiola Londoño de Carvajal y la Rectora es Fabiola Carvajal Londoño.

Que constando con el informe de la Directora del Núcleo Educativo No 3 Especialista Leonor Vargas Pérez efectivamente confirma que la Rectora del Colegio Rafael Pombo es Fabiola Carvajal Londoño y la propietaria y representante legal es la señora Fabiola Londoño de Carvajal.

Que en virtud de lo anteriormente citado se hace necesario modificar el artículo primero de la resolución No 0374 del 06 de Diciembre de 2005.

RESUELVE

Artículo Primero: Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución No 0374 del 06 de Diciembre de 2005 con el sentido de aclarar que la propietaria y representante Legal del Colegio Rafael Pombo es la señora Fabiola Londoño de Carvajal identificada con C.C. No 36.146.076 de Neiva y la Rectora es Fabiola Carvajal Londoño identificada con C.C. No 36.181.900 de Neiva, del colegio Rafael Pombo que funciona en la carrera 8 No 3 – 24 del Barrio El Estadio de la ciudad de Neiva.

"HACIENDO EL CAMBIO"



**□ □ ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
UNIDAD PEDAGÓGICA Y CALIDAD EDUCATIVA**



0 0 2 0

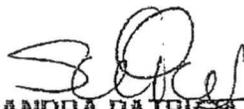
Artículo Segundo: Los demás artículos de la Resolución No D374 del 06 de Diciembre de 2005 no sufre modificación alguna.

Artículo Tercero: La Secretaria de Educación, Cultura y Deporte de Neiva comunicará la presente resolución a los interesados.

Dado en Neiva a - 0 FEB. 2006

~~LUZ HELENA GUTIERREZ URIBE~~
~~SECRETARIA DE EDUCACION~~

LUZ HELENA GUTIERREZ URIBE
Secretaria de Educación
Cultura y Deporte


SANDRA PATRICIA GONZALEZ
Profesional Universitaria

	Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal	001
	Ejemplo 02 Actualización reservado para la DIAN	

4. Número de formulario 14307943328



(415)7707212489984(8020) 0000014307943328

Número de Identificación Tributaria (NIT): 3 6 1 4 6 0 7 6	6. DV: 8	12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Neiva	14. Buzón electrónico: 1 3
---	----------	--	-------------------------------

IDENTIFICACION

Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida: 2	25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía: 1 3	28. Número de identificación: 3 6 1 4 6 0 7 6	27. Fecha expedición: 1 9 9 4 0 1 0
Fecha expedición: 28. País: COLOMBIA: 1 6 9	29. Departamento: Huila: 4 1	30. Ciudad/Municipio: Neiva: 0 0	
Primer apellido: LONDOÑO	32. Segundo apellido: DE CARVAJAL	33. Primer nombre: FABIOLA	34. Otros nombres:
Nombre comercial:			37. Sigla:

UBICACION

38. Departamento: Huila: 1 6 9	40. Ciudad/Municipio: Neiva: 4 1	41. Ciudad/Municipio: Neiva: 0 0
Dirección principal: 3 18 AP 301		
Correo electrónico: lon33@gmail.com	43. Apartado aéreo:	44. Teléfono 1: 8 7 2 0 7 9 4
45. Teléfono 2:		

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal	Actividad secundaria			Otras actividades		
Código: 3 0	47. Fecha inicio actividad: 1 9 9 4 0 1 0 1	48. Código: 8 5 5 0	49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 2 0 2 2 1	50. Código: 1 2	51. Código: 2 3 1 3	
Responsabilidades, Calidades y Atributos						
53. Código: 5 1 2						

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros										Exportadores						
Figura:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	56. Forma:	56. Tipo:	Servicio:	1	2	3
											<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo:			
													58. CPC:			

Para uso exclusivo de la DIAN

Anexos: SI NO 60. No. de folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 4 0 6 1 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien la suscribe y en su caso, será sancionada de acuerdo a la ley, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
 Decreto 2469 de Noviembre de 2013
 del adiantante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
 Firma autorizada:

984. Nombre: LONDOÑO DE CARVAJAL FABIOLA
 985. Cargo: CONTRIBUYENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.164.708**

ROA GIRON

APELLIDOS

YOLIMA

NOMBRES

Yolima Roa Giron
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1971**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

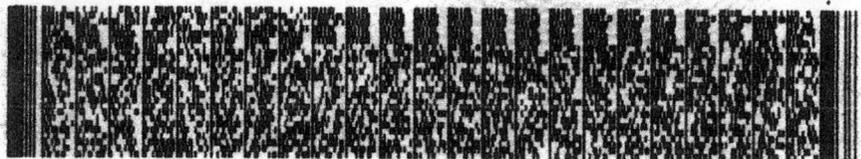
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-ENE-1991 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00143909-F-0055164708-20081228

0009037756A 1

6660020908

10 1

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
(REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COLEGIO RAFAEL POMBO (CORAPO)
DEMANDADO: YOLIMA ROA GIRON CC 55.164.708 DE NEIVA

ASUNTO:	PRESENTACION DEMANDA
---------	----------------------

1. DEMANDANTE:

Nombre del demandante:	COLEGIO RAFAEL POMBO				
Ciudad de domicilio del demandante:	Neiva – Huila, Carrerea 8 N° 3 -24 del Barrio el Estadio.				
Documento de identificación del demandante:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
		X			
Número	36146076-8				
Teléfono del demandante	3133866741				
Correo electrónico del demandante	corapo83@gmail.com				
Nombre del representante legal 1	LISBETH JANORY AROCA ALMARIO				
Ciudad de domicilio del representante	NEIVA – HUILA calle 20 A N° 39-56				
Documento de identificación	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	x				
Número	1.075.209.826 DE NEIVA				
Tarjeta profesional No.	190.954 CSJ				
Dirección donde recibe notificaciones:	NEIVA – HUILA carrera 28 N 19-56 Barrio el Jardín.				
Dirección de correo electrónico	<u>lisbethja@hotmail.com</u>				

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

Celular	3203022269
---------	------------

2. DEMANDADO:

Nombre del demandando:	YOLIMA ROA GIRON				
Ciudad de domicilio del demandando:	CAÑA BRAVA O CARRERA 31 N° 51-60 TORRE 3 APARTAMENTO 701				
Documento de identificación del demandando:	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	X				
Número	55.164.708				
Teléfono de la demandada	3202753971 O 3017300858				
Correo electrónico de la demandada	SIN DATOS				

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.826 de Neiva, con tarjeta profesional No. 190.954 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente manifiesto que en mi condición de apoderada del **COLEGIO RAFAEL POMBO**, demando a **YOLIMA ROA GIRON**, mayor de edad y con domicilio en Neiva- Huila, para que por los trámites del proceso ejecutivo singular se resuelva:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de mí representado **COLEGIO RAFAEL POMBO**, y en contra de la parte demandada, **YOLIMA ROA GIRON**, Por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Con lo relacionado al pagaré 745 los siguientes valores:

- a. **\$197.400** valor parcial por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número N° 745 presentado como base del recaudo ejecutivo,

11 2

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

más los intereses moratorios que a partir del 6 de OCTUBRE de 2017 a la tasa máxima legal permitida por la ley según certifique la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

- b. **\$297.600** valor insoluto por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número N° 745 presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios que a partir del 6 de NOVIEMBRE de 2017 a la tasa máxima legal permitida por la ley según certifique la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: Con lo relacionado al pagaré 656 los siguientes valores:

- c. **\$139.500** valor parcial por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número N° 656 presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios que a partir del 6 de JUNIO de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la ley según certifique la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- d. **\$278.600** valor insoluto por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número N°656 presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios que a partir del 6 de JULIO de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la ley según certifique la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- e. **\$278.600** valor parcial por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número N° 656 presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios que a partir del 6 de AGOSTO de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la ley según certifique la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

- f.* **\$278.600** valor insoluto por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número N° 656 presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios que a partir del 6 de SEPTIEMBRE de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la ley según certifique la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- g.* **\$278.600** valor insoluto por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número N° 656 presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios que a partir del 6 de OCTUBRE de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la ley según certifique la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- h.* **\$278.600** valor insoluto por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número N°656 presentado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios que a partir del 6 de NOVIEMBRE de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la ley según certifique la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDA: Decretar la práctica de las medidas cautelares peticionadas en cuaderno separado.

TERCERA: Condenar en costas a la demandada y disponer que se tasen oportunamente.

CUARTA: Reconocerme personería para actuar en los términos de la Ley y del mandato conferido.

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

HECHOS:

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: La parte demandada otorgó los pagare número N° 745 de 2017 y 656 de 2018 presentado como base del recaudo ejecutivo y relacionado en el primer pedimento de este libelo, el cual amparaba las mensualidades colegiales del menor SEBASTIAN VALENZUELA ROA el cual se encuentra vencido en la cuantía por la cual se peticiona librar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Los títulos valores relacionados contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada de pagar una determinada suma de dinero, por lo cual es procedente el libramiento del mandamiento ejecutivo petitionado.

TERCERO: EL COLEGIO RAFAEL POMBO beneficiario y legítimo tenedor del citado título a través de su representante me ha otorgado poder para impetrar la presente acción, personería que le solicito reconocerme.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente para conocer de esta demanda, por el domicilio de la parte demandada, el lugar del cumplimiento de la obligación en esta ciudad y el valor de las obligaciones de mínima cuantía.

DERECHO:

Se funda esta demanda en el C.G.P, título III del C. de Co., sobre títulos valores y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS:

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

Para que sean tenidas como pruebas acompaño:

1. Pagare número 745 y 656 relacionado en el primer pedimento.
2. Resolución numero 022 expedida por la secretaria de Educación, cultura y Deporte De Neiva Huila.
3. Poder otorgado a la suscrita.

Anexo copia de la demanda para el archivo y escrito separado de solicitud de medidas previas.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Juzgado o a través del correo electrónico lisbethja@hotmail.com.

El representante legal del **COLEGIO RAFAEL POMBO** podrá ser notificado en la carrera 8 N° 3-24 de Neiva – Huila

La parte demandada podrá ser notificada así:

**YOLIMA ROA GIRON CAÑA BRAVA O CARRERA 31 N° 51-60 TORRE 3
APARTAMENTO 701 DE NEIVA HUILA**

Atentamente

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO

C.C. 1.075.209.826 DE Neiva

T.P. 190.954 C.S.J.

Aboqada



13 4

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COLEGIO RAFAEL POMBO (CORAPO)

DEMANDADO: YOLIMA ROA GIRON CC 55.164.708 DE NEIVA

ASUNTO:	SOLICITUD DE MEDIDAS
---------	----------------------

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.826 de Neiva, con tarjeta profesional No. 190.954 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente manifiesto que en mi condición de apoderada del **COLEGIO RAFAEL POMBO**, por el presente escrito, comedidamente solicito se decrete las siguientes medidas cautelares:

- 1) EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado YOLIMA ROA GIRON identificado con cedula de ciudadanía 55.164.708 en los siguientes establecimientos financieros ubicados en la ciudad de NEIVA.

Entidades Autorizadas CENIT - Transacción Crédito y Débito

Banco de la República	Banco Falabella
Banco de Bogotá	Banco Finandina
Banco Popular	Banco Multibank S.A.
Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Bancolombia	Banco Coopcentral
Banco Citibank	Banco Compartir
Banco GNB Sudameris	Compensar

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

Banco BBVA	Aportes en Línea
Red Multibanca Colpatría	Asopagos
Banco de Occidente	Fedecajas
Bancoldex	Simple S.A.
Banco BCSC	Enlace Operativo S.A.
Banco Agrario de Colombia	Financiera Juriscoop
Jp Morgan	Cooperativa Financiera de Antioquia
BNP Paribas	Cooperativa Financiera Cotrafa
Banco Davivienda	Confiar Cooperativa Financiera
Banco AV Villas	Coltefinanciera
Banco Procredit Colombia	Deceval
Banco Pichincha	Dirección del Tesoro Nacional
Bancoomeva	Dirección del Tesoro Nacional - Regalias
Banco Serfinanza	Banco Mundo mujer

Favor oficiar a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el CGP en armonía del artículo 1387 del Código.

Atentamente;


LISBETH JANORY AROCA ALMARIO

C.C. 1.075.209.826 DE Neiva

T.P. 190.954 C.S.J.

Abogada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00149.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	AMINTA CORTES FERNÁNDEZ.
DEMANDADO(S)	KAREN YULIETH PINO PALENCIA Y MARLENY PALENCIA AMOROCHO.
FECHA	17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito, procede esta judicatura a requerirla por segunda vez a la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GLORIA EVELIN OVAR CAMACHO.
Demandado: JORGE ELKIN POLANIA RINCON,
CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA,
FRANCISCO JAVIER POLANIA.
Radicación: 41.001.41.89.007.2020-00152.00

Neiva - Huila, 17 de Enero de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el memorial suscrito por el demandado Jorge Elkin Polania Rincon; procede este Juzgado, a notificar a los demandados **JORGE ELKIN POLANIA RINCON con C.C. 12.136.902**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 08 de julio de 2020, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta la notificación realizada por la parte actora a los demandados Claudia Ximena Silva Valderrama y Francisco Javier Polania, observa esta judicatura, que las mismas no cumplen con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, como quiera que dicha notificación no se realizó como mensaje de datos al correo electrónico de los demandados, sino que la gestionó de manera física, siendo esto incompatible con el decreto antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

TENER Notificado Por Conducta Concluyente a JORGE ELKIN POLANIA RINCON con C.C. 12.136.902, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 08 de julio de 2020. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO: Abstenerse de darle trámite a las notificaciones elaboradas por la parte demandante, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 291 y 291 ibídem, en concordancia con lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 y Acuerdos PCSJA20-11567 del 05-06-2020. Pcsa20-11614 DEL 06-08-2020, PCSJA20-11622 del 21-08-2020.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que notifique a los **Claudia Ximena Silva Valderrama y Francisco Javier Polania**, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,




Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



25

**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO.
Demandado: CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA,
JORGE ELKIN POLANIA RINCÓN Y
FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCÓN.
Radicación: 41.001.41.89.007.2020-00152.00

Neiva - Huila, 08 JUL. 2020.

ASUNTO:

GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO, a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA con C.C. 55.063.751**, **JORGE ELKIN POLANIA RINCÓN con C.C. 12.136.902** Y **FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCÓN con C.C. 7.685.722**, para obtener el pago de la deuda contenida en un contrato de arrendamiento de fecha 25/06/2018, suscrita para garantizar el pago de una(s) obligación(es) adquirida(s) con la demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicho pagaré. Ver folios 03, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a la(s) medida(s) cautelar(es) deprecada(s) a folio 16 del cuaderno principal, procede el despacho a decretar las mismas, por reunir los presupuestos del numeral 1°, 9° y 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO con C.C. 36.279.991**, y en contra de **CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA con C.C. 55.063.751**, **JORGE ELKIN POLANIA RINCÓN con C.C. 12.136.902** y **FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCÓN con C.C. 7.685.722**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Contrato de arrendamiento de fecha 25/06/2018:

1.- Por la suma de **\$718.000.00. Mc/te**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

1.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06/08/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2.- Por la suma de **\$1.155.000.00. Mc/te**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

2.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06/09/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

3.- Por la suma de **\$1.155.000.00. Mc/te**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

3.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06/10/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

4.- Por la suma de **\$1.155.000.00. Mc/te**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

4.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06/11/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

5.- Por la suma de **\$1.155.000.00. Mc/te**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

5.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06/12/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

6.- Por la suma de **\$3.150.000.00. Mc/te**, correspondiente a la cláusula por incumplimiento fijada en la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento adjunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: Decretar el Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **matricula inmobiliaria N° 200-21489 y 200-9279**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), denunciado como de propiedad del demandado(s) **JORGE ELKIN POLANIA RINCÓN con C.C. 12.136.902.**

Líbrese oficio a la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P

CUARTO: Decretar el Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **matricula inmobiliaria N° 200-9840**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), denunciado como de propiedad del demandado(s) **FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCÓN con C.C. 7.685.722.**

Líbrese oficio a la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P

**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

QUINTO: Decretar el embargo y retención preventivo de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros, posean los demandados **CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA con C.C. 55.063.751, JORGE ELKIN POLANIA RINCÓN con C.C. 12.136.902 y FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCÓN con C.C. 7.685.722**, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco agrario de Colombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Colpatría, Bancolombia, Cooperativa Coonfie, Banco Pichincha, Bancamia, Cooperativa Utrahuilca, Banco SGNB Sudameris, Banco Citibank, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer y Banco Multibank; limitando la medida en la suma de **\$17.000.000.oo. Mcte.**

Librese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 10º, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el No. **410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

SEXTO: Decretar el embargo y retención preventiva, de la **Quinta parte del excedente del salario Mínimo Legal Vigente** devengado por el(a)(los) demandado(a)(s) **JORGE ELKIN POLANIA RINCÓN con C.C. 12.136.902**, como empleado(a) de(l) **Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"**. Se limita la medida en la suma de **\$17.000.000.oo. Mcte.**

Librese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9º, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el No. **410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

SÉPTIMO: Requerir al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente proveído, consume las medidas aquí decretadas, allegando las constancias de recibo de los oficios pertinentes, so pena de tener desistida la misma.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/feb./2020

Página

1

CORPORACION
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos Ejecutivos
CD. DESP SECUENCIA:
007 590

FECHA DE REPARTO
13/feb./2020

JUZGADO 7 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION NOMBRE
36279991 GLORIA EVELIN
1075263161 LIZETH

APELLIDO
TOVAR CAMACHO
VARGAS SANCHEZ

SUJETO PROCESAL
01 ***
03 ***

REPARTO AL DESPACHO

C12001-OJ01B07
dquizag

CUAD: 01
FOL: 16 PRINCIPAL

EMPLEADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

2020/152
GEC Min

Handwritten signature and initials.



Rama Judicial del Poder Público
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Oficina Judicial de Neiva

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: _____ MUNICIPAL
 Código Denominación
 Especialidad: _____ CIVIL
 Código Denominación
 Grupo/Clase de Proceso: **EJECUTIVO**
 No. Cuadernos: 5 Folios Correspondientes: 17- 17 - 17 - 17 - 17 Total Folios: 85
 Cuantía: \$ _____ Mínima Menor Mayor

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	C.C..
GLORIA EVELIN	TOVAR	CAMACHO	36.279.991
Dirección Notificación: calle 5 No. 12- 72 Neiva		Teléfono	

DEMANDADO (S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	CC
CLAUDIA XIMENA	SILVA	VALDERRAMA	55.063.751

Dirección Notificación: calle 17 No. 46 - 80 Neiva Tel:

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	CC
JORGE ELKIN	POLANIA	RINCON	12.136.902

Dirección Notificación: 17 No. 46 - 80 Neiva Tel:

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	CC
FRANCISCO JAVIER	POLANIA	RINCON	7.685.722

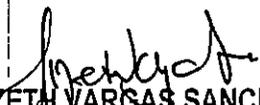
Dirección Notificación: carrera 5w no. 39 A- 22 Neiva Tel:

APODERADO

Nombre	1º Apellido	2º Apellido	No. Cédula	No. Tarjeta Profesional
LIZETH	VARGAS	SANCHEZ	1.075.263.161	241.563

Dirección Notificación Calle 22 su No. 21- 58-Apto 103 Torre 4 Neiva Tel: 3007571835

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda


LIZETH VARGAS SANCHEZ
 ABOGADA

6
1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Neiva – Huila

Proceso: Ejecutivo
Dte. EVELIN TOVAR CAMACHO
Ddo. CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, JORGE ELKIN POLANIA RINCON
Y FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCO

EVELIN TOVAR CAMACHO mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de arrendadora manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LIZETH VARGAS SÁNCHEZ**, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular en contra de los señores CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, JORGE ELKIN POLANIA RINCON Y FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCO en calidad de arrendatarios del local 2 ubicado en la calle 8 No. 29 – 32, para obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados con sus respectivos intereses y la realización de unas obras de adecuación en dicho local.

Mi apoderada queda especialmente facultada conciliar; desistir, renunciar; sustituir; reasumir; recibir, cobrar y en general todas aquellas actuaciones tendientes a cumplir a cabalidad el presente mandato.

Cordialmente,



EVELIN TOVAR CAMACHO
c.c. 36.279.991 de Pitalito

ACEPTO:



LIZETH VARGAS SANCHEZ
C.C. 1.075.263.161 de Neiva
T.P. 241.563 C.S.J



BIBLIOTECA DE
MIRA ORTIZ

EN BLANCO



2 7

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6916

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036279991, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gloria Tovar

----- Firma autógrafa -----



84nyglkrr589
13/01/2020 - 17:04:43:774



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notaria cuatro (4) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 84nyglkrr589



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: NEIVA 01 DE JULIO 2018

ARRENDADOR:

GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO CC. 36.279.991 de Pitalito.TEL 8711611-3108199008
Carrera 5 # 12-72 Neiva (Huila)espacioinmobiliaria5858@hotmail.com

ARRENDATARIO(S):

CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA CC. 55.063.751 de Garzón Calle 17 # 46-80 CEL:
318-4404583 email:

JORGE ELKIN POLANIA RINCON CC. 12.136.902 de Neiva , calle 17# 46-80 CEL: 316-8342555
EMAIL:jpolania@misena.edu.co

FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCO CC. 7.685.722 de Neiva CEL:312-3351021 CR 5w #39
A 22 email:

Dirección del inmueble: CALLE 8 N.29-32 LOCAL 2

Canon: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$1.050.000.00).

Duración: DOCE MESES (12).

Fecha de Pago: Los primeros cinco (05) días calendario de cada mes contractual. . Después de esta fecha se cobra el dos (2%) de Intereses.

Sitio y lugar de pago: Neiva – Huila CRA 5 No 12 – 72 Tel. 8711611

Fecha de iniciación del contrato: El día primero (01 de julio de Dos mil diez y ocho (2018).

Fecha de terminación del contrato: El día treinta (30) de junio de dos mil diez y nueve (2019).

Además de las anteriores estipulaciones de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL ARRENDADOR concede a título de arrendamiento a EL(LOS) ARRENDATARIO(S) el goce del inmueble de su propiedad con el domicilio inicialmente mencionado, de 50 metros cuadrados aproximadamente, que consta de plazoleta cubierta con parasol en la entrada. Fachada con estructura de aluminio y vidrio templado de 8mm con sus chapas correspondientes. Sin poder alterar su color y acabado por ser propiedad común. Baño con puerta, sanitario, lavamanos y apliques, blancos, enchapado y con pozeta lava traperos. Cielo raso en Dry Wall acabados en color blanco y con su respectivo sistema de iluminación. El Inmueble tiene los servicios de: Energía Independiente, Agua compartida con el Local 1, Cuyos pagos corresponden al: ARRENDATARIO 50 %.

SEGUNDO - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar a EL ARRENDADOR el canon acordado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes o período contractual, a EL ARRENDADOR o a su orden. Después de esta fecha se cobra el dos (2%) de Intereses. El pago se podrá efectuar mediante una consignación a la cuenta de ahorros de Bancolombia No 45346003364 a nombre de LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ. Favor enviar copia de la consignación al correo electrónico espacioinmobiliaria5858@Hotmail.com. El canon se aumentará anualmente en un Diez por ciento (10%) **TERCERA - DESTINACION:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se compromete(n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato BOUTIQUE, y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

CUARTA - SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no podrá(n) ni subarrendar parcialmente ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR.

QUINTA - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no podrá(n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ARRENDADOR, hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedaran de propiedad DEL ARRENDADOR.

SEXTA - REPARACIONES: EL ARRENDADOR entrega en funcionamiento servicios, instalaciones eléctricas puertas, grifería, chapas y similares. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a efectuarlas reparaciones locativas y aquellas que se causen por uso del inmueble instalaciones y/o adecuaciones posteriores a la entrega. Informar a tiempo la aparición de humedades o daños serios del inmueble para que sean reparados por los propietarios y que no sean provocados por EL(LOS) ARRENDATARIOS ya que debe velar por el cuidado y mantenimiento del inmueble. Artículo 1997 del código Civil.

SÉPTIMA - INSPECCION: El (LOS) ARRENDATARIO(S) permitirá(n) las visitas que en cualquier tiempo DEL ARRENDADOR(ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble o que sean de su interés.

OCTAVA - RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) restituirá el inmueble(s) al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, sin puntillas, chazos o similares, color en muros y cielo raso blanco, sistema de iluminación, vidrios EN FACHADA LIMPIOS SIN ADHESIVOS, etc. Artículo 2005 a 2007 Código Civil . EL (LOS) ARRENDATARIO(S) restituirá el inmueble con todo los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, se obliga cancelar las facturas debidas que llegan posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL ARRENDADOR será responsable por el pago de los servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDADOR(ES).

NOVENA - ENTREGA: EL ARRENDADOR se obliga(n) a entregar a EL (LOS) ARRENDADOR(ES) el inmueble el día veinticinco (25) de JUNIO 2018

DECIMA - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S), dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble.

DECIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo(s) constituirá(n) deudora(es) de la otra parte por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.150.000.00). Vigente a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN Y PORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.

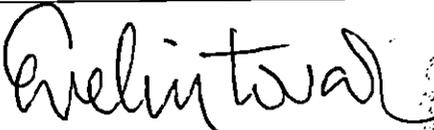
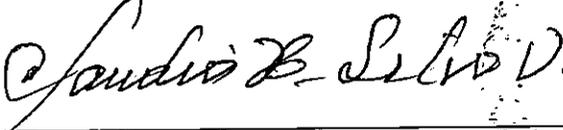
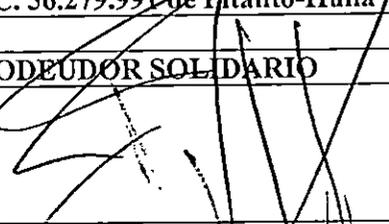
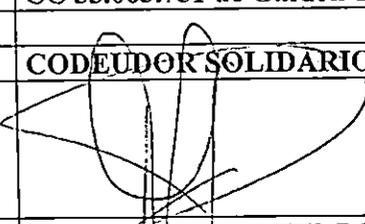
DECIMA TERCERA - IMPUESTO Y DERECHOS: Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S).

DECIMA CUARTA - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios por pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO(S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES:

1. El arrendatario deja un depósito de: QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$ 500.000) por Concepto de Servicios Públicos, daños y/o otros que sean posterior o al tiempo de la restitución. Se hace efectiva la devolución del saldo a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) con los soportes de los descuentos (copias de recibos de servicios, facturas de reparaciones etc. Luego de la restitución del inmueble tiempo que de ahí en adelante se tarden en obtener los respectivos soportes o reparaciones.
2. El local comercial cuenta en la fachada con el muro destinado al aviso el cual debe medir máximo 3.50 metros de ancho y no sobrepasar el resalto superior ni la altura de la fachada. Para el monte y desmonte del mismo se debe cuidar del parasol de fachada evitando su ruptura, o contratar personal capacitado que no causa daños en fachada o cubierta del inmueble.
3. Este Contrato se renueva automáticamente por el mismo periodo, salvo que por medio escrito y con (3) meses de anterioridad al vencimiento se manifieste por una de las partes el deseo de no renovarlo pactar una restitución en un término de tiempo distinto al pactado en el presente contrato.
4. El incumplimiento en la cancelación oportuna del canon de arrendamiento estipulado; tendrá como consecuencia la terminación del contrato.
5. Los servicios de pago compartido serán coordinados y cancelados oportunamente por parte de las partes que los consumen.
6. En el evento de venta del inmueble, y si así lo requieren los nuevos propietarios, EL(LOS) ARRENDATARIOS se obliga a restituir el local arrendado dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación que le haga el arrendador sobre este hecho.
7. Al momento de la restitución el Arrendatario renuncia el cobro de cualesquiera Prima Comercial a cargo del Arrendador por el local arrendado, o a todo otro concepto diferente a la entrega pura y simple del inmueble.
8. Si se causan daños locativos en el inmueble como goteras o filtraciones ocasionados por instalaciones de aires O antenas contratadas por el arrendatario y estas generen consecuencias económicas deberán ser asumidas por el mismo.

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día veinticinco (25) de junio de Dos Mil dieciocho (2018)

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
	
GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO CC. 36.279.991 de Pitalito-Huila	CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA CC 55.063.751 de Garzón-Huila
CODEUDOR SOLIDARIO	CODEUDOR SOLIDARIO
	
JORGE ELKIN POLANÍA RINCON CC. 12.136.902 de Neiva-Huila	FRANCISCO JAVIER POLANÍA RINCON CC. 7.685.722 de Neiva-Huila

Neiva 07 febrero de 2019

Señores

CLAUDIA XIMENA SILVA / JORGE ELKIN POLANIA / FRANCISCO JAVIER POLANIA

Arrendatarios calle 8 # 29-32 local 2
Ciudad

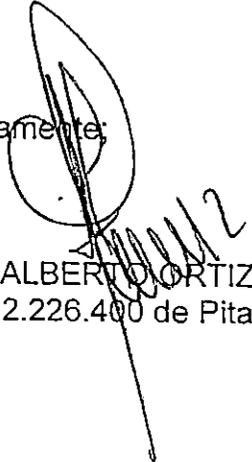
REF: INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de informarle, que el contrato de arrendamiento que actualmente nos vincula se encuentra vigente y los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre, diciembre de 2018 ,enero y febrero de 2019 adeudando un valor de \$ 4.347.000 a la fecha.

Los invitamos a ponerse al día a más tardar el día 15 de febrero de 2019 ya que el incumplimiento del compromiso adquirido en el contrato será razón para solicitar la entrega del inmueble, cobrar la cláusula de incumplimiento y generar los respectivos reportes negativos ante las centrales de riesgo y empezar procesos judiciales.

Cordial saludo:

Atentamente:


LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ
C.C 12.226.400 de Pitalito

Recibido
Claudia X. Silva
07 de febrero / 2019

Neiva 22 febrero de 2019

Señores

CLAUDIA XIMENA SILVA / JORGE ELKIN POLANIA / FRANCISCO JAVIER POLANIA

Arrendatarios calle 8 # 29-32 local 2
Ciudad

REF: INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (SEGUNDO AVISO)

Como es mi deseo no causarles consecuencias de orden patrimonial que conlleven al cobro por la vía judicial y hacer los respectivos reportes ante las centrales de riesgo, me permito solicitarles que al recibo del presente requerimiento y dentro de los 8 días siguientes, se acerquen a mi oficina ubicada en la carrera 5 #12-72, con el propósito de hacer la entrega del inmueble arrendado (local #2 calle 8 # 29-32 prado alto Neiva -Huilla) y cancelar la obligación pendiente de los cánones de arrendamiento de los meses de Noviembre, Diciembre de 2018, Enero, y Febrero de 2019 por un valor de **\$4.347.000**.

Recuerde que el no pago de los arrendamientos dentro del plazo pactado dará derecho al Arrendador a pedir la restitución del inmueble, cobrar los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha y hacer efectiva la cláusula de incumplimiento por valor de **\$3.150.0000** del contrato de arrendamiento que actualmente nos vincula.

Con el fin de mantener las buenas relaciones comerciales y en vista de no haber tenido una respuesta positiva al oficio enviado el día 07 de Febrero de 2019, le comunico que este es el último aviso, si en este término no se presentan entenderé que no existe por su parte ningún ánimo de cancelar el compromiso, debiendo proceder a partir del 01 de marzo de 2019 iniciar el respectivo proceso y el cobro total de la obligación, los honorarios del abogado y los consabidos costos a su cargo.

Atentamente;



GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO
C.C 36.279.991 de Pitalito
Propietaria



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 22/02/2019 10:36 a.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 25/02/2019 06:00 p.m.



700024110494

NOTIFICACIONES

NVA 1/1

DESTINATARIO:
NEIVA\HUIL\COL

CLAUDIA XIMENA SILVA CC 3184404583
 CLL 17 46-80 B. LA ALAMEDA
 3184404583

DATOS DEL ENVÍO:

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: \$ 10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO:

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 6.300,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 6.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: **CERTIFICADO**

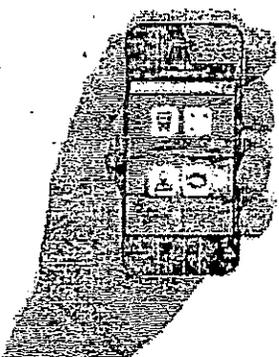
REMITENTE:

GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO, CC 3108199008
 CARRERA 5 # 12-72 CENTRO
 3108199008
 NEIVA\HUIL\COL

Nombre y sello

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mercancía y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina NEVA: CALLE 14 sur no. 6-108 zona industrial sur
 Oficina NEVA: CALLE 14 sur no. 6-108 zona industrial sur

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024110494

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 22/02/2019 10:34 a.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 25/02/2019 06:00 p.m.



700024110462

NOTIFICACIONES

NVA 1/1

DESTINATARIO:
NEIVA\HUIL\COL

FRANCISCO JAVIER POLANIA CC
 CR. 5W # 39A-22 B. SANTA INES
 3123351021

DATOS DEL ENVÍO:

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: \$ 10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO:

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 6.300,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 6.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: **CERTIFICADO**

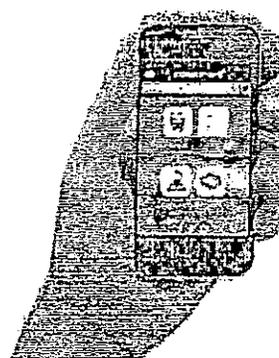
REMITENTE:

GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO, CC 3108199008
 CARRERA 5 # 12-72 CENTRO
 3108199008
 NEIVA\HUIL\COL

Nombre y sello

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mercancía y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina NEVA: CALLE 14 sur no. 6-108 zona industrial sur
 Oficina NEVA: CALLE 14 sur no. 6-108 zona industrial sur

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024110462

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Neiva, 1 de marzo de 2019

Señora

GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO

Propietaria local 2

Cordial saludo.

De acuerdo a su carta de segundo aviso de incumplimiento de contrato de arrendamiento, muy respetuosamente nos permitimos informarle nuestro deseo de dar cumplimiento al contrato establecido en las partes.

Por lo anterior, solicitamos su aprobación para ir cancelando dichos valores en amortizaciones de acuerdo a las ventas que tengamos, debido a que los ingresos del negocio no han sido las mejores, pero si usted lo determina vamos a hacer pagos parciales hasta poder estar al día.

Dichos pagos serán así:

- El 5 de marzo la mensualidad del mes correspondiente al mes de marzo
- El 16 de marzo la suma equivalente a dos meses atrasados, es decir, noviembre y diciembre.
- El día 5 de abril la mensualidad del mes de abril
- El 16 de abril las mensualidades de los meses de enero y febrero.
- El 5 de mayo la mensualidad del mes de mayo

De esta manera estaremos al día con el contrato y sin generar inconvenientes.

Esperamos su respuesta y reafirmamos nuestro compromiso de cumplir dicho contrato,

Atentamente,

JORGE-ELKIN POLANIA RINCON

CC 12136902


CLAUDIA XIMENA SILVA V

CC 55063751

~~18~~
8

Neiva 11 de marzo de 2019

Señores

CLAUDIA XIMENA SILVA / JORGE ELKIN POLANIA / FRANCISCO JAVIER
POLANIA

Arrendatarios calle 8 # 29-32 local 2
Ciudad

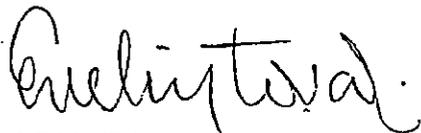
REF: RESPUESTA COMUNICADO

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de informarles que el acuerdo de pago planteado en el comunicado radicado el día 01 de marzo de 2019 se acepta siempre y cuando haya un buen comportamiento de pago de esos valores en las fechas pactadas en ese documento.

Vale la pena mencionar que el primer pago estaba programado para el 5 de marzo del 2019 y a la fecha no se le ha dado cumplimiento.

Los invito a que este acuerdo se lleve a buen término para no seguir adelante con el proceso que se tenía programado para la restitución del inmueble y el pago total de la obligación.

Atentamente;



GLORIA EVELIN FOVAR CAMACHO
C.C 36.279.991 de Pitalito
Propietaria

9

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007001 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017631000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001180. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/03/2019 03:45 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
12/03/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No



700024455037

NVA $\frac{1}{1}$

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLAUDIA XIMENA SILVA CC 3184404583
CLL 17 46-80 B, LA ALAMEDA
3184404583

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Boleta de seguridad:
Dice Contener: DT

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Mensajería
Valor Flete: \$ 4.500,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 4.700,00
Forma de pago: CONTADO

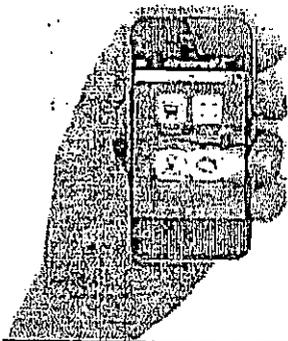
REMITENTE

LUIS ALBERTO ORTIZ CC 8711611
CARRERA 5 #12-72 CENTRO
3108199008
NEIVA\HUIL\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene ilícitos en efectivo, joyas, valores negociables ni otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y se publica en la página web www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía visitar a www.interrapidissimo.com

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MANDANDO WHATSAPP
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30ª 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina NEIVA: CALLE 14 sur no. 6-108 zona industrial sur
Oficina NEIVA: CALLE 14 sur no. 6-108 zona industrial sur

www.interrapidissimo.com - delencocinterno@interrapidissimo.com, sup.delclientes@interrapidissimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 a 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024455037

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Neiva, 25 de marzo de 2019

48
10

Señora

GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO

Propietaria local 2

Cordial saludo.

De acuerdo a su carta de segúndò aviso de incumplimiento de contrato de arrendamiento, muy respetuosamente nos permitimos informarle nuestro deseo de dar cumplimiento al contrato establecido en las partes.

Por lo anterior, solicitamos su aprobación para ir cancelando dichos valores en amortizaciones de acuerdo a las ventas que tengamos, debido a que los ingresos del negocio no han sido las mejores, pero si usted lo determina vamos a hacer pagos parciales hasta poder estar al día.

Dichos pagos serán así:

- Cada 30 de mes se abona la suma de \$500.000
- Cada 15 de cada mes la suma de \$800.000
- Cuando las ventas estén mejores se harán aportes adicional y por esa razón no damos cifra.

Esperamos su respuesta y reafirmamos nuestro compromiso de cumplir dicho contrato,

Atentamente,

JORGE ELKIN POLANIA RINCON

CC 12136902

CLAUDIA XIMENA SILVA V

CC 55063751

Recibi
Tena Gonzalez
IT 165 818
Febrero 25 - 2019

Neiva , 14 mayo 2019

Señores

CLAUDIA XIMENA SILVA / JORGE ELKIN POLANIA / FRANCISCO JAVIER
POLANIA

Arrendatarios calle 8 # 29-32 local 2
Ciudad

Por medio de la presente me permito comunicarle que el contrato de arrendamiento que actualmente nos vincula se encuentra vigente, En vista del incumplimiento en el pago oportuno de los canon de arrendamiento en las fechas establecidas en el contrato se le informa que para prolongarlo por el termino inicialmente pactado , debe estar a paz y salvo por todo concepto hasta el 01 de julio de 2019; para el siguiente periodo el canon de arrendamiento tendrá un incremento del 10 % como se establece en el contrato firmado por las partes.

Atentamente;

Gloria Evelin Tovar C.

GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO

C.C 36.279.991 de Pitalito

Propietaria

Claudia B. Silva
55063757

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO
DEMANDADA: CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, JORGE ELKIN POLANIA RINCON Y FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON

LIZETH VARGAS SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.563 del C. S. de la J.; obrando en mi condición de apoderada especial de GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.279.991 de Pitalito por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los señores CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.063.751 de Garzon, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, , JORGE ELKIN POLANIA RINCON , identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.902 de Neiva, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, y FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.722 de Neiva, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad en calidad de arrendatarios del local 2 ubicado en la calle 8. No. 29 -- 32 de esta ciudad, para que se libre a mi favor y en contra de los demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré a continuación:

PRETENSIONES

Que teniendo en cuenta los términos del Art. 48 de la ley 675 de 2001, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, JORGE ELKIN POLANIA RINCON Y FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON y a mi favor por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.338.000.00) correspondientes a los cánones de arrendamiento del año 2019, discriminadas en 5 cánones de arrendamiento así: 1 por valor de \$718.000 del saldo del mes de agosto, 4 cuotas de los meses de septiembre a diciembre por valor de \$1.155.000, las cuales se hicieron exigibles los días 06 de cada mes.

SEGUNDO: Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.150.000.00) correspondientes a la cláusula penal, que se hizo exigible el día 7 de febrero de 2019, fecha en la cual recibe el aviso de incumplimiento del contrato.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique la cancelación de las mismas, como lo estipula el inciso primero del artículo 424 del C.G.P.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El 25 de junio de 2018 los señores CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, JORGE ELKIN POLANIA RINCON Y FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON suscribieron con la señora GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO, contrato de arrendamiento del local comercial No. 2 ubicado en la calle 8 no. 29 - 32 de la ciudad de Neiva, en calidad de arrendatarios, entregando ese día la tenencia de dicho inmueble.

SEGUNDO: En dicho contrato de arrendamiento se pactó que el valor del canon es UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.050.000), el cual debía ser pagado por los demandados los primeros 5 días de cada mensualidad, es decir a más tardar los días 1 de cada mes, el cual sería incrementado anualmente en un 10%.

SEGUNDO: Además, la cláusula decima Primera del mencionado contrato, estipuló como clausula penal por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.150.000.00).

TERCERO: Que el 7 de febrero de 2019, la señora GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO, entrega primer aviso de incumplimiento del contrato a la señora CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, por la mora del canon de arrendamiento, haciendo exigible la cláusula penal, descrita en el numeral anterior.

CUARTO: Que el 22 de febrero de 2019, la señora GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO, entrega segundo aviso de incumplimiento del contrato a la señora CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, por la mora del canon de arrendamiento.

QUINTO: Que el 1 de marzo de 2019, los señores CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA y JORGE ELKIN POLANIA RINCON, presentan por escrito formula de acuerdo de pago de los cánones de arrendamiento, para cancelar lo adeudado.

SEXTO: Que el 11 de marzo de 2019, la GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO, acepta dicho acuerdo de pago, reiterando el cumplimiento del mismo y el pago de los demás cánones de arrendamiento que se causaran.

SEPTIMO: Que el 25 de marzo de 2019, los señores CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA y JORGE ELKIN POLANIA RINCON, presentan por escrito nueva fórmula de acuerdo de pago de los cánones de arrendamiento, para dar cumplimiento al contrato.

OCTAVO: Que mediante oficio del 14 de mayo de 2019, la arrendadora informa a los arrendatarios del incremento del 10% del canon de arrendamiento a partir del 1 de julio de 2019, por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$1.155.000.

3
14

NOVENO: Que el 8 de enero de 2020, la señora CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, realizo la entrega a mi poderdante, del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

NOVENO: Que si bien los demandados hicieron abonos a la deuda luego de declarado el incumplimiento, estos no fueron suficiente para sufragar la totalidad de los cánones de arrendamiento, por lo tanto se constituyeron en deudores al no cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de agosto de 2019 y la cláusula penal desde la oportunidad señalada en el acápite de pretensiones, adeudan la suma total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.488.000.00)**.

DECIMO: En concordancia con el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, se presumirán auténticos para fines probatorios todos los documentos manuscritos, firmados y elaborados por aquí las partes del litigio, incorporados en copia simple en el presente proceso.

PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas:

1. Contrato de arrendamiento de fecha 25 de junio de 2018.
2. Copia simple de primer aviso de incumplimiento del 7 de febrero de 2019
3. Copia simple de segundo aviso de incumplimiento del 22 de febrero de 2019 con su respectiva guía de envió.
4. Copia simple de propuesta de pago del 1 de marzo de 2019.
5. Copia simple de aceptación de propuesta de pago el 11 de marzo de 2019 con su respectiva guía de envió.
6. Copia simple de propuesta de pago del 25 de marzo de 2019.
7. Copia simple de aviso de incremento del canon de arrendamiento del 14 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la presente demanda en lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003 ; Art. 422 y ss. Del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, establecido en la Sección Segunda; Título Único del Código del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, la cual estimo en **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.488.000.00)**.

ANEXOS

Me permito anexar poder debidamente otorgado, los documentos relacionados en acápite de pruebas, copias para traslado, demanda en medio magnético.

NOTIFICACIONES

El Demandado CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA en la calle 17 No. 46 – 80 de la ciudad de Neiva y manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica de la demandada.

La Demandada JORGE ELKIN POLANIA RINCON en la carrera 17 No. 46 – 80 de la ciudad de Neiva y al correo electrónico jpolania@misena.edu.co

La Demandada FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON en la carrera 5w no. 39 A- 22 de la ciudad de Neiva y manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica de la demandada.

Mi poderdante en la calle 5 No. 12- 72 de la ciudad de Neiva, y al correo electrónico espacioinmobiliaria5858@hotmail.com

La suscrita en la en la calle 22 sur No. 21 – 58 Apto 103 Torre 4 de esta ciudad y al correo electrónico zileth_7@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,


LIZETH VARGAS SANCHEZ
C.C. No. 1.075.263.161 de Neiva
T.P. 241.563 del C. S. de la J.



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO
DEMANDADA: CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, JORGE ELKIN POLANIA RINCON Y FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON

LIZETH VARGAS SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de la demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar las siguientes medidas cautelares contra los señores CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, JORGE ELKIN POLANIA RINCON Y FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON:

1. Sírvase señor Juez ordenar el embargo y posterior del secuestro de los inmuebles de propiedad del señor JORGE ELKIN POLANIA RINCON identificados bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 200-21489 y 200-9279 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.
2. Sírvase señor Juez ordenar el embargo y posterior del secuestro de los inmuebles de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON identificados bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 200-9840 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva
3. El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar el señor JORGE ELKIN POLANIA RINCON como empleado SENA correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984.
4. El Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los señores CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, JORGE ELKIN POLANIA RINCON Y FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON: en los siguientes establecimientos financieros de la ciudad de Neiva: AV. VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BBVA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, CONFIE, PICHINCHA, BANCAMIA, UTRAHUILCA, CONFIE, SGNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, MUNDO MUJER, MULTIBANK.

Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar a la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, al pagador o patrono del Sena, a los gerentes de los correspondientes establecimientos crediticios sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

Atentamente,


LIZETH VARGAS SANCHEZ
C.C. No. 1.075.263.161 de Neiva
T.P. No. 241.563 del C. S. de la J.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE339054 No.Anexos : 0
Fecha :25/02/2020 Hora :14:15:14
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: LIB F5+5CD RAD 2020-152 GLOR
CLASE : RECIBIDA

LIZETH VARGAS SANCHEZ
ABOGADA ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

SEÑOR
JUEZ 7º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO
DEMANDADA: CLAUDIA XIMENA SILVA VALDERRAMA, JORGE ELKIN POLANIA RINCON Y
FRANCISCO JAVIER POLANIA RINCON
RADICADO: 41001418900720200015200

LIZETH VARGAS SANCHEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.563 del C. S. de la J.; obrando en mi condición de apoderada especial de GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO dentro de término legal me permito subsanar la demanda en los siguiente términos:

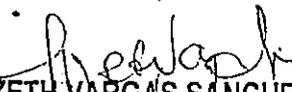
1. Los intereses moratorios solicitados corresponden solo por el valor de cánones de arrendamiento en mora, mas no por la cláusula penal, para mayor claridad me permito subsanar la pretensión tercera así:

"TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles los cánones de arrendamiento hasta que se verifique la cancelación de los mismos, como lo estipula el inciso primero del artículo 424 del C.G.P."

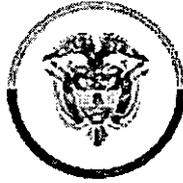
PETICIÓN

Por lo anterior su señoría solicito respetuosamente, sea admitida la demanda de la referencia

Atentamente,


LIZETH VARGAS SANCHEZ
C.C. No. 1.075.263.161 de Neiva
T.P. 241.563 del C. S. de la J.

18/02/20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA EJECUTORIA. Neiva, Huila. Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). El día hábil inmediatamente anterior a las cinco (5:00) de la tarde, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, quien dentro de la oportunidad legal presentó el(os) escrito(s) que antecede(n). Inhábil(es) el(os) día(s) 22 y 23 de febrero de la presente anualidad por sábado(s), domingo(s), festivo(s), vacancia judicial, cierre extraordinario y/o suspensión de términos. Pasa el proceso al Despacho del(a) señor(a) Juez para lo de su cargo. Provea.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00360.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO(S)	LEONOR BRIGHITE TRUJILLO POTOSÍ Y FERNANDO PALACIO GONZÁLEZ.
FECHA	17 de Enero de 2021

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, procede este Despacho a ponerla en conocimiento a la parte demandante, esto con el fin de que realice el respectivo impulso procesal.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

 INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800.115.005-3	AREA OPERATIVA	
COMUNICACIONES OFICIALES		Versión: Marzo 2020

1219

Rivera, 21 de mayo 2021

Señora
CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria
JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Neiva – Huila

Asunto: Oficio N°. 2020-00360/1690 del 23 septiembre de 2020
REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE: COBRANZASY FINANZAS S.A.S Nit N°. 900.278.889-9, en contra de: LEONOR BRIGHITE TRUJILLO POTOSI con cedula de ciudadanía N°. 1.075.250.678, **Radicado N°. 41001-41-89-007-2020-00360-00**

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho en el automotor de placa **ORD74E**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.558,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, y enviar dicha consignación escaneado al correo electrónico operativa@transito-huila.gov.co, transitorivera@transito-huila.gov.co, relacionando en la comunicación, la placa del vehículo que se le realiza la respectiva medida cautelar, o realizar el pago directamente en nuestras dependencias en el municipio de Rivera. Solicitamos que el interesado sea diligente y realice el pago lo más pronto posible, y de esta manera dar cabal cumplimiento en lo estipulado en la norma.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


DORIS HERRERA CULMA
Profesional Universitario

Proyectó: Ana María Rayo Barzón - Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00382-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO(S)	GUILLERMO ANDRÉS OSORIO CUELLAR Y ANALBY CASTRO FIERRO.
FECHA	17 de Enero de 2021

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, y en virtud de lo expuesto por el informe de la empresa de correo allegada mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2021, el Juzgado ordena emplazar a los demandados **GUILLERMO ANDRÉS OSORIO CUELLAR con C.C. 7.712.176 Y ANALBY CASTRO FIERRO con C.C. 55.164.941**, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P.

Atendiendo al numeral 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, procédase a realizar únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE.
DEMANDADO: CESAR YOVANY GARCES Y MARIA FERNANDA BORDA VALDERRAMA.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2020-00389.00

Neiva Huila, 17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT. 891.100.656-3** y en contra de **CESAR YOVANY GARCES con C.C. 7.695.149 Y MARIA FERNANDA BORDA VALDERRAMA con C.C. 33.7450.505**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta. -

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad a favor de(l) (los) demandado(a)(s) **CESAR YOVANY GARCES con C.C. 7.695.149 Y MARIA FERNANDA BORDA VALDERRAMA con C.C. 33.7450.505**.

CUARTO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **CESAR YOVANY GARCES con C.C. 7.695.149 Y MARIA FERNANDA BORDA VALDERRAMA con C.C. 33.7450.505**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

QUINTO. - Sin lugar a condena en costas.

SEXTO.-. ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO
"PRESENTE".
Demandado: ANDERSON ARDILA QUINTERO.
Radicación: 41.001.41.89.007.2020-00424.00

Neiva - Huila, 17 enero de 2022.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, y evidenciando el error involuntario en el número de identificación tributario de la entidad demandante en el oficio de medida Nro. 1837 de fecha 15 de octubre de 2020, por lo que procede este despacho judicial a dejar sin efecto el oficio antes mencionado, y por consiguiente, a expedir uno nuevo con el fin de que se tome nota de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Expídase nuevo oficio de medida cautelar ordenado mediante proveído de fecha 15 de octubre de 2020, en el cual se corrige dicha inconsistencia.

SEGUNDO: Dejar Sin efecto el oficio Nro. 1837 de fecha 15-10-2020, por haber un error involuntario al momento de digitalizar el número de identificación tributaria de la entidad demandante.

CÚMPLASE.

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. (H). Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ESPECIAL MONITORIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
DEMANDADO	JACQUELINE GONZALEZ MANCHOLA
RADICADO	410014189 007 2020 00538 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el 25 de Octubre del año inmediatamente anterior, se emitió auto requiriendo a la parte actora para que suministrara una nueva dirección donde se pueda notificar a la demandada, dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito.

Examinado el expediente, se tiene que el 10 de Diciembre de ese mismo año venció el término con que disponía la parte demandante para cumplir con dicha carga procesal sin haberlo efectuado.

Igualmente, se observa que durante el referido término el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

Por lo anterior, en estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Especial Monitorio - Mínima Cuantía, propuesto por **ALEXANDER ORTIZ GUERRERO** contra **JACQUELINE GONZALEZ MANCHOLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. -En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00553-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
DEMANDADO(S)	CARLOS ANDRÉS GUZMÁN BLANDO.
FECHA	17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir APROBACIÓN a la liquidación presentada por la parte demandante y a la elaborada por este juzgado.

Igualmente, este despacho se permite informar a la parte actora, que dentro del presente proceso **NO** hay depósitos judiciales embargados, no obstante, si hubiere en un futuro, se ordenará la entrega de los mismos hasta por el monto de la liquidación del crédito y costas aquí aprobada.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	HENRY CHALA GAVIRIA
RADICADO	410014189 007 2020 00593 00

Teniendo en cuenta que el Curador designado ha manifestado que no acepta el nombramiento por ya contar con mas de cinco (05) designaciones, adjuntado la relación de los procesos asignados, de conformidad con lo establecido por el art. 48 num. 7° del C. G. P., es del caso relevarlo del mismo y en su lugar se procederá a designar un nuevo Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho **Dr. JOHN LIBNY HERRERA CARVAJAL** con C.C. No. 7.700.134 y T. P. No. 314083 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la Carrera 11 número 26-59 móvil No. 3134759236, email: herrera.car75@hotmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado **HENRY CHALA GAVIRIA**.

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H), Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADO	KENNY ANDERSON RIVERA JOVEN Y DANIELA SANDOVAL
RADICADO	41001 4189 007 2020 00597 00

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte Ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento de la demandad **DANIELA SANDOVAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se requiere a la parte ejecutante para que efectúe la notificación del demandado **KENNY ANDERSON RIVERA JOVEN** dentro del término de treinta (30) días, S pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2020-00635-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO(S)	GILBERTO LATORRE ADARME Y YAMILE ARAMBULO PENAGOS.
FECHA	17 de enero de 2022.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, y en virtud de lo expuesto por el informe de la empresa de correo allegada mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2021, el Juzgado ordena emplazar a los demandados **GILBERTO LATORRE ADARME con C.C. 12.273.125 Y YAMILE ARAMBULO PENAGOS con C.C. 52.492.467**, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P.

Atendiendo al numeral 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, procédase a realizar únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Amelia Martínez Hernández	C.C. N° 22.550.433
Demandado	Jhon Édinson Calambas Cuchillo	C.C. N° 76.003.070
Radicación	410014189007-2020-00644-00	

Neiva (Huila), Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ actuando en causa propia, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **JHON EDINSON CALAMBAS CUCHILLO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el catorce (14) diciembre de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en un (01) letra de cambio, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, según refleja la constancia de entrega¹, quien dentro del término da respuesta a la demanda sin proponer excepción alguna como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

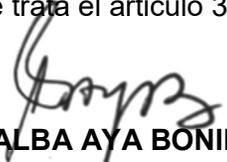
CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de **\$100.000. oo. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia la existencia de títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución.

SEPTIMO. – REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Mar 12/01/2021 8:16.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Capitalcoop	Nit. N° 901.412.514-0
Demandado	Yamel Charry Charry	C.C. N° 7.701.400
	Herly Morales	C.C. N° 83.22.453
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00753-00	

Neiva (Huila), Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término del traslado de la demanda, el Juzgado **Dispone:**

ORDENAR correr traslado del escrito exceptivo¹ a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



¹ Cfr. Correo electrónico Mar 26/01/2021 14:05.

Fw: CONTESTACION DEMANDA

tito gutierrez caicedo <elrrepetido@yahoo.es>

Mar 26/01/2021 14:05

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (4 MB)

contestacion demanda.pdf; HISTORIA CLINICA YAMEL CHARRY.pdf;

Cordial Saludo,

----- Mensaje reenviado -----

De: tito gutierrez caicedo <elrrepetido@yahoo.es>**Para:** cmp10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmp10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 26 de enero de 2021 14:03:02 GMT-5**Asunto:** Fw: CONTESTACION DEMANDA

Cordial Saludo,

----- Mensaje reenviado -----

De: tito gutierrez caicedo <elrrepetido@yahoo.es>**Para:** j07pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.c <j07pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.c>**Enviado:** viernes, 22 de enero de 2021 10:43:07 GMT-5**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA

Cordial Saludo,

Demandante: Cooperativa Multiactiva Promotora Capital-Capitalcoop**Demandado:** Yamel Charry Charry**Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía**Radicado:** 41001418900720200075300

TITO GUTIERREZ CAICEDO, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.935 de Neiva, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 315884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor Yamel Charry Charry, por medio de la presente escrito y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación debido a la grave crisis generada por la propagación de la pandemia del Covid 19, y dentro de los términos de Ley, dar contestación a la demanda interpuesta por la Cooperativa Multiactiva Promotora Capital-Capitalcoop.

Agradeciendo de antemano su amable colaboración.

Atentamente,

TITO GUTIERREZ CAICEDO

C.C. No. 7.708.935 de Neiva

T.P No. 315884 del C. S. J.



01

TITO GUTIERREZ CAICEDO
ABOGADO

Neiva, 22 de Enero de 2021

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Promotora Capital-Capitalcoop

Demandado: Yamel Charry Charry

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 41001418900720200075300

REF: Contestación de Demandada de Cooperativa Multiactiva Promotora Capital-Capitalcoop, contra Yamel Charry Charr.

Respetado Doctor:

TITO GUTIERREZ CAICEDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.935 expedida en Neiva- Huila, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 31.5884 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **YAMEL CHARRY CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.701.400 expedida en Neiva Huila; según poder que adjunto, ante su Señoría, respetuosamente, por medio del presente escrito y dentro de los términos de Ley, me permito dar contestación a la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por la Cooperativa Multiactiva Promotora Capital-Capitalcoop, a través de su apoderado, bajo los siguientes:

EN CUANTO A LOS HECHOS

De acuerdo con el artículo 92 del C.P.C. me permito proponer, las siguientes excepciones manifestando desde ya, que **ME OPONGO** a la prosperidad de los hechos y pretensiones invocadas en este proceso.

-En cuanto al primer hecho es relativamente cierto, toda vez que, el valor del crédito solicitado por mi poderdante fue por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 2.500.000) y no por el valor que se relacionó en el título en la suma de \$ 3.204.852, si se autorizó para llenar cierta información contenida en el pagare, no para que se alterara de mala fe el monto de la obligación solicitada y posteriormente desembolsada.

- En cuanto al segundo hecho es e cierto.



TITO GUTIERREZ CAICEDO
ABOGADO

- En cuanto al tercer hecho es cierto.
- En cuanto al cuarto hecho no es cierto, ese crédito se estipulo entre las partes para ser cancelado con la prima de mitad de año, según lo manifestado por mi poderdante, y no en cuotas como se menciona por la parte accionada.
- En cuanto al quinto hecho no es cierto, el interés acordado entre las partes fue el que se relacionó en el tercer hecho, es decir, 2,14%.
- En cuanto al sexto hecho no es cierto, mi prohijado estipulo con la entidad que la obligación seria saldada en su totalidad con la prima de mitad de año, la fecha de constitución en mora no es la que menciona la parte actora en el proceso y en la relación de los hechos.
- En cuanto al séptimo hecho no me consta afirma mi poderdante.
- En cuanto al octavo hecho no es cierto, porque fue alterado en el monto de la obligación adquirida y desembolsada el día 04 de junio de 2019.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demandante, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA PRETENSION: Solicito su señoría de manera formal y respetuosa no declarar la existencia de las obligaciones referidas en la primera pretensión, teniendo en cuenta que como se mencionó en la contestación de los hechos la obligación se dio por un valor total de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 2.500.000), más los intereses equivalentes al 2,14%, para ser cancelada en su totalidad con la prima de mitad de año del año 2019.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Teniendo en cuenta la oposición a la pretensión anterior solicito sea denegada.

EXCEPCIONES

Con fundamento a la contestación de los hechos señor juez, me permito formular las siguientes y únicas excepciones así:

Fuerza mayor o caso fortuito:

Tal y como lo establece el artículo 1105 del C.V. Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables". Estos casos son los denominados "fortuitos y de fuerza mayor", términos que el legislador



TITO GUTIÉRREZ CAICEDO
ABOGADO

ha decidido cambiar por "sucesos imprevisibles e inevitables". Los sucesos imprevisibles e inevitables, exoneran de la responsabilidad por incumplimiento de la obligación del deudor, en el presente litigio y fundamentado en la norma anterior el señor **YAMEL CHARRY CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.701.400 expedida en Neiva, se encuentra recibiendo riguroso tratamiento médico por psiquiatría, según historia clínica que me permito anexar, lo que lo imposibilita a dar cumplimiento a la obligación adquirida, presentándose entonces el fenómeno de un caso fortuito y que debe ser tenido en cuenta por su señoría a la hora de continuar con la ejecución del proceso.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro ilegal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor **CHARRY CHARRY**, afirma que la obligación adquirida con la Cooperativa Multiactiva Promotora Capital-Capitalcoop, fue por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 2.500.000), y no por la suma de \$ 3.204.852 que fue incluida sin autorización y de mala fe en el pagare después de la firma de los aceptantes.

PRESUNCION DE MALA FE:

Existe presunción de mala fe, por parte de la entidad accionada en virtud, a que, como se ha venido refutando el titulo valor que contiene una obligación clara, expresa y exigible fue alterado en el valor total de la suma desembolsada, como también, en la fecha que estipulo la forma de pago por parte de mis representado.

DOCUMENTALES APORTADAS:

Historias clínicas de mi poderdante
De considerarse necesario escuchar el testimonio del señor HERLY MORALES.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la calle 25 Bis N° 32-73 Barrio el Tesoro de Neiva Huila, correo electrónico: elrepetido@yahoo.es; Celular: 3118686672

Atentamente,

TITO GUTIÉRREZ CAICEDO
C.C. N° 7.708.935 Neiva Huila
T.P. No. 31.5884 C.S.J.



TITO GUTIERREZ CAICEDO
ABOGADO

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Promotora Capital-Capitalcoop
Demandado: Yamel Charry Charry
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 41001418900720200075300

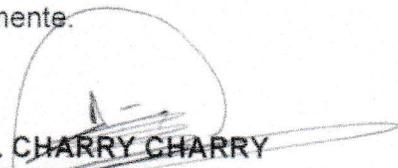
Ref. Poder

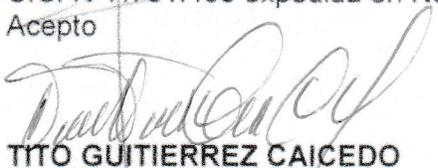
YAMEL CHARRY CHARRY, identificado con cedula de ciudadanía N°7.701.400 expedida en Neiva Huila; por medio del presente escrito manifestó a usted, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **TITO GUTIERREZ CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.708.935 expedida en Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°315884 del consejo superior de la judicatura, para que me represente como apoderado de confianza y de contestación a la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por la Cooperativa Multiactiva Promotora Capital-Capitalcoop

El abogado **TITO GUTIERREZ CAICEDO**, tiene las facultades señaladas en el artículo 73 y 77 del Código General del Proceso, en especial para notificarse, presentar excepciones recursos de ley, presentar derechos de petición, solicitar y aportar pruebas, y demás actuaciones inherentes al presente mandato.

Por tal motivo, de manera respetuosa, sírvase reconocer personería al abogado **TITO GUTIERREZ CAICEDO**, para todos los efectos y dentro de los términos en que ha sido conferido el presente mandato.

Atentamente.


YAMEL CHARRY CHARRY
C.C. N°7.701.400 expedida en Neiva Huila
Acepto


TITO GUTIERREZ CAICEDO
C.C.N°7.708.935 Neiva Huila
T.P. N°315884 C .S .J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



283050

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: YAMEL CHARRY CHARRY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7701400 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



k60mv2kojl3n
20/01/2021 - 15:47:58

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: k60mv2kojl3n

Fecha generación: 27/10/2020 08:37:23

DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE

PACIENTE: YAMEL CHARRY CHARRY
TIPO DOCUMENTO: Cédula de ciudadanía **DOCUMENTO:** 7701400
FECHA DE NACIMIENTO: 04/02/1976 **EDAD:** 44 Años / 8 Meses / 23 Días
SEXO: Masculino **ETNIA:** No aplica
FUERZA: EJC **GRADO:** SARGENTO PRIMERO
UNIDAD: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DEPARTAMENTO: HUILA **MUNICIPIO:** NEIVA
DIRECCIÓN RESIDENCIA: CL 77 1 A BIS 33

ALERTAS HISTORIA CLINICA

El paciente presenta hipertensión

El paciente presenta riesgo cardiovascular en un rango de Riesgo < 10%

VALORACIÓN AMBULATORIA

17/10/2020 08:50:54

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

Se realiza valoración medica en modalidad de consulta telefónica, previo consentimiento informado y aceptado por la paciente a esta modalidad en la atención, refiere "Tengo un control"

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente masculino de 44 años de edad, con diagnóstico de trastorno de estrés postraumático, en manejo con sertralina y trazodona, refiere adecuada tolerancia al manejo. Manifiesta además se encuentra en día 8 de aislamiento obligatorio por ser caso positivo para COVID-19, refiere en el momento presenta astenia, rinorrea hialina, disgeusia e hiposmia; niega síntomas de dificultad respiratoria.

nota- se diligencian signos vitales para dar continuidad de historia clinica en sistema salud.sis

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ADRIANA SOFIA DELGADO CAICEDO

NÚMERO DE REGISTRO:

1075303599

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CRÁNEO: Normal
TÓRAX: Normal
EXAMEN GENITOURINARIO: Normal
EXAMEN MENTAL: Normal
EXTREMIDADES: Normal

MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	2 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	1 rpm
PULSO:	1 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	1 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
SATURACIÓN DE OXÍGENO:	1 %
PESO:	1 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	0,36 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	1 mmHg
TEMPERATURA:	1 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

F431 TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Repetido

ANÁLISIS:

Paciente con diagnóstico anotado, ahora cursando con infección por SARS-COV2, sin síntomas de alarma. Se indica fórmula de medicación para patologías de base y manejo sintomático para cuadro actual. Se dan recomendaciones y signos de alarma.

TRATAMIENTO:

- Sertralina 50 mg al día; Trazodona 50mg vo a día
- Cetirizina 10 mg vo cada día por 10 días.
- Acetaminofén 1 gr vo cada 8 horas por 5 días.

Recomendaciones: - uso permanente de tapabocas. - evitar contacto estrecho con otras

personas. - ventilación y limpieza frecuentes de áreas y superficies. - lavado frecuente de manos con agua y jabón. signos de alarma para consultar por urgencias: - respiración más rápida de lo normal. - fiebre de difícil control por más de dos días. - si el pecho le suena o le duele al respirar. - somnolencia o dificultad para despertar. - ataques o convulsiones. - decaimiento. - deterioro del estado general en forma rápida.

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- U07.1 Covid-19, virus identificado

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

- CETIRIZINA (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 12 HORAS, DURANTE 5. CANTIDAD: 10
- ACETAMINOFEN Oral DOSIS: 2 CADA 8 HORAS, DURANTE 5. CANTIDAD: 30
- TRAZODONA CLORHIDRATO Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 60. CANTIDAD: 60
- SERTRALINA (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 50 CADA 24 HORAS, DURANTE 60. CANTIDAD: 60

RECOMENDACIONES:

No registra

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2020-10-1106345

CODIGO CUPS	890384	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA		
OBSERVACIÓN	PACIENTE CON TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO, SE SOLICITA VAL DE SEGUIMIENTO		

VALORACIÓN AMBULATORIA

09/10/2020 12:21:25

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"VALORACIÓN MÉDICA Y TOMA DE PRUEBA COVID"

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE 44 AÑOS, REFIERE CUADRO DE 4 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ODINOFAGIA, MIALGIAS, Y TOS NO PRODUCTIVA OCASIONAL, ASOCIADO A HIPOSMIA Y DISGEUSIA. NO REFIERE OTRA SINTOMATOLOGIA. NO REFIERE CONTACTO ESTRECHO CON CASO CONFIRMADO O SOSPECHOSO COVID.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

MARCO ANTONIO VELASCO FALLA

NÚMERO DE REGISTRO:

1075298336

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES

INFECCIOSOS:	NO REFIERE
OTROS:	HTA
TÓXICO-ALÉRGICOS:	NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

EXAMEN NEUROLÓGICO:	ALERTA, ORIENTADO, SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO
TÓRAX:	SIMÉTRICO, SIN TIRAJES, RUIDOS RESPIRATORIOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN AGREGADOS, NO USO DE MÚSCULOS ACCESORIOS RESPIRATORIOS. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS.
OROFARINGE:	ERITEMATOSA, SIN PLACAS, NI EXUDADOS
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES
EXTREMIDADES:	EUTROFICAS, LLENADO CPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	REVISION POR SISTEMAS NO REFIERE
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

SATURACIÓN DE OXÍGENO:	98 %
PESO:	1 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	0,36 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	77 mmHg
TEMPERATURA:	36,3 °C
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	118 mmHg

FRECUENCIA RESPIRATORIA: 16 rpm
ESTATURA: 1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA: 81 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

U07.2 Covid-19, virus no identificado

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

PACIENTE DE 44 AÑOS, CURSA CON SINTOMAS SUGESTIVOS DE INFECCION POR SARS COV2, SE CONSIDERA CASO PROBABLE COVID. EN EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO. SE REALIZA HISOPADO OROFARINGEO, ORDENA RT PCR EN LA MUESTRA, SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

TRATAMIENTO:

1. SS RT PCR
2. TAPABOCAS Y LAVADO DE MANOS CADA 2H
3. VALORACIÓN POR ENFERMERÍA (PARA REALIZACIÓN DE HISOPADO)
4. VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA
5. SE DILIGENCIA FICHA DE NOTIFICACIÓN
6. SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR (FIEBRE QUE NO CEDE CON ACETAMINOFÉN, VÓMITO PERSISTENTE, DIARREA DE ALTO GASTO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, RESPIRA MUY RAPIDO, SE SIENTE AHOGADO, SE LE HUNDEN LAS COSTILLAS AL RESPIRAR, DOLOR ABDOMINAL, ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA Y/O CUALQUIER OTRO SÍNTOMA QUE CONSIDERE ANORMAL)
7. CONTINUAR AISLAMIENTO, SEGUIMIENTO POR VÍA TELEFÓNICA

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- Z208 CONTACTO CON Y EXPOSICIÓN A OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2020-10-1071675

CODIGÓ CUPS	890308	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA		
OBSERVACIÓN	MANEJO MULTIDISCIPLINARIO		
CODIGÓ CUPS	890105	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA POR ENFERMERIA		
OBSERVACIÓN	TOMA DE HISOPADO		

VALORACIÓN AMBULATORIA

06/10/2020 17:43:07

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Detección de alteraciones del adulto

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"SE ME ACABO LA DROGA"

ENFERMEDAD ACTUAL:

TELECONSULTA PACIENTE ATIENDE EL LLAMADO QUEN REFIERE QUE TIENE DIAGNOSTICO DE HIPERTENSION CON FINLICAION DE LA MEDICAION SOLICITA CONSULTA PARA REFORMULACION ACTUALMENTE CON TOS CON MOVILIZAIONES Y CONGESTION NASASL SE EXPLCIA QUE EN CASO DE PERISTCNIA ACERCARSE AL DISPENSARIO PARA SOLICITAR PRUEBAS PARA SARS COV 2

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:
HELBERT LEONARDO GARCIA MURILLO
NÚMERO DE REGISTRO:
PRO6914
ESPECIALIDAD:
Medicina General - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES

INFECCIOSOS:	NO REFIERE
ODONTOLÓGICOS:	NO REFIERE
ANTECEDENTES PERINATALES:	NO REFIERE
OTROS:	LO ANOTADO
INFORMACIÓN NUTRICIONAL:	NO REFIERE
FAMILIARES:	NO REFIERE
ANESTESIOLÓGICOS:	NO REFIERE
TÓXICO-ALÉRGICOS:	NO REFIERE
TRAUMÁTICOS:	LO ANOTAO
FARMACOLÓGICO COMERCIAL:	NO REFIERE
FARMACOLÓGICOS:	ENALAPRIL, OMEPRAZOL, ACETAMINOFEN + CODEINA
QUIRÚRGICOS:	NO REFIERE
HOSPITALIZACIONES:	NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES:	NO SE REALIZA EXAMEN FISICO POR REALIZACION DE TELECONSULTA
TÓRAX:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas

GASTROINTESTINAL: Niega síntomas
ENDOCRINO: Niega síntomas
CUELLO: Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO: Niega síntomas
CABEZA: Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES: NO REFIERE
MAMAS: Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PESO: 75 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 26,89 Kg/m²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 80 mmHg
TEMPERATURA: 37 °C
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 130 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 20 rpm
PULSO: 80 pm
ESTATURA: 1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA: 80 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Repetido

ANÁLISIS:

PACINETE CON DIAGNOSTICO DE HIPETENSION SOLICITA TELECONSULTA PARA REALZACIN DE REFORMULACION COMENTA CONGESTION NASLA Y TOS CON MOVILIZACION SE INDICA MEDICAION SI PERISTE ACERCARSE AL DISPENSARIO PARA REALZIACION DE HISOPADO EL DICE ENTNDER

TRATAMIENTO:

no registra

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- J22X INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
- M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

- IPRATROPIO BROMURO+FENOTEROL BROMHIDRATO Bucal DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 15. CANTIDAD: 1
- DIHIDROCODEINA BITARTRATO Oral DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 10. CANTIDAD: 1
- PREDNISOLONA Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 10. CANTIDAD: 10
- LORATADINA Oral DOSIS: 1 CADA 12 HORAS, DURANTE 10. CANTIDAD: 20
- ACETAMINOFEN+TRAMADOL (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 90
- OMEPRAZOL Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30
- ENALAPRIL (MALEATO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30

RECOMENDACIONES:

No registra

VALORACIÓN AMBULATORIA

18/08/2020 18:36:11

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Atención por enfermedad general

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

SE REALIZA VALORACIÓN MEDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19"

SE EM ACABARON LOS MEDICAMENTOS DE PSIQUIATRIA, ME DUELE LA CINTURA"

ENFERMEDAD ACTUAL:

SE REALIZA VALORACIÓN MEDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19" PACIENTE CON ANTECEDENTES DE STRESS POSTRAUMATICO, LUMABO CRÓNICO CON CIATICA, QUIEN REFIERE NO CONTAR CON LA MEDICACIÓN REGULAR DE SUS PATOLOGIAS DE BASE; EN MANEJO CON SERTRALINA 25 MG AL DIA; TRAZODONA 50MG VO A DIA, CLORFENIRAMINA 4 MG VO A CADA NOCHE; ACETAMINOFEN + TRMADOL CADA 8 HROAS, RESPECTIVAMENTE; NIEGA FIEBRE O ESCALOFRIOS; NIEGA CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA PARA COVID19; NIEGA HABER VISITADO AREAS DE ALTA INFLUENCIA DE COVID-19; NIEGA SINTOMAS URINARIOS O ENTERALES. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS. SE ESCUCHA PACIENTE TRANQUILO, COLABORADOR, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, NIEGA FIEBRE, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JESUALDO ARIZA GUERRERO

NÚMERO DE REGISTRO:

164-05

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

HIPERTENSION ARTERIAL: SI

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
CUELLO:	Normal
ABDOMEN:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	SE REALIZA VALORACIÓN MEDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19" NIEGA FIEBRE O ESCALOFRIOS; NIEGA CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O

CONFIRMADA PARA COVID19; NIEGA HABER VISITADO AREAS DE ALTA INFLUENCIA DE COVID-19; NIEGA SINTOMAS URINARIOS O ENTERALES. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS. SE ESCUCHA PACIENTE TRANQUILO, COLABORADOR, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, NIEGA FIEBRE, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS.

OÍDOS:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
TÓRAX:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

SATURACIÓN DE OXÍGENO:	99 %
PESO:	62 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	22,23 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	80 mmHg
TEMPERATURA:	36,7 °C
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	18 rpm
PULSO:	76 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	76 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

F431 TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Repetido

ANÁLISIS:

SE REALIZA VALORACIÓN MÉDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA

ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19" PACIENTE CON ANTECEDENTES DE STRESS POSTRAUMATICO, LUMABO CRÓNICO CON CIATICA, QUIEN REFIERE NO CONTAR CON LA MEDICACIÓN REGULAR DE SUS PATOLOGIAS DE BASE; EN MANEJO CON SERTRALINA 25 MG AL DIA; TRAZODONA 50MG VO A DIA, CLORFENIRAMINA 4 MG VO A CADA NOCHE; ACETAMINOFEN + TRMADOL CADA 8 HROAS, RESPECTIVAMENTE; NIEGA FIEBRE O ESCALOFRIOS; NIEGA CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA PARA COVID19; NIEGA HABER VISITADO AREAS DE ALTA INFLUENCIA DE COVID-19; NIEGA SINTOMAS URINARIOS O ENTERALES. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS. SE ESCUCHA PACIENTE TRANQUILO, COLABORADOR, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, NIEGA FIEBRE, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS. SE ESCUCHA PACIENTE TRANQUILO, COLABORADOR, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, NIEGA FIEBRE, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE PRESCRIBE MEDICACIÓN DE PATOLOGIAS DE BASE. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA DE CUANDO ACUDIR POR URGENCIAS. SE EXHORTA CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES DE MEDIDAS SANITARIAS ORDENADAS POR GOBIERNO NACIONAL Y ENTES DE SALUD. SE EXPLICA A PACIENTE MEDIDAS MEDICAS QUIEN DICE ENTENDER Y ACEPTA. SE INDICA ALIMENTACIÓN BALANCEADA, ASTRINGENTE, RICA EN PROTEINAS, BAJA EN SAL, BAJA EN GRASAS, BJA EN CARBOHIDRATOS Y AZUCARES; NO FRITURAS, RICA EN FIBRA (FRUTAS Y VERDURAS) LIBRE DE IRRITANTES; EJERCICIO REGULAR, 5 VECES POR SEMANAS 40 MINUTOS DIARIOS. SE INFORMA AL PACIENTE QUE EL SERVICIO DE FARMACIA SE PONDRÁ EN CONTACTO PARA CONFIRMA EL MOMENTO DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO EN LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO.

TRATAMIENTO:

SE PRESCRIBE MEDICACIÓN DE PATOLOGIAS DE BASE. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA DE CUANDO ACUDIR POR URGENCIAS. SE EXHORTA CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES DE MEDIDAS SANITARIAS ORDENADAS POR GOBIERNO NACIONAL Y ENTES DE SALUD. SE EXPLICA A PACIENTE MEDIDAS MEDICAS QUIEN DICE ENTENDER Y ACEPTA. SE INDICA ALIMENTACIÓN BALANCEADA, ASTRINGENTE, RICA EN PROTEINAS, BAJA EN SAL, BAJA EN GRASAS, BJA EN CARBOHIDRATOS Y AZUCARES; NO FRITURAS, RICA EN FIBRA (FRUTAS Y VERDURAS) LIBRE DE IRRITANTES; EJERCICIO REGULAR, 5 VECES POR SEMANAS 40 MINUTOS DIARIOS. SE INFORMA AL PACIENTE QUE EL SERVICIO DE FARMACIA SE PONDRÁ EN CONTACTO PARA CONFIRMA EL MOMENTO DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO EN LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO.

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- M544 LUMBAGO CON CIATICA

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

- ACETAMINOFEN+TRAMADOL (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 90
- ENALAPRIL (MALEATO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30
- TRAZODONA CLORHIDRATO Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 60. CANTIDAD: 60
- SERTRALINA (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 60. CANTIDAD: 60

RECOMENDACIONES:

No registra

VALORACIÓN AMBULATORIA

24/06/2020 15:54:18

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Atención por enfermedad general

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

SE REALIZA VALORACIÓN MEDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA

ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19"

ENFERMEDAD ACTUAL:

SE REALIZA VALORACIÓN MEDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19"

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE UN MES DE SENSACIÓN DE DOLOR TORACICO PUNZANTE, LOCALIZADO, QUE SE EXACERBA A LA INSPIRACIÓN PROFUNDA Y AL A ACTIVIDAD FISICA; NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA; NIEGA CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA PARA COVID19; NIEGA VIAJE MENOR DE 14 DIAS EN ÁREAS DE ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19; NIEGA FIEBRE O ESCALOFRIOS; NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, URINARIOS O ENTERALES. SE ESCUCHA PACIENTE COLABORADOR, ALERTA, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, TRANQUILO,NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE ANOTAN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD EN HISTORIA CLINICA SISTEMA SALUDSYS.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JESUALDO ARIZA GUERRERO

NÚMERO DE REGISTRO:

164-05

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO	
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
CUELLO:	Normal
ABDOMEN:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	SE REALIZA VALORACIÓN MEDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19" NIEGA CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA PARA COVID19; NIEGA VIAJE MENOR DE 14 DIAS EN ÁREAS DE ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19; NIEGA FIEBRE O ESCALOFRIOS; NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, URINARIOS O ENTERALES. SE ESCUCHA PACIENTE COLABORADOR, ALERTA, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, TRANQUILO,NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE ANOTAN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD EN HISTORIA CLINICA SISTEMA
OÍDOS:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal

MAMAS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
TÓRAX:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	18 rpm
PULSO:	74 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	74 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
SATURACIÓN DE OXÍGENO:	99 %
PESO:	60 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	21,51 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	80 mmHg
TEMPERATURA:	36,5 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

M940 SINDROME DE LA ARTICULACION CONDRUCOSTAL [TIETZE]

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

SE REALIZA VALORACIÓN MEDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19"

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE UN MES DE SENSACIÓN DE DOLOR TORACICO PUNZANTE, LOCALIZADO, QUE SE EXACERBA A LA INSPIRACIÓN PROFUNDA Y AL A ACTIVIDAD FISICA; NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA; NIEGA CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA PARA COVID19; NIEGA VIAJE MENOR DE 14 DIAS EN ÁREAS DE ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19; NIEGA FIEBRE O ESCALOFRIOS; NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, URINARIOS O ENTERALES. SE ESCUCHA PACIENTE COLABORADOR, ALERTA, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, TRANQUILO, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE ANOTAN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD EN HISTORIA CLINICA SISTEMA SALUDSYS. SE CONSIDERA COSTOCONDRIITIS CRONICA, POR LO CUAL SE ORDENA TIZANIDINA 4MG VO CADA 8 HROAS OPR 10 DIAS, NAPROXENO 500MG VO CADA 12 HORAS POR 10 DIAS, COMPLEJO B UNA DIARIA. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA DE CUANDO

ACUDIR POR URGENCIAS. SE EXHORTA CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES DE MEDIDAS SANITARIAS ORDENADAS POR GOBIERNO NACIONAL Y ENTES DE SALUD. SE EXPLICA A PACIENTE MEDIDAS MEDICAS QUIEN DICE ENTENDER Y ACEPTA. SE INDICA CAMBIOS EN ESTILOS DE VIDA, SE EXHORTA DIETA ASTRINGENTE, HIPOGRASA, HIPOCALORICA, NORMOPROTEICA, RICA EN FRUTAS Y VEGETALES, OMEGA 3; EJERCICIO REGULAR 5 VECES POR SEMANA COMO MINIMO 40 MINUTOS DIARIOS. LA ENTREGA DE FORMULA MEDICA Y MEDICAMENTOS, ORDENES MEDICAS DE INTERCONSULTAS Y PARACLINICOS PODRAN SER RECLAMADOS MAÑANA EN HORAS D ELA TARDE ENTRE 3 Y 5 PM EN INSTALACIÓN LA SATÉLITE.

TRATAMIENTO:

SE CONSIDERA COSTOCONDritis CRONICA, POR LO CUAL SE ORDENA TIZANIDINA 4MG VO CADA 8 HROAS OPR 10 DIAS, NAPROXENO 500MG VO CADA 12 HORAS POR 10 DIAS, COMPLEJO B UNA DIARIA. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA DE CUANDO ACUDIR POR URGENCIAS. SE EXHORTA CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES DE MEDIDAS SANITARIAS ORDENADAS POR GOBIERNO NACIONAL Y ENTES DE SALUD. SE EXPLICA A PACIENTE MEDIDAS MEDICAS QUIEN DICE ENTENDER Y ACEPTA. SE INDICA CAMBIOS EN ESTILOS DE VIDA, SE EXHORTA DIETA ASTRINGENTE, HIPOGRASA, HIPOCALORICA, NORMOPROTEICA, RICA EN FRUTAS Y VEGETALES, OMEGA 3; EJERCICIO REGULAR 5 VECES POR SEMANA COMO MINIMO 40 MINUTOS DIARIOS. LA ENTREGA DE FORMULA MEDICA Y MEDICAMENTOS, ORDENES MEDICAS DE INTERCONSULTAS Y PARACLINICOS PODRAN SER RECLAMADOS MAÑANA EN HORAS D ELA TARDE ENTRE 3 Y 5 PM EN INSTALACIÓN LA SATÉLITE.

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

- NAPROXEN (SODICO) Oral DOSIS: 1 CADA 12 HORAS, DURANTE 10. CANTIDAD: 20
- TIZANIDINA (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 10. CANTIDAD: 30
- COMPLEJO B Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30

RECOMENDACIONES:

No registra

VALORACIÓN AMBULATORIA

11/06/2020 07:58:02

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

se realiza examen medico general de retiro en cumplimiento a orden judicial. soporte en ficha medica unificada para medlab. bajo custodia del usuario hasta su radicado.

ENFERMEDAD ACTUAL:

se realiza examen medico general de retiro en cumplimiento a orden judicial. soporte en ficha medica unificada para medlab. bajo custodia del usuario hasta su radicado.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

YURI ANDREA HERNANDEZ ULLOA

NÚMERO DE REGISTRO:

182094/2008

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	se realiza examen medico general de retiro en cumplimiento a orden judicial. soporte en ficha medica unificada para medlab. bajo custodia del usuario hasta su radicado.
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
TÓRAX:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	se realiza examen medico general de retiro en cumplimiento a orden judicial. soporte en ficha medica unificada para medlab. bajo custodia del usuario hasta su radicado.
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	130 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	18 rpm
PULSO:	70 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	70 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
SATURACIÓN DE OXÍGENO:	97 %
PESO:	60 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	21,51 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	80 mmHg
TEMPERATURA:	36 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z028 OTROS EXAMENES PARA FINES ADMINISTRATIVOS

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

se realiza examen medico general de retiro en cumplimiento a orden judicial. soporte en ficha medica unificada para medlab. bajo custodia del usuario hasta su radicado.

TRATAMIENTO:

no registra

VALORACIÓN AMBULATORIA

09/06/2020 18:16:29

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Atención por enfermedad general

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

SE REALIZA VALORACIÓN MEDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19"

ENFERMEDAD ACTUAL:

SE REALIZA VALORACIÓN MEDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19"

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE STRESS POSTRAUMATICO, LUMABO CRÓNICO CON CIATICA, QUIEN REFIERE NO CONTAR CON LA MEDICACIÓN REGULAR DE SUS PATOLOGIAS DE BASE; EN MANEJO CON SERTRALINA 25 MG AL DIA; TRAZODONA 50MG VO A DIA, CLORFENIRAMINA 4 MG VO A CADA NOCHE; ACETAMINOFEN + TRMADOL CADA 8 HROAS, RESPECTIVAMENTE; NIEGA FIEBRE O ESCALOFRIOS; NIEGA CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA PARA COVID19; NIEGA HABER VISITADO AREAS DE ALTA INFLUENCIA DE COVID-19; NIEGA SINTOMAS URINARIOS O ENTERALES. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS. SE ESCUCHA PACIENTE TRANQUILO, COLABORADOR, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, NIEGA FIEBRE, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JESUALDO ARIZA GUERRERO

NÚMERO DE REGISTRO:

164-05

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal

EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	SE REALIZA VALORACIÓN MEDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PUBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19" ; NIEGA FIEBRE O ESCALOFRIOS; NIEGA CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA PARA COVID19; NIEGA HABER VISITADO AREAS DE ALTA INFLUENCIA DE COVID-19; NIEGA SINTOMAS URINARIOS O ENTERALES. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS. SE ESCUCHA PACIENTE TRANQUILO, COLABORADOR, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, NIEGA FIEBRE, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS. SE ESCUCHA PACIENTE TRANQUILO, COLABORADOR, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, NIEGA FIEBRE, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA.
TÓRAX:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OÍDOS:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

SATURACIÓN DE OXÍGENO:	99 %
PESO:	62 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	22,23 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	80 mmHg
TEMPERATURA:	36,6 °C

FRECUENCIA CARDÍACA: 80 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 18 rpm
PULSO: 80 pm
ESTATURA: 1,67 m

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

F431 TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Repetido

ANÁLISIS:

SE REALIZA VALORACIÓN MÉDICA EN MODALIDAD DE CONSULTA TELEFÓNICA, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTADO POR LA PACIENTE A ESTA MODALIDAD EN LA ATENCIÓN, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PÚBLICA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19"

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE STRESS POSTRAUMÁTICO, LUMBAGO CRÓNICO CON CIÁTICA, QUIEN REFIERE NO CONTAR CON LA MEDICACIÓN REGULAR DE SUS PATOLOGÍAS DE BASE; EN MANEJO CON SERTRALINA 25 MG AL DÍA; TRAZODONA 50MG VO A DÍA, CLORFENIRAMINA 4 MG VO A CADA NOCHE; ACETAMINOFEN + TRAMADOL CADA 8 HORAS, RESPECTIVAMENTE; NIEGA FIEBRE O ESCALOFRIOS; NIEGA CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA PARA COVID19; NIEGA HABER VISITADO ÁREAS DE ALTA INFLUENCIA DE COVID-19; NIEGA SÍNTOMAS URINARIOS O ENTERALES. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS. SE ESCUCHA PACIENTE TRANQUILO, COLABORADOR, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, NIEGA FIEBRE, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE ESCRIBEN SIGNOS VITALES PARA DAR CONTINUIDAD DE HC EN SISTEMA SALUD.SYS. SE ESCUCHA PACIENTE TRANQUILO, COLABORADOR, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, NIEGA FIEBRE, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE PRESCRIBE MEDICACIÓN DE PATOLOGÍAS DE BASE.

TRATAMIENTO:

SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA DE CUANDO ACUDIR POR URGENCIAS. SE EXHORTA CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES DE MEDIDAS SANITARIAS ORDENADAS POR GOBIERNO NACIONAL Y ENTES DE SALUD. SE EXPLICA A PACIENTE MEDIDAS MÉDICAS QUIEN DICE ENTENDER Y ACEPTA. DIETA ASTRINGENTE, BAJA EN GRASA, EN AZÚCARES Y CARBOHIDRATOS; RICA EN PROTEÍNAS Y FIBRA; EJERCICIO REGULAR; SE INDICA QUE EL SERVICIO DE FARMACIA SE PONDRÁ EN CONTACTO CON EL USUARIO PARA CITARLO EN LA INSTALACIÓN DE SATELITE PARA HACER ENTREGA DEL MEDICAMENTO.

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- M544 LUMBAGO CON CIÁTICA

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

- CLORFENIRAMINA MALEATO Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 20. CANTIDAD: 20
- ACETAMINOFEN+TRAMADOL (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 90
- SERTRALINA (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 60. CANTIDAD: 60
- TRAZODONA CLORHIDRATO Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 60. CANTIDAD: 60

RECOMENDACIONES:

TOAMR ANTES DE ACOSTARSE

VALORACIÓN AMBULATORIA

05/06/2020 17:18:30

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Detección de alteraciones del adulto

CAUSA EXTERNA:

Otra

MOTIVO DE CONSULTA:

CONSULTA P Y D.

SE REALIZA TRANSCRIPCIÓN DE FORMULA MEDICA POR CONTINGENCIA COVID-19.

ENFERMEDAD ACTUAL:

SE REALIZA TRANSCRIPCIÓN DE FORMULA MEDICA POR CONTINGENCIA DE COVID-19. EL PACIENTE NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL MOMENTO, SE REALIZA EL REGISTRO DE SIGNOS VITALES PARA PODER AVANZAR EN LA PLATAFORMA DE SALUD. SIS

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

El paciente presenta riesgo cardiovascular en un rango de Riesgo < 10%

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ADRIANA MERCEDES TORRES GUERRERO

NÚMERO DE REGISTRO:

174/06

ESPECIALIDAD:

Programa Promoción y Prevención por Medicina General - SSFM (RIAS)

HÁBITOS DE SALUD

TABAQUISMO:	NO
ACTIVIDAD FÍSICA:	SI
FRUTAS VERDURAS:	SI
MEDICAMENTOS HIPERTENSION:	SI
GLUCOSA:	NO
DIABETES FAMILIAR:	NINGUNO,

EXAMEN FÍSICO

CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y ANEXOS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
TÓRAX:	Normal
ABDOMEN:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OÍDOS:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal

REVISIÓN POR SISTEMAS

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	NO REFERIDO
CABEZA:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas

ENDOCRINO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas

TEST DE JAEGER

VISIÓN CERCANA DEL OJO DERECHO:	No aplica
VISIÓN CERCANA DEL OJO IZQUIERDO:	No aplica

TEST DE SNELLEN

VISIÓN LEJANA DEL OJO IZQUIERDO:	No aplica
VISIÓN LEJANA DEL OJO DERECHO:	No aplica

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	80 mmHg
TEMPERATURA:	37 °C
SATURACIÓN DE OXÍGENO:	96 %
PESO:	80 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	28,69 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	18 rpm
PULSO:	72 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	72 lpm
NIVEL DE CREATININA:	0,70 mg/dL
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	152,38 ml/min/1.73 m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Repetido

ANÁLISIS:

SE CONTINUA CON EL MANEJO MEDICO

TRATAMIENTO:

no registra

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

— ENALAPRIL (MALEATO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 60. CANTIDAD: 60

RECOMENDACIONES:

No registra

AGUDEZA VISUAL

EXAMEN	RESULTADO	FECHA Y HORA
Visión lejana del ojo izquierdo	No aplica	05/06/2020 17:18
Visión lejana del ojo derecho	No aplica	05/06/2020 17:18
Visión cercana del ojo izquierdo	No aplica	05/06/2020 17:18
Visión cercana del ojo derecho	No aplica	05/06/2020 17:18

CÓDIGO DE CONSULTA:

890303 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGÍA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Detección de alteraciones del adulto

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

" PARA LA FICHA MEDICA "

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE ASINTOMÁTICO QUE ASISTE PARA QUE LE REALICEN LA FICHA MEDICA PARA RETIRO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ESLEINER KATARIN VERA JIMEZ

NÚMERO DE REGISTRO:

396

ESPECIALIDAD:

Odontología General - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES

ODONTOLÓGICOS:	PACIENTE QUE ASISTE A LA CONSULTA PARA QUE LE REALICEN LA FICHA DE IDENTIFICACION PERSONAL PARA RETIRO
FAMILIARES:	NIEGA
TÓXICO-ALÉRGICOS:	NIEGA

EXAMEN EXTRA-ORAL**ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR**

Estado de la articulación:	Anormal
Diagnóstico de la articulación:	K076 TRASTORNOS DE LA ARTICULACION TEMPOROMAXILAR
Observaciones de la articulación:	RUIDO ARTICULAR LADO IZQUIERDO

ESTRUCTURAS ANATÓMICAS**Cabeza**

Segmento de la cabeza:	Todos los segmentos de la cabeza
Estado de la cabeza:	Normal

Cara

Segmento de la cara:	Todos los segmentos de la cara
Estado de la cara:	Normal

Cuello

Segmento del cuello:	Todos los segmentos del cuello
Estado del cuello:	Normal

PERFIL

Tipo de perfil:	Convexo
-----------------	---------

PERFIL DE LABIOS**Comisuras**

Estado de comisuras:	Normal
----------------------	--------

Labio superior

Estado de labio superior:	Normal
---------------------------	--------

Surco nasolabial

Estado de surconasolabial: Normal

EXAMEN INTRA-ORAL

ARCADAS DENTALES

Estado de arcadas: Normal

CLASIFICACIÓN ANGLE

Tipo de clasificación ANGLE: Clase I

Observaciones: Cúspide mesiobucal del primer molar superior ocluye con el surco bucal del primer molar inferior. La oclusión Clase I puede ser dividida adicionalmente en oclusión normal y maloclusión. Ambos subtipos tienen la misma relación molar pero esta última también está caracterizada por apiñamiento, rotaciones u otras irregularidades posicionales

Observaciones: ---

Desviación media superior: Desviación a la derecha

Desviación media inferior: Ninguna

ESTRUCTURAS ANATÓMICAS

Carrillos

Estado: Normal

Observaciones: ---

Frenillos

Estado: Normal

Observaciones: ---

Maxilar inferior

Estado de maxilar inferior: Normal

Maxilar superior

Estado de maxilar superior: Normal

Mucosa masticatoria

Estado: Normal

Observaciones: ---

Orofaringe

Estado: Normal

Observaciones: ---

GLÁNDULAS

Parótidas

Estado: Normal

Observaciones: ---

Sublinguales

Estado: Normal

Observaciones: ---

Submaxilares

Estado: Normal

Observaciones: ---

LENGUA

Estado: Normal

Observaciones: ---

PALADAR

Estado: Normal

Observaciones: ---

PALPACIÓN MUSCULAR

Nombre del músculo: Todos los músculos

Estado de palpación muscular: Normal

PISO DE LA BOCA

Estado: Normal

Observaciones: ---

SISTEMA NERVIOSO Y VASCULAR

Dentarios

Estado dentarios: Normal

Facial

Estado facial: Normal

Trigénimo

Estado trigénimo: Normal

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z102 CONTROL GENERAL DE SALUD DE RUTINA A MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

SE REALIZA FICHA ODONTOLOGICA PARA RETIRO

TRATAMIENTO:

19/MARZO/2020 SE REALIZA FICHA ODONTOLOGICA PARA RETIRO SE ENTREGA AL PACIENTE

DRA KATARIN VERA JIMENEZ

ODONTOLOGA

AUXILIAR MAYERLY POLANCO CORRALES

BASPC 09 NEIVA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2020-03-426461

CODIGÓ CUPS 997310 **CANTIDAD** 1**DESCRIPCION DEL CUPS** CONTROL DE PLACA DENTAL**OBSERVACIÓN** FASE HIGIENICA**CODIGÓ CUPS** 997301 **CANTIDAD** 1**DESCRIPCION DEL CUPS** DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL**OBSERVACIÓN** FASE HIGIENICA**CODIGÓ CUPS** 990212 **CANTIDAD** 1**DESCRIPCION DEL CUPS** EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD POR HIGIENE ORAL**OBSERVACIÓN** FASE HIGIENICA**VALORACIÓN AMBULATORIA**

28/02/2020 18:44:01

CÓDIGO DE CONSULTA:

890210 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

USUARIO REMITIDO POR MEDICO GENERAL PARA VALORACIÓN AUDITIVA POR RETIRO

ENFERMEDAD ACTUAL:

HIPOACUSIA LEVE EN OIDO IZQUIERDO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

DANIEL ALBERTO JARABA IRIARTE

NÚMERO DE REGISTRO:

07-01168

ESPECIALIDAD:

Fonoaudiología (Terapia del Lenguaje) - SSFM

DATOS BASICOS TERAPIA

OBSERVACIONES NINGUNA
EXAMENESDIAG NO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z029 EXAMEN PARA FINES ADMINISTRATIVOS, NO ESPECIFICADO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

se carga orden de psicología audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas. cumplimiento fallo de tutela radi 2019-00600-00 examen de retiro.

TRATAMIENTO:

NO

VALORACIÓN EN TERAPIA DE LENGUAJE

28/02/2020 18:44:04

CÓDIGO DE CONSULTA:

890210 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

USUARIO REMITIDO POR MEDICO GENERAL PARA VALORACIÓN AUDITIVA POR RETIRO

ENFERMEDAD ACTUAL:

HIPOACUSIA LEVE EN OIDO IZQUIERDO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

DANIEL ALBERTO JARABA IRIARTE

NÚMERO DE REGISTRO:

07-01168

ESPECIALIDAD:

Fonoaudiología (Terapia del Lenguaje) - SSFM

DATOS BASICOS TERAPIA

OBSERVACIONES NINGUNA
EXAMENESDIAG NO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z029 EXAMEN PARA FINES ADMINISTRATIVOS, NO ESPECIFICADO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

se carga orden de psicología audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas. cumplimiento fallo de tutela radi 2019-00600-00 examen de retiro.

TRATAMIENTO:

NO

VALORACIÓN FINAL

28/02/2020 18:44:05

CÓDIGO DE CONSULTA:

890210 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

USUARIO REMITIDO POR MEDICO GENERAL PARA VALORACIÓN AUDITIVA POR RETIRO

ENFERMEDAD ACTUAL:

HIPOACUSIA LEVE EN OIDO IZQUIERDO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

DANIEL ALBERTO JARABA IRIARTE

NÚMERO DE REGISTRO:

07-01168

ESPECIALIDAD:

Fonoaudiología (Terapia del Lenguaje) - SSFM

DATOS BASICOS TERAPIA

OBSERVACIONES

NINGUNA

EXAMENESDIAG

NO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z029 EXAMEN PARA FINES ADMINISTRATIVOS, NO ESPECIFICADO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

se carga orden de psicologia audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas. cumplimiento fallo de tutela radi 2019-00600-00 examen de retiro.

TRATAMIENTO:

NO

VALORACIÓN AMBULATORIA

26/02/2020 10:01:48

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

se carga orden de psicologia audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas.

ENFERMEDAD ACTUAL:

se carga orden de psicologia audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:
YURI ANDREA HERNANDEZ ULLOA
NÚMERO DE REGISTRO:
182094/2008
ESPECIALIDAD:
Medicina General - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES

OTROS: SE CARGA ORDEN DE PSICOLOGIA AUDIOMETRIA OPTOMETRIA EN SALUD.SIS PARA CONTINUAR PROCESO MEDICOLABORAL. DEBE ASISTIR NUEVAMENTE CON VALORACIONES REALIZADAS. CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA RADI 2019-00600-00 EXAMEN DE RETIRO.

EXAMEN FÍSICO

ABDOMEN: Normal
CONDICIONES GENERALES: se carga orden de psicologia audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas. cumplimiento fallo de tutela radi 2019-00600-00 examen de retiro.
CUELLO: Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO: Normal
OROFARINGE: Normal
PIEL Y FANERAS: Normal
TACTO RECTAL: Normal
TÓRAX: Normal
CABEZA Y CRÁNEO: Normal
EXAMEN GENITOURINARIO: Normal
EXAMEN MENTAL: Normal
EXTREMIDADES: Normal
MAMAS: Normal
NARIZ: Normal
OJOS: Normal
OÍDOS: Normal

REVISION POR SISTEMAS

OÍDOS: Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES: se carga orden de psicologia audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas. cumplimiento fallo de tutela radi 2019-00600-00 examen de retiro.
OJOS: Niega síntomas
LOCOMOTOR: Niega síntomas
GENITOURINARIO: Niega síntomas
GASTROINTESTINAL: Niega síntomas
ENDOCRINO: Niega síntomas
CUELLO: Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO: Niega síntomas
CABEZA: Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS: Niega síntomas

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO: Niega síntomas
MAMAS: Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO: Niega síntomas
OROFARINGE: Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA: 60 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 18 rpm
PULSO: 60 pm
ESTATURA: 1,67 m
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 80 mmHg
TEMPERATURA: 36 °C
SATURACIÓN DE OXÍGENO: 97 %
PESO: 60 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 21,51 Kg/m²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z029 EXAMEN PARA FINES ADMINISTRATIVOS, NO ESPECIFICADO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

se carga orden de psicología audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas. cumplimiento fallo de tutela radi 2019-00600-00 examen de retiro.

TRATAMIENTO:

no registra

REFERENCIA DE PACIENTE

Referencia de paciente No: REF-2020-02-44482

CODIGÓ CUPS 890207 **CANTIDAD** 1

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA

OBSERVACIÓN se carga orden de psicología audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas. cumplimiento fallo de tutela radi 2019-00600-00 examen de retiro.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2020-02-278141

CODIGÓ CUPS 890208 **CANTIDAD** 1

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA

OBSERVACIÓN se carga orden de psicología audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas. cumplimiento fallo de tutela radi 2019-00600-00 examen de retiro.

CODIGÓ CUPS 890210 **CANTIDAD** 1

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGÍA

OBSERVACIÓN se carga orden de psicología audiometria optometria en salud.sis para continuar proceso medicolaboral. debe asistir nuevamente con valoraciones realizadas. cumplimiento fallo de tutela radi 2019-00600-00 examen de retiro.

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

19/02/2020 09:22:16

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

MORDEDURA DE UN PERRO

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:**PRIORIDAD:**

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

PAOLA ANDREA CASTRO CICERI

NÚMERO DE REGISTRO:

55114249

REGISTROS DE REUBICACIÓN**UBICACIÓN:**

SALA DE ESPERA

FECHA:

19/02/2020 09:22:16

VALORACIÓN HOSPITALARIA

19/02/2020 10:29:35

CÓDIGO DE CONSULTA:

890101 ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

me mordio un perro

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente de 44 años de edad con cuadro clínico de +/- 2 hrs de evolución consistente en mordedura de perro, en pierna izquierda, por lo cual consulta.
perro desconcido callejero

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ADRIANA ANDREA AGUDELO HERRERA

NÚMERO DE REGISTRO:

1121833259

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO**ABDOMEN:**

Normal

EXTREMIDADES:

pierna izquierda en tercio medio cara posterior se evidencia laceración tipo arañazo

CUELLO:

Normal

EXAMEN NEUROLÓGICO:

Normal

OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
TÓRAX:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	en buenas condiciones generales, afebril, hidratado.

REVISION POR SISTEMAS

OÍDOS:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	mordedura de perro
OJOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

SATURACIÓN DE OXÍGENO:	98 %
PESO:	60 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	21,51 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	97 mmHg
TEMPERATURA:	36,4 °C
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	148 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	18 rpm
PULSO:	65 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	65 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z203 CONTACTO CON Y EXPOSICION A RABIA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

Paciente de 44 años de edad con cuadro clínico de +/- 2 hrs de evolución consistente en mordedura de perro, en pierna izquierda, por lo cual consulta.
perro desconcido callejero.

se considera exposición rábica leve por lo cual requiere aplicación de vacuna antirrábica y tetanol.
lavado de herida
recomendaciones y signos de alarma.

TRATAMIENTO:

vacunacion antirrabica esquema exposicion leve
tetanol aplicar ahora
recomendaciones y signos de alarma
se diligencia ficha de notificaicon

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

■ VACUNA ANTIRRABICA Subcutánea DOSIS: 1 CADA 1 HORAS, DURANTE 1. CANTIDAD: 4
■ TOXOIDE TETANICO Subcutánea DOSIS: 1 CADA 1 HORAS, DURANTE 1. CANTIDAD: 1

RECOMENDACIONES:

aplicar 1 amp sc ahora

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

02/12/2019 21:33:51

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DESVANECIMIENTO, DOLOR DE CABEZA

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ORIENTADO

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:

PRIORIDAD:

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

DIANA PAOLA USECHE PERDOMO

NÚMERO DE REGISTRO:

1079605052

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN:

SALA DE ESPERA

FECHA:

02/12/2019 21:33:51

VALORACIÓN HOSPITALARIA

02/12/2019 22:00:33

CÓDIGO DE CONSULTA:

890701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

HE ESTADO MAL TODO EL DIA

ENFERMEDAD ACTUAL:

CUADRO DE UN DIA DE MALESTARGENERAL QUENO CEDE CON NADA Y O TENGO CONTROL DE LA TSION ARTERIAL

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

CHRYSTIAM JOSE FERNANDEZ BAHAMON

NÚMERO DE REGISTRO:

1019/05

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO	
---------------	--

ABDOMEN:	Normal
OÍDOS:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
TÓRAX:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal

REVISION POR SISTEMAS	
-----------------------	--

OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES	
-------------------------	--

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	155 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	22 rpm
PULSO:	78 pm

ESTATURA: 1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA: 100 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²
SATURACIÓN DE OXÍGENO: 98 %
PESO: 60 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 21,51 Kg/m²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 109 mmHg
TEMPERATURA: 37 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

TRATAMIENTO:

no registra

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

— ACETAMINOFEN Oral DOSIS: 1 CADA 6 HORAS, DURANTE 5. CANTIDAD: 20

RECOMENDACIONES:

No registra

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-12-1840666

CODIGÓ CUPS	902210	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO		
OBSERVACIÓN	TOMAR MAÑANA 6 AM		
CODIGÓ CUPS	907106	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	UROANALISIS		
OBSERVACIÓN	TOMAR MAÑANA 6 AM		
CODIGÓ CUPS	903895	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		
OBSERVACIÓN	TOMAR MAÑANA 6 AM		
CODIGÓ CUPS	903856	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	NITROGENO UREICO		
OBSERVACIÓN	TOMAR MAÑANA 6 AM		
CODIGÓ CUPS	903026	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL		
OBSERVACIÓN	TOMAR MAÑANA 6 AM		

VALORACIÓN AMBULATORIA

12/09/2019 09:59:38

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

no se realiza examen medico de retiro por recomendación de oficina divisionaria de ibague . Tiene oap de fecha febrero 2018 - se explica al paciente. doy recomendacion de asistir al centro de medicina laboral ubicado al lado del cooper bogota.

ENFERMEDAD ACTUAL:

no se realiza examen medico de retiro por recomendación de oficina divisionaria de ibague . Tiene oap de fecha febrero 2018 - se explica al paciente. doy recomendacion de asistir al centro de medicina laboral ubicado al lado del coper bogota.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

YURI ANDREA HERNANDEZ ULLOA

NÚMERO DE REGISTRO:

182094/2008

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES

OTROS:	NO SE REALIZA EXAMEN MEDICO DE RETIRO POR RECOMENDACIÓN DE OFICINA DIVISIONARIA DE IBAGUE . TIENE OAP DE FECHA FEBRERO 2018 - SE EXPLICA AL PACIENTE. DOY RECOMENDACION DE ASISTIR AL CENTRO DE MEDICINA LABORAL UBICADO AL LADO DEL COPER BOGOTA.
---------------	--

EXAMEN FÍSICO

ABDOMEN:	Normal
OÍDOS:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
TÓRAX:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	no se realiza examen medico de retiro por recomendación de oficina divisionaria de ibague . Tiene oap de fecha febrero 2018 - se explica al paciente. doy recomendacion de asistir al centro de medicina laboral ubicado al lado del coper bogota.
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

OIDOS:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	no se realiza examen medico de retiro por recomendación de oficina divisionaria de ibague . Tiene oap de fecha febrero 2018 - se explica al paciente. doy recomendacion de asistir al centro de medicina laboral ubicado al lado del coper bogota.

OJOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	2 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	1 rpm
PULSO:	1 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	1 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
SATURACIÓN DE OXÍGENO:	1 %
PESO:	1 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	0,36 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	1 mmHg
TEMPERATURA:	1 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z532 PROCEDIMIENTO NO REALIZADO POR DECISION DEL PACIENTE, POR OTRAS RAZONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

no se realiza examen medico de retiro por recomendación de oficina divisionaria de ibague . Tiene oap de fecha febrero 2018 - se explica al paciente. doy recomendación de asistir al centro de medicina laboral ubicado al lado del coper bogota.

TRATAMIENTO:

no registra

VALORACIÓN PREQUIRÚRGICA

10/09/2019 15:13:52

CÓDIGO DE CONSULTA:

890235 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DISFAGIA

ENFERMEDAD ACTUAL:

REFIERE DISFAGIA TRAS INGESTA DE LÍQUIDOS FRIOS CON EDEMA EN CUELLO Y PRURITO. NO DISFAGIA PARA SÓLIDOS. SENSACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO Y PÉRDIDA DE PESO 3 KG EN 2 MESES.

TRAE REPORTE DE ECOGRAFÍA DE TIROIDES 09/08/2019:

- BOCIO DIFUSO.

REPORTE DE TSH 08/08/2019: 5.43 MU/L (0.46-4.68)

TRAE REPORTE DE EVDA 22/01/2016:

- GASTRITIS ANTRAL EROSIVA.

REPORTE DE PATOLOGÍA CLINICA LEON XIII 22/01/2016:

- GASTRITIS CRÓNICA NO ATRÓFICA CON ACTIVIDAD SEVERA.

- METAPLASIA INTESTINAL COMPLETA FOCAL.

- HELICOBACTER YLORI ABUNDANTE.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

REMITIDO DE:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ALBEIRO HERNANDEZ LOAIZA

NÚMERO DE REGISTRO:

10134856

ESPECIALIDAD:

Cirugía General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES:	CONCIENTE, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN SDR.
CUELLO:	NO ADENOPATIAS CERVICALES PALPABLES. NO AUMENTO DE TAMAÑO DE TIROIDES.
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
ABDOMEN:	Normal
OÍDOS:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TÓRAX:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas

MAMAS: Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO: Niega síntomas
LOCOMOTOR: Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 20 rpm
PULSO: 80 pm
ESTATURA: 1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA: 80 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²
PESO: 60 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 21,51 Kg/m²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 80 mmHg
TEMPERATURA: 36 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

R13X DISFAGIA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE GASTRITIS CRÓNICA CON METAPLASIA INTESTINAL SIN DISPLASIA Y AIN ATROFIA CON HELICOBACTER PYLORI + HIPOTIROIDISMO SUBCLÍNICO? QUIEN CURSA CON PROBABLE DISFAGIA ASOCIADA A PÉRDIDA DE PESO QUE REQUIERE ESTUDIO POR LO QUE SOLICITO ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA CON SEDACIÓN + T4L Y CONTROL CON REPORTES PARA DEFINIR CONDUCTA.

TRATAMIENTO:

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE GASTRITIS CRÓNICA CON METAPLASIA INTESTINAL SIN DISPLASIA Y AIN ATROFIA CON HELICOBACTER PYLORI + HIPOTIROIDISMO SUBCLÍNICO? QUIEN CURSA CON PROBABLE DISFAGIA ASOCIADA A PÉRDIDA DE PESO QUE REQUIERE ESTUDIO POR LO QUE SOLICITO ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA CON SEDACIÓN + T4L Y CONTROL CON REPORTES PARA DEFINIR CONDUCTA.

REFERENCIA DE PACIENTE

Referencia de paciente No: REF-2019-09-212061

CODIGÓ CUPS	451600	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON BIOPSIA CERRADA SOD		
OBSERVACIÓN	SOLICITO ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA CON SEDACIÓN		

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-09-1355991

CODIGÓ CUPS	890335	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL		
OBSERVACIÓN	CONTROL CON REPORTE DE EVDA		
CODIGÓ CUPS	904921	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	TIROXINA LIBRE		
OBSERVACIÓN	CONTROL DE TIROIDES		

VALORACIÓN AMBULATORIA

09/09/2019 15:44:25

CÓDIGO DE CONSULTA:

890280 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Detección de alteraciones del adulto

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DOLOR LUBAR CRINO LIMITACION A 6 MSE EVOL 0

ENFERMEDAD ACTUAL:

REFIRE DOLKOR LOUBAR FIEBRE BAJO DE PESOM

TRATAMIOT AINES TERPWAI SIN MEJORA

EXAMN DOLOR DORSOLUMBAR IMBALANCE

PLAN AINES FAJA VAL POR MEDIC INTERRMA

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ROBERTO DIAZ GONZALEZ

NÚMERO DE REGISTRO:

5041

ESPECIALIDAD:

Ortopedia y Traumatología - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TÓRAX:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
EXTREMIDADES:	NormalFRG
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA: 67 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 123 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 12 rpm
PULSO: 67 pm
ESTATURA: 1,67 m
PESO: 78 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 27,97 Kg/m²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 67 mmHg
TEMPERATURA: 37 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

M544 LUMBAGO CON CIATICA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

EWGR

TRATAMIENTO:

no registra

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:**MEDICAMENTO:**

- NAPROXEN (SODICO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30
- ACETAMINOFEN+TRAMADOL (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30
- KETOPROFENO Tópico DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 1. CANTIDAD: 1

RECOMENDACIONES:

No registra

ÓRDENES DE INSUMOS

INSUMO: FAJA LUMBOSACRA TIPO CAMP LG K **CANTIDAD:** 1

JUSTIFICACIÓN:

UNA FAJA DE CAMMP USO DIARIOP EN EL TRABAJO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-09-1347109

CODIGÓ CUPS	890380	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA		
OBSERVACIÓN	wd23wq		
CODIGÓ CUPS	931600	CANTIDAD	13
DESCRIPCION DEL CUPS	MODALIDADES MECANICAS DE TERAPIA SOD		
OBSERVACIÓN	13 sesion electoterpai esteramio lumbar		
CODIGÓ CUPS	903843	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL		
OBSERVACIÓN	hemograma uroanaliusis glicemia		
CODIGÓ CUPS	907106	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	UROANALISIS		
OBSERVACIÓN	hemograma uroanaliusis glicemia		
CODIGÓ CUPS	890266	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA		

VALORACIÓN AMBULATORIA

03/09/2019 10:47:35

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"control"

ENFERMEDAD ACTUAL:

paciente masculino de 43 años de edad quien asiste a consulta para control de estrés post traumático en seguimiento médico sertralina tab/día trazodona 50mg/día

igualmente se encuentra pendiente valoración por CX general para seguimiento médico por posible RGE

presenta exámenes: 10/08/19: TSH: 5.43

imágenes dx: 09/08/19 ecografía tiroides: bocio difuso (sandra rojas)

ESTRATIFICACIÓN DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

EDITH YOHANA CORREA VARGAS

NÚMERO DE REGISTRO:

41220/2012

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	sin alteraciones
CABEZA Y CRÁNEO:	sin alteraciones
TÓRAX:	rscsrs pulmones ventilados no sobreagregados
CONDICIONES GENERALES:	paciente en buen estado general
EXTREMIDADES:	eutroficas
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
ABDOMEN:	sin alteraciones
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y ANEXOS:	Normal
OÍDOS:	sin alteraciones

REVISIÓN POR SISTEMAS

GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas

CABEZA:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA:	76 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	130 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	20 rpm
PULSO:	76 pm
ESTATURA:	1,67 m
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	100 mmHg
TEMPERATURA:	36,5 °C
PESO:	1 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	0,36 Kg/m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

F431 TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Repetido

ANÁLISIS:

.

TRATAMIENTO:

renovacion de orden con ortopedia y pediatria

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- R030 LECTURA ELEVADA DE LA PRESIÓN SANGUÍNEA, CON DIAGNOSTICO DE HIPERTENSION
- E079 TRASTORNO DE LA GLANDULA TIROIDES, NO ESPECIFICADO

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

- TRAZODONA CLORHIDRATO Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30
- CLORFENIRAMINA Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 10. CANTIDAD: 1
- SERTRALINA (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30

RECOMENDACIONES:

No registra

REFERENCIA DE PACIENTE

Referencia de paciente No: REF-2019-09-204183

CODIGÓ CUPS	904902	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES		
OBSERVACIÓN	ss tsh de control realizar en 8 semanas		
CODIGÓ CUPS	904921	CANTIDAD	1

DESCRIPCION DEL CUPS TIROXINA LIBRE
OBSERVACIÓN ss tsh de control realizar en 8 semanas

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-09-1307337

CODIGÓ CUPS 890480 **CANTIDAD** 1
DESCRIPCION DEL CUPS INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPIEDIA Y
TRAUMATOLOGÍA
OBSERVACIÓN
CODIGÓ CUPS 890284 **CANTIDAD** 1
DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA
OBSERVACIÓN

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE) 23/08/2019 07:48:26

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DOLOR DE GARGANTA

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:

PRIORIDAD:

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ERIKA PAOLA HERRERA VARGAS

NÚMERO DE REGISTRO:

1075262139

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN: SALA DE ESPERA
FECHA: 23/08/2019 07:48:26

VALORACIÓN HOSPITALARIA 23/08/2019 09:52:52

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DOLOR DE GARGANTA

ENFERMEDAD ACTUAL:

CUADRO CLÍNICO DE 1 SEMANA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR DE GARGANTA, NO FIEBRE, REFIERE DEGLUCION DOLOROSA.
ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD ACTUAL: NO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

CARLOS ANDRES LAVERDE SAAVEDRA

NÚMERO DE REGISTRO:

18524212

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CUELLO:	ADENOMEGALIAS CADENA CERVICAL ANTERIOR Y SUBMANDIBULARES.
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TÓRAX:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
ABDOMEN:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	CONCIENTE ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, FASCIES COMPUESTA, EUTROFICO EUTIMICO, NO PALIDEZ NO CIANOSIS NO ICTERICIA , NO ADITAMENTOS, MARCHA NORMAL.
OÍDOS:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
OROFARINGE:	SIN ALTERACIONES DURANTE EL EXAMEN FISICO.

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

SATURACIÓN DE OXÍGENO:	94 %
PESO:	60 Kg

ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 21,51 Kg/m²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 90 mmHg
TEMPERATURA: 36 °C
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 147 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 18 rpm
PULSO: 74 pm
ESTATURA: 1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA: 74 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

R13X DISFAGIA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

PACIENTE DE 43 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE 1 MES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DIFICULTAD PARA LA DEGLUCION Y DOLOR DE GARAGNTA; EN EL MOMENTO NO SE E¿IDENTIFICA PROCESO INFECCIOSO QU EXPLIQUE ADENOMEGALIAS Y SINTOMATOLOGIA; ESTA EN PROCESO DE REALIZACION DE ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVAS Y CITA POR PARTE DE CIRUGIA GENERAL. SE DAN INDICACIONES DE MANEJO ANLAGESICO. Y SIGNOS DE ALARMA.

TRATAMIENTO:

1SALIDA

VALORACIÓN AMBULATORIA

20/08/2019 09:24:11

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

TRANSCRIPCION

ENFERMEDAD ACTUAL:

NO SE REALIZA TRANSCRIPCION YA FUE REALIZADA.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JOHN MILTON SANCHEZ PERALTA

NÚMERO DE REGISTRO:

1357/2015

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CRÁNEO: Normal
TÓRAX: Normal
EXAMEN GENITOURINARIO: Normal
EXAMEN MENTAL: Normal
EXTREMIDADES: Normal
MAMAS: Normal
NARIZ: Normal

OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	16 rpm
PULSO:	70 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	70 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
SATURACIÓN DE OXÍGENO:	100 %
PESO:	75 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	26,89 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	70 mmHg
TEMPERATURA:	36 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z760 CONSULTA PARA REPETICION DE RECETA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Repetido

ANÁLISIS:

NO SE REALIZA TRANSCRIPCION YA FUE REALIZADA.

TRATAMIENTO:

no registra

VALORACIÓN AMBULATORIA

16/08/2019 11:20:20

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

TRANSCRIPCION

ENFERMEDAD ACTUAL:

TRANSCRIPCION DE CITA PRIMERA VEZ POR CX GENERAL CON IDX R13X FORMULA GENERADA POR EL DR GERMAN SILVA. PACIENTE NO ESTA PRESENTE. SE REGISTRAN SIGNOS VITALES EN SALUD.SIS PARA DAR CONTINUIDAD AL TRAMITE ADMINSTRATIVO.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JOHN MILTON SANCHEZ PERALTA

NÚMERO DE REGISTRO:

1357/2015

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO	
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TÓRAX:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y ANEXOS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal

REVISION POR SISTEMAS	
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 110 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 16 rpm
PULSO: 72 pm
ESTATURA: 1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA: 72 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²
SATURACIÓN DE OXÍGENO: 100 %
PESO: 75 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 26,89 Kg/m²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 70 mmHg
TEMPERATURA: 36 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z760 CONSULTA PARA REPETICION DE RECETA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Repetido

ANÁLISIS:

TRANSCRIPCION DE CITA PRIMERA VEZ POR CX GENERAL CON IDX R13X FORMULA GENERADA POR EL DR GERMAN SILVA. PACIENTE NO ESTA PRESENTE. SE REGISTRAN SIGNOS VITALES EN SALUD.SIS PARA DAR CONTINUIDAD AL TRAMITE ADMINSTRATIVO.

TRATAMIENTO:

no registra

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- R13X DISFAGIA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-08-1210155

CODIGÓ CUPS	890235	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL		
OBSERVACIÓN	TRANSCRIPCION DE CITA PRIMERA VEZ POR CX GENERAL CON IDX R13X FORMULA GENERADA POR EL DR GERMAN SILVA. PACIENTE NO ESTA PRESENTE. SE REGISTRAN SIGNOS VITALES EN SALUD.SIS PARA DAR CONTINUIDAD AL TRAMITE ADMINSTRATIVO.		

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

14/08/2019 10:58:55

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DOLOR DE GARGANTA

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:**PRIORIDAD:**

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

GLORIA ELSY ORTIZ LOSADA

NÚMERO DE REGISTRO:

55177819

REGISTROS DE REUBICACIÓN**UBICACIÓN:**

SALA DE ESPERA

FECHA:

14/08/2019 10:58:55

VALORACIÓN HOSPITALARIA

14/08/2019 11:11:19

CÓDIGO DE CONSULTA:

890701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

" TENGO DOLOR DE GARGANTA"

ENFERMEDAD ACTUAL:

PTE CON CUADRO CLINICO DE VARIOS DIAS DE ODINOFAGIA ASOCIADO A DISFAGIA PARA ALGUNOS SOLIDOS. NIEGA PICOS FEBRILES.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

GERMAN EDUARDO SILVA BONILLA

NÚMERO DE REGISTRO:

1110479226

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES:	ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, ATENTO, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL
OÍDOS:	Normal
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
TÓRAX:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

OROFARINGE:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, ATENTO, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL
OJOS:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA:	85 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	100 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	18 rpm
PULSO:	85 pm
ESTATURA:	1,67 m
SATURACIÓN DE OXÍGENO:	100 %
PESO:	1 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	0,36 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	70 mmHg
TEMPERATURA:	37 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

J312 FARINGITIS CRONICA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

-

TRATAMIENTO:

no registra

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

- YODOPOVIDONA BUCOFARINGEO Oral DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 7. CANTIDAD: 1
- LORATADINA Oral DOSIS: 1 CADA 12 HORAS, DURANTE 7. CANTIDAD: 1
- AZITROMICINA Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 3. CANTIDAD: 3
- NAPROXEN (SODICO) Oral DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 5. CANTIDAD: 15

RECOMENDACIONES:

No registra

VALORACIÓN DE ODONTOLOGÍA EN SALUD ORAL

12/08/2019 16:36:13

CÓDIGO DE CONSULTA:

890303 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGÍA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Detección de alteraciones del adulto

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"PARA LIMPIEZA"

ENFERMEDAD ACTUAL:

ASINTOMATICO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

REMITIDO DE:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

DIANA MILENA MONTOYA BERNAL

NÚMERO DE REGISTRO:

563

ESPECIALIDAD:

Programa Promoción y Prevención por Odontología - SSFM

PLACA BACTERIANA

DIENTES PRESENTES	23
CARAS PIGMENTADAS	20
OBSERVACIONES	SE EDUCA AL PACIENTE DONDE MEJORAR SU HIGIENE ORAL.
O'LEARY	Higiene oral regular.
PORCENTAJE	21,74

Índices de higiene oral

COP

CARIADOS	0
OBSERVACIONES	SE LE RECOMIENDA AL PACIENTE QUE DEBE ASISTIR PERIÓDICAMENTE A CITAS ODONTOLÓGICAS.
OBTURADOS	4
PERDIDOS/EXTRAÍDOS	9
ÍNDICE TOTAL	13

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

K051 GINGIVITIS CRONICA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

SE LE REALIZA EL CONTROL DE PLACA CON GOTAS REVELADORAS, CON UN PORCENTAJE DE PLACA BACTERIANA DEL 21% DETARTRAJE EN LOS CUATRO CUADRANTES Y LA PROFILAXIS CON CEPILLO Y PASTA PROFILACTICA, SE LE DAN RECOMENDACIONES.

TRATAMIENTO:

PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA DE HIGIENE ORAL ASINTOMATICO, PRESENTA PLACA BLANDA Y CALCIFICADA GENERALIZADA, SE LE REALIZA EL CONTROL DE PLACA CON GOTAS REVELADORAS, CON UN PORCENTAJE DE PLACA BACTERIANA DEL 21% DETARTRAJE EN LOS CUATRO CUADRANTES Y LA PROFILAXIS CON CEPILLO Y PASTA PROFILACTICA, SE LE DAN RECOMENDACIONES DE CUIDADO, CEPILLADO, UTILIZACION DE LA SEDA DENTAL, ACUDIR A CONTROLES ODONTOLÓGICOS Y DE HIGIENE ,SE LE INDICA VOLVER A PEDIR CITA PARA CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO.

ACTIVIDADES DE LA ATENCIÓN

NOMBRE: CHARLA INDIVIDUAL PYD ODONTOLOGIA **FECHA:** 8/12/19 4:36 PM
OBJETIVO: Educar y motivar a cada paciente durante la consulta odontológica con el fin de que los pacientes mejoren su higiene oral en casa.
SOLICITUD IVE: NO
OBSERVACIÓN: Ninguna observación.

VALORACIÓN AMBULATORIA

01/08/2019 09:10:46

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"siento turupe en la garganta"

ENFERMEDAD ACTUAL:

paciente masculino de 43 años de edad con cuadro clínico de +- 45 días de evolución caracterizado por sensación de cuerpo extraño en garganta, odinofagia, disfagia, pérdida de peso de 64 a 60 kg, insomnio, paciente con antecedentes de estrés post traumático inicialmente fue valorado por el servicio de urgencias donde dieron tratamiento antibiótico sin mejoría

ESTRATIFICACIÓN DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

EDITH YOHANA CORREA VARGAS

NÚMERO DE REGISTRO:

41220/2012

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES**OTROS:** ESTRÉS POST TRAUMÁTICO, DEPRESIÓN**EXAMEN FÍSICO**

EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y ANEXOS:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
CUELLO:	Normal
OÍDOS:	sin alteraciones
OROFARINGE:	sin alteraciones
CABEZA Y CRÁNEO:	sin alteraciones
TÓRAX:	rscsrs pulmones ventilados no sobreagregados
CONDICIONES GENERALES:	paciente en buen estado general
EXTREMIDADES:	eutroficas
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal

MAMAS: Normal
ABDOMEN: blando depresible no masas no dolor

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA: Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO: Niega síntomas
CUELLO: Niega síntomas
ENDOCRINO: Niega síntomas
GASTROINTESTINAL: Niega síntomas
GENITOURINARIO: Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS: Niega síntomas
OJOS: Niega síntomas
OROFARINGE: Niega síntomas
OÍDOS: Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO: Niega síntomas
MAMAS: Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO: Niega síntomas
LOCOMOTOR: Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 20 rpm
PULSO: 74 pm
ESTATURA: 1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA: 74 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²
PESO: 60 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 21,51 Kg/m²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 80 mmHg
TEMPERATURA: 36,5 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

E079 TRASTORNO DE LA GLANDULA TIROIDES, NO ESPECIFICADO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

TRATAMIENTO:

no registra

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

REFERENCIA DE PACIENTE

Referencia de paciente No: REF-2019-08-174797

CODIGÓ CUPS	881141	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	ECOGRAFIA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS		
OBSERVACIÓN	ss ecografia de tiroides para definir conducta		
CODIGÓ CUPS	904902	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES		
OBSERVACIÓN	paciente con sintomatologia trastorno de tiroides		

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-08-1113245

CODIGÓ CUPS	890484	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA		
OBSERVACIÓN			
CODIGÓ CUPS	890408	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA		
OBSERVACIÓN			

VALORACIÓN DE ODONTOLOGÍA POR CONTROL

01/08/2019 10:17:10

CÓDIGO DE CONSULTA:

890303 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGÍA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Detección de alteraciones del adulto

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

" PARA UNA CALZA "

ENFERMEDAD ACTUAL:

ASINTOMÁTICO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

MARTHA HELENA RINCON MENDEZ

NÚMERO DE REGISTRO:

55065372

ESPECIALIDAD:

Odontología General - SSFM

EXAMEN EXTRA-ORAL**ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR**

Estado de la articulación:	Normal
Observaciones de la articulación:	RUIDO ARTICULAR LADO IZQUIERDO

ESTRUCTURAS ANATÓMICAS**Cabeza**

Segmento de la cabeza:	Todos los segmentos de la cabeza
Estado de la cabeza:	Normal

Cara

Segmento de la cara:	Todos los segmentos de la cara
Estado de la cara:	Normal

Cuello

Segmento del cuello:	Todos los segmentos del cuello
Estado del cuello:	Normal

PERFIL

Tipo de perfil:	Recto
-----------------	-------

PERFIL DE LABIOS**Comisuras**

Estado de comisuras:	Normal
----------------------	--------

Labio superior

Estado de labio superior:	Normal
---------------------------	--------

Surco nasolabial

Estado de surconasolabial: Normal

EXAMEN INTRA-ORAL

ARCADAS DENTALES

Estado de arcadas: Normal

CLASIFICACIÓN ANGLE

Tipo de clasificación ANGLE: Clase I

Observaciones: Cúspide mesiobucal del primer molar superior ocluye con el surco bucal del primer molar inferior. La oclusión Clase I puede ser dividida adicionalmente en oclusión normal y maloclusión. Ambos subtipos tienen la misma relación molar pero esta última también está caracterizada por apiñamiento, rotaciones u otras irregularidades posicionales

Observaciones: ---

Desviación media superior: Desviación a la derecha

Desviación media inferior: Ninguna

ESTRUCTURAS ANATÓMICAS

Carrillos

Estado: Normal

Observaciones: ---

Frenillos

Estado: Normal

Observaciones: ---

Maxilar inferior

Estado de maxilar inferior: Normal

Maxilar superior

Estado de maxilar superior: Normal

Mucosa masticatoria

Estado: Normal

Observaciones: ---

Orofaringe

Estado: Normal

Observaciones: ---

GLÁNDULAS

Parótidas

Estado: Normal

Observaciones: ---

Sublinguales

Estado: Normal

Observaciones: ---

Submaxilares

Estado: Normal

Observaciones: ---

LENGUA

Estado: Normal

Observaciones: ---

PALADAR

Estado: Normal

Observaciones: ---

PALPACIÓN MUSCULAR

Nombre del músculo: Todos los músculos

Estado de palpación muscular: Normal

PISO DE LA BOCA

Estado: Normal

Observaciones: ---

SISTEMA NERVIOSO Y VASCULAR

Dentarios

Estado dentarios: Normal

Facial

Estado facial:

Normal

Trigénimo

Estado trigénimo:

Normal

DETALLE DEL ODONTOGRAMA**CUADRANTE : 4 - PRIMER MOLAR - DIENTE: 46**

CONVENCIÓN	Resina desadaptada
CARA DEL DIENTE	Vestibular
DIAGNÓSTICO ODONTOGRAMA	OTRAS CARIES DENTALES
CÓDIGO CUPS	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
ESTADO PROCEDIMIENTO	Finalizado
TRATAMIENTO REALIZADO	01/AGO/2019 ASINTOMÁTICO. PRESENTA RESTAURACIÓN DEFECTUOSA EN RESINA VESTIBULO MESO OCLUSO DISTO LINGUAL. DIAGNOSTICO: OTRAS CARIES DENTALES. TRATAMIENTO: RESINA NO SE ANESTESIA SE REMUEVE RESTAURACIÓN CON FRESA Y PIEZA DE ALTA , SE LAVA SE SECA , SE APLICA CON MICROBRUSH ADHESIVO AUTOGRABADOR 3M SE OBTURA CON RESINA A2 Z 350, POR CAPAS, SE FOTOCURA, SE REALIZA CONTROL DE OCLUSIÓN, SE PULE, SE LE BRILLA Y SE DA CUIDADOS Y RECOMENDACIONES: ATENDIDO POR: MARTHA HELENA RINCÓN APOYO AUXILIAR MARÍA CRISTINA SANCHEZ ESM BASPC 09 NEIVA HUILA
PRONOSTICO	BUENO
FINALIDAD PROCEDIMIENTO	TERAPÉUTICO
CONVENCIÓN	Resina desadaptada
CARA DEL DIENTE	Oclusal
DIAGNÓSTICO ODONTOGRAMA	OTRAS CARIES DENTALES
CÓDIGO CUPS	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
ESTADO PROCEDIMIENTO	Finalizado
TRATAMIENTO REALIZADO	01/AGO/2019 ASINTOMÁTICO. PRESENTA RESTAURACIÓN DEFECTUOSA EN RESINA VESTIBULO MESO OCLUSO DISTO LINGUAL. DIAGNOSTICO: OTRAS CARIES DENTALES. TRATAMIENTO: RESINA NO SE ANESTESIA SE REMUEVE RESTAURACIÓN CON FRESA Y PIEZA DE ALTA , SE LAVA SE SECA , SE APLICA CON MICROBRUSH ADHESIVO AUTOGRABADOR 3M SE OBTURA CON RESINA A2 Z 350, POR CAPAS, SE FOTOCURA, SE REALIZA CONTROL DE OCLUSIÓN, SE PULE, SE LE BRILLA Y SE DA CUIDADOS Y RECOMENDACIONES: ATENDIDO POR: MARTHA HELENA RINCÓN APOYO AUXILIAR MARÍA CRISTINA SANCHEZ ESM BASPC 09 NEIVA HUILA
PRONOSTICO	BUENO
FINALIDAD PROCEDIMIENTO	TERAPÉUTICO

CONVENCIÓN
CARA DEL DIENTE
DIAGNÓSTICO ODONTOGRAMA
CÓDIGO CUPS
ESTADO PROCEDIMIENTO
TRATAMIENTO REALIZADO

Resina desadaptada
Distal
OTRAS CARIES DENTALES
OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
Finalizado
01/AGO/2019 ASINTOMÁTICO. PRESENTA RESTAURACIÓN DEFECTUOSA EN RESINA VESTIBULO MESO OCLUSO DISTO LINGUAL. DIAGNOSTICO: OTRAS CARIES DENTALES. TRATAMIENTO: RESINA NO SE ANESTESIA SE REMUEVE RESTAURACIÓN CON FRESA Y PIEZA DE ALTA , SE LAVA SE SECA , SE APLICA CON MICROBRUSH ADHESIVO AUTOGRABADOR 3M SE OBTURA CON RESINA A2 Z 350, POR CAPAS, SE FOTOCURA, SE REALIZA CONTROL DE OCLUSIÓN, SE PULE, SE LE BRILLA Y SE DA CUIDADOS Y RECOMENDACIONES:
ATENDIDO POR:
MARTHA HELENA RINCÓN
APOYO
AUXILIAR MARÍA CRISTINA SANCHEZ
ESM BASPC 09
NEIVA HUILA

PRONOSTICO
FINALIDAD PROCEDIMIENTO
CONVENCIÓN
CARA DEL DIENTE
DIAGNÓSTICO ODONTOGRAMA
CÓDIGO CUPS
ESTADO PROCEDIMIENTO
TRATAMIENTO REALIZADO

BUENO
TERAPÉUTICO
Resina desadaptada
Lingual
OTRAS CARIES DENTALES
OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
Finalizado
01/AGO/2019 ASINTOMÁTICO. PRESENTA RESTAURACIÓN DEFECTUOSA EN RESINA VESTIBULO MESO OCLUSO DISTO LINGUAL. DIAGNOSTICO: OTRAS CARIES DENTALES. TRATAMIENTO: RESINA NO SE ANESTESIA SE REMUEVE RESTAURACIÓN CON FRESA Y PIEZA DE ALTA , SE LAVA SE SECA , SE APLICA CON MICROBRUSH ADHESIVO AUTOGRABADOR 3M SE OBTURA CON RESINA A2 Z 350, POR CAPAS, SE FOTOCURA, SE REALIZA CONTROL DE OCLUSIÓN, SE PULE, SE LE BRILLA Y SE DA CUIDADOS Y RECOMENDACIONES:
ATENDIDO POR:
MARTHA HELENA RINCÓN
APOYO
AUXILIAR MARÍA CRISTINA SANCHEZ
ESM BASPC 09
NEIVA HUILA

PRONOSTICO
FINALIDAD PROCEDIMIENTO
CONVENCIÓN
CARA DEL DIENTE
DIAGNÓSTICO ODONTOGRAMA
CÓDIGO CUPS
ESTADO PROCEDIMIENTO
TRATAMIENTO REALIZADO

BUENO
TERAPÉUTICO
Resina desadaptada
Mesial
OTRAS CARIES DENTALES
OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
Finalizado
01/AGO/2019 ASINTOMÁTICO. PRESENTA RESTAURACIÓN DEFECTUOSA EN RESINA VESTIBULO MESO OCLUSO DISTO LINGUAL.

DIAGNOSTICO: OTRAS CARIES DENTALES.
TRATAMIENTO: RESINA NO SE ANESTESIA SE
REMUEVE RESTAURACIÓN CON FRESA Y PIEZA DE
ALTA , SE LAVA SE SECA , SE APLICA CON
MICROBRUSH ADHESIVO AUTOGRABADOR 3M SE
OBTURA CON RESINA A2 Z 350, POR CAPAS, SE
FOTOCURA, SE REALIZA CONTROL DE OCLUSIÓN, SE
PULE, SE LE BRILLA Y SE DA CUIDADOS Y
RECOMENDACIONES:
ATENDIDO POR:
MARTHA HELENA RINCÓN
APOYO
AUXILIAR MARÍA CRISTINA SANCHEZ
ESM BASPC 09
NEIVA HUILA
BUENO
TERAPÉUTICO

PRONOSTICO
FINALIDAD PROCEDIMIENTO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

K028 OTRAS CARIES DENTALES

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

SE REALIZA RESINA DEL 46 VESTIBULO MESO OCLUSO DISTO LINGUAL

TRATAMIENTO:

01/AGO/2019 ASINTOMÁTICO. PRESENTA RESTAURACIÓN DEFECTUOSA EN RESINA DEL 46 VESTIBULO MESO OCLUSO DISTO LINGUAL CON APARENTE TRATAMIENTO DE CONDUCTO FINALIZADO. DIAGNOSTICO: OTRAS CARIES DENTALES. TRATAMIENTO: RESINA NO SE ANESTESIA SE REMUEVE RESTAURACIÓN CON FRESA Y PIEZA DE ALTA , SE LAVA SE SECA , SE APLICA CON MICROBRUSH ADHESIVO AUTOGRABADOR 3M SE OBTURA CON RESINA A2 Z 350, POR CAPAS, SE FOTOCURA, SE REALIZA CONTROL DE OCLUSIÓN, SE PULE, SE LE BRILLA Y SE DA CUIDADOS Y RECOMENDACIONES:

ATENDIDO POR:

MARTHA HELENA RINCÓN

APOYO

AUXILIAR MARÍA CRISTINA SANCHEZ

ESM BASPC 09

NEIVA HUILA

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

30/07/2019 07:10:46

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

SIENTE UNA PROTUBERANCIA EN LA GARGANTA, MOLESTIA PARA COMER, HA CONSULTADO EN REPETIDAS OCASIONES, POR CONSULTA EXTERNA, PERO LA MASA A CRECIDO MAS

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

CONSCIENTE

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:

PRIORIDAD:

IV - Paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención

correspondiente.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

LEIDY JOHANNA ACHURY PARDO

NÚMERO DE REGISTRO:

40219859

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN:

SALA DE ESPERA

FECHA:

30/07/2019 07:10:46

VALORACIÓN HOSPITALARIA

30/07/2019 07:25:35

CÓDIGO DE CONSULTA:

890701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

" TENGO ALGO EN LA GARGANTA"

ENFERMEDAD ACTUAL:

PTE CON CUADRO CLINICO DE VARIOS DIAS CONSISTENTE EN SENSACION DE MASA A NIVEL CERVICAL ANTERIOR ASOCIADO ATORAMIENTO. NIEGA PICOS FEBRILES.NIEGA EMESIS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

GERMAN EDUARDO SILVA BONILLA

NÚMERO DE REGISTRO:

1110479226

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES:

BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, ATENTO, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL

TÓRAX:

Normal

CABEZA Y CRÁNEO:

Normal

EXAMEN GENITOURINARIO:

Normal

EXAMEN MENTAL:

Normal

EXTREMIDADES:

Normal

MAMAS:

Normal

NARIZ:

Normal

OJOS:

Normal

OÍDOS:

Normal

ABDOMEN:

Normal

CUELLO:

Normal

EXAMEN NEUROLÓGICO:

Normal

OROFARINGE:

Normal

PIEL Y FANERAS:

Normal

TACTO RECTAL: Normal

REVISION POR SISTEMAS

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO: Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS: Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO: Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, ATENTO, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL
OÍDOS: Niega síntomas
OROFARINGE: Niega síntomas
OJOS: Niega síntomas
LOCOMOTOR: Niega síntomas
GENITOURINARIO: Niega síntomas
GASTROINTESTINAL: Niega síntomas
ENDOCRINO: Niega síntomas
CUELLO: Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO: Niega síntomas
CABEZA: Niega síntomas
MAMAS: Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 70 mmHg
TEMPERATURA: 37 °C
SATURACIÓN DE OXÍGENO: 100 %
PESO: 1 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 0,36 Kg/m²
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 100 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 19 rpm
PULSO: 85 pm
ESTATURA: 1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA: 85 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

R13X DISFAGIA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

-

TRATAMIENTO:

no registra

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-07-1098039

CODIGÓ CUPS 890235 **CANTIDAD** 1

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL

OBSERVACIÓN CITA POR CONSULTA EXTERNA- PRIORITARIA

CLASIFICACIÓN DE URGENCIA (TRIAGE)

16/06/2019 12:11:54

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DOLOR DE LAS ARTICULACIONES DOLOR DE CABEZA

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

CONCIENTE

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:**PRIORIDAD:**

IV - Paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ALEJANDRO CALDERON MUÑOZ

NÚMERO DE REGISTRO:

1983

REGISTROS DE REUBICACIÓN**UBICACIÓN:**

SALA DE ESPERA

FECHA:

16/06/2019 12:11:54

VALORACIÓN HOSPITALARIA

16/06/2019 12:28:43

CÓDIGO DE CONSULTA:

890701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DOLOR DE HUESO Y AMIGDALAS

ENFERMEDAD ACTUAL:

CUADRO DE 3 DIAS DE MALESTAR GENERAL QUE NO CEDE CON ARTRALGIAS Y MIALGIAS

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

CHRYSTIAM JOSE FERNANDEZ BAHAMON

NÚMERO DE REGISTRO:

1019/05

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CRÁNEO:

Normal

TÓRAX:

Normal

EXAMEN GENITOURINARIO:

Normal

EXAMEN MENTAL:

Normal

EXTREMIDADES:

Normal

MAMAS:

Normal

NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	145 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	22 rpm
PULSO:	78 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	100 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
SATURACIÓN DE OXÍGENO:	98 %
PESO:	65 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	23,31 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	91 mmHg
TEMPERATURA:	37 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

J029 FARINGITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

TRATAMIENTO:

no registra

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

RECOMENDACIONES:

No registra

CEFALEXINA Oral DOSIS: 1 CADA 6 HORAS, DURANTE 5. CANTIDAD: 20

IBUPROFENO Oral DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 4. CANTIDAD: 12

RECOMENDACIONES:

No registra

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

24/05/2019 06:03:56

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

FIEBRE Y MALESTAR GENERAL

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

CONSIENTE

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:

PRIORIDAD:

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

GLORIA ELSY ORTIZ LOSADA

NÚMERO DE REGISTRO:

55177819

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN:

SALA DE ESPERA

FECHA:

24/05/2019 06:03:56

VALORACIÓN HOSPITALARIA

24/05/2019 06:21:44

CÓDIGO DE CONSULTA:

890701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

GRIPA CON DOLOR DE GARGANTA

ENFERMEDAD ACTUAL:

CUADRO DE TRES DIAS DE ODINOFAGIA Y DOS DIAS DE ARTRALGIAS Y MIALGIAS Y UN DIA DE FIEBRE NO CUANTIFICADA CON SALIDA DE LAGAÑAS QUE NO CEDEN

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

CHRYSTIAM JOSE FERNANDEZ BAHAMON

NÚMERO DE REGISTRO:

1019/05

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	BUEN ESTADO GENERAL CONSCIENTE ORIENTADO ALERTA CON POSICIO DE PIE Y MARCHA NORMAL
TÓRAX:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OÍDOS:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

SATURACIÓN DE OXÍGENO:	98 %
PESO:	67 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	24,02 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	1 mmHg
TEMPERATURA:	37 °C
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	3 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	22 rpm
PULSO:	78 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	100 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

J029 FARINGITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:**TRATAMIENTO:**

no registra

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:**MEDICAMENTO:**

- CEFALEXINA Oral DOSIS: 1 CADA 6 HORAS, DURANTE 5. CANTIDAD: 20
- ACETAMINOFEN Oral DOSIS: 1 CADA 6 HORAS, DURANTE 5. CANTIDAD: 20
- CORTICOIDE+NEOMICINA SULFATO+POLIMIXINA B SULFATO Oftalmológica DOSIS: 2 CADA 4 HORAS, DURANTE 3. CANTIDAD: 1

RECOMENDACIONES:

No registra

VALORACIÓN AMBULATORIA

11/05/2019 08:46:55

CÓDIGO DE CONSULTA:

890384 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad profesional

MOTIVO DE CONSULTA:

CONTROL TRANSTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO

ENFERMEDAD ACTUAL:

REFIERE QUE HA ESTADO MAS TRANQUILO, MEJORO EL PATRON DE SUEÑO Y ALIMENTACION, SIN SINTOMAS PSICOTICOS, AUN RECUERDA EVENTOS TRAUMATICOS DEL 21 DE ENERO DE 2006 (CAYO EN CAMPO MINADO) PERO YA ESTA PENSIONADO, ADEMAS ESTA ESTUDIANDO DERECHO, ESTA EN 7MO SEMESTRE, REALIZA ACTIVIDAD FISICA, ESTA MEDICADO CON SERTRALINA Y TRAZODONA CON BUENA RESPUESTA.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

MARIA EUGENIA RUA URIBE

NÚMERO DE REGISTRO:

42981577

ESPECIALIDAD:

Psiquiatría - SSFM

EXAMEN FÍSICO

ABDOMEN:	Normal
OÍDOS:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
TÓRAX:	Normal

EXAMEN MENTAL:	ALERTA, LUCIDO, EULALICO, ORIENTADO EN 3 ESFERAS, MEMORIA OCASIONALMENTE CON FLASH BACK, EULALICO, PENSAMIENTO LOGICO COHERENTE, AFECTO ANSIOSO, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACION, JUICO CONSERVADO, PROSPECCION PARCIAL CLINICAMENTE NORMAL
CONDICIONES GENERALES:	
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

OROFARINGE:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	NO REFIERE
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PESO:	60 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	21,51 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	70 mmHg
TEMPERATURA:	37 °C
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	20 rpm
PULSO:	72 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	72 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

F431 TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Repetido

ANÁLISIS:

PACIENTE CON BUENA RESPUESTA Y ADHERENCIA AL TRATAMIENTO DEBE CONTINUAR IGUAL MANEJO

TRATAMIENTO:

no registra

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:**MEDICAMENTO:**

- TRAZODONA CLORHIDRATO Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30
- SERTRALINA (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30

RECOMENDACIONES:

No registra

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-05-653669

CODIGÓ CUPS	890384	CANTIDAD	3
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA		
OBSERVACIÓN	CONTROL EN 3 MESES, IGUAL MANEJO CADA MES, MEDICACION DE USO CRONICO, NO SUSPENDER		

VALORACIÓN AMBULATORIA

15/03/2019 12:03:00

CÓDIGO DE CONSULTA:

890284 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

PRIMERA OCASION EN PSIQUIATRIA, NO DUERME BIEN

ENFERMEDAD ACTUAL:

REFIERE QUE ACABA DE RETIRARSE HACE UN MES, MANIFIESTA QUE NO DUERME BIEN, REFIERE QUE 21 DE ENERO DE 2006 ERA COMANDANTE DE PELOTON DE BRIGADA MOVIL 2 EN LA JULIA META ENCINTRARON UNAS MINAS, SE ENCONTRARON EN CAMPO MINADO, HUBO HERIDOS Y FUE AFECTADO EN VARIAS PARTES POR LA MINA EN BRAZO IZQUIERDO Y EN LA ESPALDA, NO HA SIDO CALIFICADO, NO HIZO JUNTA MEDICA, ACTUALMENTE NO ESTA DURMIENDO BIEN, RECUERDA SU EVENTO TRAUMATICO, NO QUERIA ACEPTAR QUE TENIA PROBLEMAS, SE SEPARO DE SU EXESPOSA ELLA VIVE EN VILLAVICENCIO Y EL VIVE EN NEIVA. LE FORMULARON FLUOXETINA Y TRAZODONA PERO TIENE POBRE ADHERENCIA Y MUCHA DEPRESION.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

MARIA EUGENIA RUA URIBE

NÚMERO DE REGISTRO:

42981577

ESPECIALIDAD:

Psiquiatría - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES:	CLINICAMENTE NORMAL
TÓRAX:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal

OÍDOS:	Normal
EXAMEN MENTAL:	ALERTA, LUCIDO, EUROSEXICO, ORIENTADO EN 3 ESFERAS, MEMORIA FLASH BACK, EULALICO, PENSAMIENTO LOGICO COHERENTE, AFECTO ANSIOSO, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACION, JUICIO CONSERVADO, PROSPECCION PARCIAL
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	NO REFIERE
MAMAS:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	110 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	20 rpm
PULSO:	76 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	76 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
PESO:	59 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	21,16 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	70 mmHg
TEMPERATURA:	37 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

F431 TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

PACIENTE CON FLASH BACK Y PESADILLAS

TRATAMIENTO:

no registra

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

■ SERTRALINA (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30

■ TRAZODONA CLORHIDRATO Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30. CANTIDAD: 30

RECOMENDACIONES:

No registra

NOTA ACLARATORIA

EVENTO DE LA NOTA ACLARATORIA Datos básicos de valoración

FECHA DEL EVENTO DE LA NOTA 15/03/2019 12:03:00

FECHA DE LA NOTA ACLARATORIA 11/05/2019 08:30:40

Se corrige fecha no es 21 de enero de 3006 sino 21 de enero de 2006

NOTA ACLARATORIA

EVENTO DE LA NOTA ACLARATORIA Datos básicos de valoración

FECHA DEL EVENTO DE LA NOTA 15/03/2019 12:03:00

FECHA DE LA NOTA ACLARATORIA 11/05/2019 08:30:40

Se corrige fecha no es 21 de enero de 3006 sino 21 de enero de 2006

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-03-348818

CODIGÓ CUPS 890384 **CANTIDAD** 3

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA

OBSERVACIÓN CONTROL EN 1 MES, NO SUSPENDER LA MEDICACION

CODIGÓ CUPS 890408 **CANTIDAD** 3

DESCRIPCION DEL CUPS INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA

OBSERVACIÓN SE SOLICITA PSICOTERAPIA DE APOYO

VALORACIÓN PREQUIRÚRGICA

15/03/2019 15:27:02

CÓDIGO DE CONSULTA:

890280 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Detección de alteraciones del adulto

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

dolor de espalda oimitacio ulultimo tiwmpo

ENFERMEDAD ACTUAL:

refiore que hace 12 años sufreio cadai de su altura enterreno lesion de espalda atencion hosmil

evolucion bine no intervecion no freatura

ahora imbalance msumcular dorsal

plan aines terpasi c faja contreol

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ROBERTO DIAZ GONZALEZ

NÚMERO DE REGISTRO:

5041

ESPECIALIDAD:

Ortopedia y Traumatología - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TÓRAX:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal imbalance
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	123 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	12 rpm
PULSO:	67 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	67 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
PESO:	59 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	21,16 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	98 mmHg
TEMPERATURA:	37 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

M549 DORSALGIA, NO ESPECIFICADA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Repetido

ANÁLISIS:

ga

TRATAMIENTO:

no registra

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:**MEDICAMENTO:**

— ACETAMINOFEN+TRAMADOL (CLORHIDRATO) Oral DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 30.
CANTIDAD: 30

— KETOPROFENO Tópico DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 1. CANTIDAD: 1

RECOMENDACIONES:

No registra

ORDENES DE INSUMOS**INSUMO:** FAJA LUMBOSACRA TIPO CAMP LG K**CANTIDAD:** 1**JUSTIFICACIÓN:**

UNA FAJA DE CAMMP USO DIURNO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-03-350775

CODIGÓ CUPS 931600 **CANTIDAD** 11**DESCRIPCION DEL CUPS** MODALIDADES MECANICAS DE TERAPIA SOD**OBSERVACIÓN** 11 sesin electoterpai estiramio lubar plancasro**CODIGÓ CUPS** 890380 **CANTIDAD** 1**DESCRIPCION DEL CUPS** CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**OBSERVACIÓN** dsf**VALORACIÓN AMBULATORIA**

11/03/2019 09:23:44

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

NECESITO IR A PSIQUIATRIA, Y A ORTOPEDIA

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE 42 AÑOS QUIEN CURSA CON CUADRO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN EL MOMENTO SIN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRÍA, ADEMÁS DE DOLOR EN RODILLAS Y A NIVEL LUMBAR POR LO CUAL LE INDICARON VALORACIÓN POR ORTOPEDIA, EN EL MOMENTO NIEGA OTROS SÍNTOMAS

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JHON WILLIAM CHAVEZ PALENCIA

NÚMERO DE REGISTRO:

7725510

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TÓRAX:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL AFEBRIL
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL
MAMAS:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	100 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	18 rpm
PULSO:	84 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	84 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²
PESO:	70 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	25,1 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	60 mmHg
TEMPERATURA:	36 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

F431 TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

PACIENTE DE 42 AÑOS QUIEN CURSA CON CUADRO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN EL MOMENTO SIN SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRÍA, ADEMÁS DE DOLOR EN RODILLAS Y A NIVEL LUMBAR POR LO CUAL LE INDICARON VALORACIÓN POR ORTOPEDIA

TRATAMIENTO:

SE ENVIA A ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA,,

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-03-313019

CODIGÓ CUPS	890284	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA		
OBSERVACIÓN	ESTRES POSTRAUMATICO		
CODIGÓ CUPS	890280	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA		
OBSERVACIÓN	LUMBAGO		

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

05/03/2019 17:12:50

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DOLOR DE ESPALDA INTENCIONAL Y DIARREA REFIERE

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:**PRIORIDAD:**

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ALEJANDRO CALDERON MUÑOZ

NÚMERO DE REGISTRO:

1983

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN:	SALA DE ESPERA
FECHA:	05/03/2019 17:12:50

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

no asiste

ENFERMEDAD ACTUAL:

no asiste

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JOSE FRANCISCO PEÑA LUNA

NÚMERO DE REGISTRO:

911-97

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES

INFECCIOSOS:	NIEGA
ODONTOLÓGICOS:	NIEGA
ANTECEDENTES PERINATALES:	NIEGA
OTROS:	NIEGA
INFORMACIÓN NUTRICIONAL:	NIEGA
FAMILIARES:	NIEGA
ANESTESIOLÓGICOS:	NIEGA
TÓXICO-ALÉRGICOS:	NIEGA
TRAUMÁTICOS:	ANOTADOS
FARMACOLÓGICO COMERCIAL:	NIEGA
FARMACOLÓGICOS:	NIEGA
QUIRÚRGICOS:	NIEGA
HOSPITALIZACIONES:	NIEGA

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TÓRAX:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	no asiste
ABDOMEN:	Normal
CUELLO:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal

OROFARINGE: Normal
PIEL Y FANERAS: Normal
TACTO RECTAL: Normal

REVISION POR SISTEMAS

NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO: Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS: Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO: Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES: no asiste
OÍDOS: Niega síntomas
OROFARINGE: Niega síntomas
OJOS: Niega síntomas
LOCOMOTOR: Niega síntomas
GENITOURINARIO: Niega síntomas
GASTROINTESTINAL: Niega síntomas
ENDOCRINO: Niega síntomas
CUELLO: Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO: Niega síntomas
CABEZA: Niega síntomas
MAMAS: Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

SATURACIÓN DE OXÍGENO: 98 %
PESO: 75 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 26,89 Kg/m²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 70 mmHg
TEMPERATURA: 37 °C
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 18 rpm
PULSO: 78 pm
ESTATURA: 1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA: 78 lpm
FILTRACIÓN GLOMERULAR: 0,00 ml/min/1.73 m²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z029 EXAMEN PARA FINES ADMINISTRATIVOS, NO ESPECIFICADO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

no asiste

TRATAMIENTO:

no asiste

VALORACIÓN DE ODONTOLOGÍA POR PRIMERA VEZ

05/03/2019 18:53:57

CÓDIGO DE CONSULTA:

890203 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Detección de alteraciones del adulto

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

" PARA REVISIÓN "

ENFERMEDAD ACTUAL:

ASINTOMATICO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

KAROL DANIELA CARDOZO MORA

NÚMERO DE REGISTRO:

0308

ESPECIALIDAD:

Odontología General - SSFM

EXAMEN EXTRA-ORAL**ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR**

Estado de la articulación:	Normal
Observaciones de la articulación:	RUIDO ARTICULAR LADO IZQUIERDO

ESTRUCTURAS ANATÓMICAS**Cabeza**

Segmento de la cabeza:	Todos los segmentos de la cabeza
Estado de la cabeza:	Normal

Cara

Segmento de la cara:	Todos los segmentos de la cara
Estado de la cara:	Normal

Cuello

Segmento del cuello:	Todos los segmentos del cuello
Estado del cuello:	Normal

PERFIL

Tipo de perfil:	Recto
-----------------	-------

PERFIL DE LABIOS**Comisuras**

Estado de comisuras:	Normal
----------------------	--------

Labio superior

Estado de labio superior:	Normal
---------------------------	--------

Surco nasolabial

Estado de surconasolabial:	Normal
----------------------------	--------

EXAMEN INTRA-ORAL**ARCADAS DENTALES**

Estado de arcadas:	Normal
--------------------	--------

CLASIFICACIÓN ANGLE

Tipo de clasificación ANGLE:	Clase I
------------------------------	---------

Observaciones: Cúspide mesiobucal del primer molar superior ocluye con el surco bucal del primer molar inferior. La oclusión Clase I puede ser dividida adicionalmente en oclusión normal y maloclusión. Ambos subtipos tienen la misma relación molar pero esta última también está caracterizada por apiñamiento, rotaciones u otras irregularidades posicionales

Observaciones:	---
Desviación media superior:	Desviación a la derecha
Desviación media inferior:	Ninguna

ESTRUCTURAS ANATÓMICAS**Carrillos**

Estado:	Normal
Observaciones:	---

Frenillos

Estado:	Normal
Observaciones:	---

Maxilar inferior	
Estado de maxilar inferior:	Normal
Maxilar superior	
Estado de maxilar superior:	Normal
Mucosa masticatoria	
Estado:	Normal
Observaciones:	---
Orofaringe	
Estado:	Normal
Observaciones:	---
GLÁNDULAS	
Parótidas	
Estado:	Normal
Observaciones:	---
Sublinguales	
Estado:	Normal
Observaciones:	---
Submaxilares	
Estado:	Normal
Observaciones:	---
LENGUA	
Estado:	Normal
Observaciones:	---
PALADAR	
Estado:	Normal
Observaciones:	---
PALPACIÓN MUSCULAR	
Nombre del músculo:	Todos los músculos
Estado de palpación muscular:	Normal
PISO DE LA BOCA	
Estado:	Normal
Observaciones:	---
SISTEMA NERVIOSO Y VASCULAR	
Dentarios	
Estado dentarios:	Normal
Facial	
Estado facial:	Normal
Trigénimo	
Estado trigénimo:	Normal

DETALLE DEL ODONTOGRAMA

CUADRANTE : 4 - PRIMER MOLAR - DIENTE: 46

CONVENCIÓN	Resina desadaptada
CARA DEL DIENTE	Vestibular
DIAGNÓSTICO ODONTOGRAMA	CARIES DE LA DENTINA
CÓDIGO CUPS	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO
ESTADO PROCEDIMIENTO	Finalizado
TRATAMIENTO REALIZADO	ASINTOMÁTICO PRESENTA RESINA DEFECTUOSA VESTIBULAR DIAGNOSTICO: CARIES DENTAL. SE REALIZA DILIGENCIAMIENTO DE HISTORIA CLÍNICA SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO NO SE ANESTESIA SE REMUEVE RESTAURACIÓN CON FRESA Y PIEZA DE ALTA , SE LAVA, SE SECA, SE APLICA CON MICROBRUSH ADHESIVO

AUTOGRABADOR 3M SE OBTURA CON RESINA A2 Z 350, POR CAPAS, SE FOTOCURA, SE REALIZA CONTROL DE OCLUSIÓN, SE PULE, SE LE BRILLA Y SE DA CUIDADOS Y RECOMENDACIONES: NO COMER EN 1 HORA

ATENDIDO POR:
KAROL DANIELA CARDOZO MORA
AUXILIAR MARÍA CRISTINA SANCHEZ
ESM BASPC 09
NEIVA HUILA
BUENO
TERAPÉUTICO

PRONOSTICO
FINALIDAD PROCEDIMIENTO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

K021 CARIES DE LA DENTINA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

SE REALIZA DILIGENCIAMIENTO DE HISTORIA CLÍNICA SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO Y RESINA DEL 46 VESTIBULAR

TRATAMIENTO:

ASINTOMÁTICO PRESENTA RESINA DEFECTUOSA DEL 46 VESTIBULAR DIAGNOSTICO: CARIES DENTAL. SE REALIZA DILIGENCIAMIENTO DE HISTORIA CLÍNICA SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO NO SE ANESTESIA SE REMUEVE RESTAURACIÓN CON FRESA Y PIEZA DE ALTA, SE LAVA, SE SECA, SE APLICA CON MICROBRUSH ADHESIVO AUTOGRABADOR 3M SE OBTURA CON RESINA A2 Z 350, POR CAPAS, SE FOTOCURA, SE REALIZA CONTROL DE OCLUSIÓN, SE PULE, SE LE BRILLA Y SE DA CUIDADOS Y RECOMENDACIONES: NO COMER EN 1 HORA

ATENDIDO POR:

KAROL DANIELA CARDOZO MORA
AUXILIAR MARÍA CRISTINA SANCHEZ
ESM BASPC 09
NEIVA HUILA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-03-284692

CODIGÓ CUPS	997310	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONTROL DE PLACA DENTAL		
OBSERVACIÓN	SE REMITE PARA HIGIENE ORAL		
CODIGÓ CUPS	997301	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL		
OBSERVACIÓN	SE REMITE PARA HIGIENE ORAL		
CODIGÓ CUPS	990212	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD POR HIGIENE ORAL		
OBSERVACIÓN	SE REMITE PARA HIGIENE ORAL		

VALORACIÓN AMBULATORIA

12/04/2018 16:48:33

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"TOS"

ENFERMEDAD ACTUAL:

INGRESA POR CUADRO CLINICO DE UN MES DE EVOLUCION DE RINORREA HIALINA, CONGESTION NASAL. HACE UNA SEMANA PRESENTA TOS SECA. REFIERE SENSACION DE HIPERTERMIA.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

KEVIN ANDRES BELEÑO MACIAS

NÚMERO DE REGISTRO:

0000

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES

FAMILIARES:	NIEGA
TÓXICO-ALÉRGICOS:	NIEGA
TRAUMÁTICOS:	FX CODO IZQUIERDO
FARMACOLÓGICOS:	NIEGA
QUIRÚRGICOS:	NIEGA
HOSPITALIZACIONES:	NIEGA

EXAMEN FÍSICO

CUELLO:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL. ALERTA, HIDRATADO
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
OROFARINGE:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
TÓRAX:	RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. RSRS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS
ABDOMEN:	BLANDO, NO DOLOROSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
OÍDOS:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

OROFARINGE:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas

CABEZA: Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS: Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO: Niega síntomas
MAMAS: Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO: Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES: NIEGA
OJOS: Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 68 mmHg
TEMPERATURA: 37 °C
SATURACIÓN DE OXÍGENO: 96 %
PESO: 61 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 21,87 Kg/m²
FRECUENCIA CARDÍACA: 84 lpm
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 112 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 20 rpm
PULSO: 84 pm
ESTATURA: 1,67 m

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

J209 BRONQUITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE UNA SEMANA DE EVOLUCION DE TOS CON MOVILIZACION DE SECRECIONES. EN EL MOMENTO CLINICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA NI DIFICULTAD PARA RESPIRATORIA, RSRs MURMULLO VESICULAR CONSERVADO CON RONCUS OCASIONALES. POR LO CUAL CONSIDERA CUADR DE BRONQUITIS AGUDA SIN DESCARTAR NEUMONIA ATIPICA. POR LO CUAL INDICA INHALOTERAPIA, ANTIBIOTICOTERAPIA, ANALGESIA. RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA. EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA MEDICA A SEGUIR, QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

TRATAMIENTO:

HIDRATACION ABUNDANTE
CLARITROMICINA 500 MG CADA 12 HORAS POR 5 DIAS
ACETAMINOFEN 500 MG CADA 8 HORAS POR 5 DIAS
N-ACETIL-CISTEINA SOBRE DIA POR 7 DIAS
SALBUTAMOL 2 PUFF CADA 8 HORAS POR 7 DIAS
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

VALORACIÓN AMBULATORIA

09/10/2017 19:51:46

CÓDIGO DE CONSULTA:

890302 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

acude para concepto medico 132289

ENFERMEDAD ACTUAL:

pcte acude para concepto medico por anomalias del nervio optico

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

REMITIDO DE:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

MARIA MINELLY VERGEL HERNANDEZ

NÚMERO DE REGISTRO:

37331835

ESPECIALIDAD:

Oftalmología - SSFM

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA:	80 lpm
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	120 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	16 rpm
PULSO:	70 pm
ESTATURA:	1,67 m
PESO:	60 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	21,51 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	80 mmHg
TEMPERATURA:	36,5 °C

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

H488 OTROS TRASTORNOS DEL NERVIÓ OPTICO Y DE LAS VÍAS OPTICAS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

Anomalia Congenita del Nervio optico oi ya fue ordenada cita por neurooftalmologia val por optometria

TRATAMIENTO:

ss cita control por Neurooftalmologia

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2017-10-713014

CODIGÓ CUPS 890307 **CANTIDAD** 1

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRÍA

OBSERVACIÓN deficit visual oi

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

04/10/2017 11:12:59

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"SOY PACIENTE DE DR VALENCIA Y EL ME VA A EVALUAR HOY PARA REVISARME EXAMENES"

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARIBO:

PRIORIDAD:

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

PACIENTE QUE VA A SER EVALUADO POR DR VALENCIA

PROFESIONAL DE LA SALUD:

MARITZA STELLA VALENCIA ALVAREZ

NÚMERO DE REGISTRO:

43641581

REGISTROS DE REUBICACIÓN**UBICACIÓN:**

SALA DE ESPERA

FECHA:

04/10/2017 11:13:00

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

29/09/2017 07:18:38

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"TENGO UNA VIROSIS, FIEBRE, MALESTAR GENERAL"

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

CONCIENTE

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:**PRIORIDAD:**

V - El paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano.

OBSERVACIONES:

SE ASIGNA CITA PRIORITARIA, ES EL SARGENTO CHARRY QUE SERÁ EVALUADO POR DR VALENCIA

PROFESIONAL DE LA SALUD:

MARITZA STELLA VALENCIA ALVAREZ

NÚMERO DE REGISTRO:

43641581

REGISTROS DE REUBICACIÓN**UBICACIÓN:**

SALA DE ESPERA

FECHA:

29/09/2017 07:18:38

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

24/09/2017 11:19:15

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

TENGO UNA LSESION EN L AJEFE

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA85

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:**PRIORIDAD:**

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en

urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

LAURA FERNANDA CALDERON PEREZ

NÚMERO DE REGISTRO:

no registra

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN: SALA DE ESPERA

FECHA: 24/09/2017 11:19:15

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE) 20/09/2017 07:55:17

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"HACE DOS DIAS MALESTAR GENERAL Y FIEBRE CON DOLORES MUSCULARES"

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

CONCIENTE Y ORIENTADO

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARIBO:

PRIORIDAD:

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

PACIENTE QUE SERÁ EVALUADO POR DR VALENCIA

PROFESIONAL DE LA SALUD:

MARITZA STELLA VALENCIA ALVAREZ

NÚMERO DE REGISTRO:

43641581

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN: SALA DE ESPERA

FECHA: 20/09/2017 07:55:17

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE) 29/08/2017 09:00:21

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

fiebre dolor de cabeza en el cuerpo desde hace dias con tratamiento sin mejoría

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

alerta conciente

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:**PRIORIDAD:**

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

LUCIA PEREZ ARAUJO

NÚMERO DE REGISTRO:

1088312982

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN:

SALA DE ESPERA

FECHA:

29/08/2017 09:00:21

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

28/08/2017 10:01:24

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"TENGO VIROSIS"

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA Y CONCIENTE

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:**PRIORIDAD:**

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

LUCIA PEREZ ARAUJO

NÚMERO DE REGISTRO:

1088312982

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN:

SALA DE ESPERA

FECHA:

28/08/2017 10:01:24

VALORACIÓN HOSPITALARIA

28/08/2017 13:31:15

CÓDIGO DE CONSULTA:

890701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

PACIENTE NO RESPONDE AL LLAMADO

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE NO RESPONDE AL LLAMADO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

CRISTIAN LEONARDO OLIVEROS ACOSTA

NÚMERO DE REGISTRO:

0

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

REGISTRO SIGNOS VITALES

SATURACIÓN DE OXÍGENO:	1 %
PESO:	1 Kg
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	0,36 Kg/m ²
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	1 mmHg
TEMPERATURA:	1 °C
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	11 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	1 rpm
PULSO:	1 pm
ESTATURA:	1,67 m
FRECUENCIA CARDÍACA:	1 lpm

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z000 EXAMEN MEDICO GENERAL

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

PACIENTE NO RESPONDE AL LLAMADO SE CIERRA HISTORIA

TRATAMIENTO:

no registra

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

27/08/2017 09:20:07

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"tengo dolor en el cuello por trauma de artefacto explosivo"

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

consciente

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:

PRIORIDAD:

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

NATALIA ANDREA GOMEZ SUAREZ

NÚMERO DE REGISTRO:

5-2171-11

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN: SALA DE ESPERA
FECHA: 27/08/2017 09:20:07

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE) 25/08/2017 06:38:11

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DOLOR DE CABEZA, FIEBRE Y ESCALOFRIOS

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA Y ORIENTADO

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:**PRIORIDAD:**

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

LUCIA PEREZ ARAUJO

NÚMERO DE REGISTRO:

1088312982

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN: SALA DE ESPERA
FECHA: 25/08/2017 06:38:11

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE) 17/07/2017 17:23:24

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

PACIENTE REFIERE CEFALEA MALESTAR GENERAL, ARDOR EN LA GARGANTA

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA ORIENTADO

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:**PRIORIDAD:**

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

LUCIA PEREZ ARAUJO
NÚMERO DE REGISTRO:
1088312982

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN: SALA DE ESPERA
FECHA: 17/07/2017 17:23:24

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE) 11/07/2017 11:08:29

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

FIEBRE, GRIPA , DOLOR DE GARGANTA "

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ORIENTADO

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARIBO:

PRIORIDAD:

II - La condición clínica del paciente puede evolucionar hacia un rápido deterioro a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano, por lo tanto, requiere una atención que no debe superar los treinta (30) minutos. La presencia de un dolor extremo de acuerdo con el sistema de clasificación usado debe ser considerada como un criterio dentro de esta categoría.

OBSERVACIONES:

NIEGA

PROFESIONAL DE LA SALUD:

LILIANA PATRICIA BAYUELO FIGUEROA

NÚMERO DE REGISTRO:

24517

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN: SALA DE ESPERA
FECHA: 11/07/2017 11:08:30

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE) 21/05/2017 16:06:03

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

ME CAI DE LAS ESCALERAS

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARIBO:

PRIORIDAD:

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación

puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

LEIDY VANESSA MORENO MENA

NÚMERO DE REGISTRO:

000000000

NOTA ACLARATORIA	
-------------------------	--

EVENTO DE LA NOTA ACLARATORIA	Registro de nota de enfermería
FECHA DEL EVENTO DE LA NOTA	02/05/2016 15:32:04
FECHA DE LA NOTA ACLARATORIA	02/05/2016 15:57:05
NOTA REALIZADA POR: ENFERMERA JEFE SSO GHERALDYN HERRERA ARDILA. NOTA ACLARATORIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2021-00025-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIO DE COLOMBIA "INFISER".
DEMANDADO(S)	JOHAN SEBASTIAN JARAMILLO MOSQUERA Y TEETT JARAMILLO TORO.
FECHA	17 de Enero de 2022.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, y en virtud de lo expuesto por el informe de la empresa de correo allegada mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2022, el Juzgado ordena emplazar a los demandados **JOHAN SEBASTIAN JARAMILLO MOSQUERA con C.C. 1.075.315.092 Y TEFETT JARAMILLO TORO con C.C. 7.700.489**, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P.

Atendiendo al numeral 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, procédase a realizar únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDINSON JOSE ÁLVAREZ ARANGO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00272 00

Al no contarse con dirección electrónica del demandado, en auto de 13 de septiembre de 2021, tras verificar entrega de citación para notificación personal el 27 de abril de 2021 en la dirección aportada con la demanda, en el referido auto se ordenó a la parte ejecutante que procediera a dar aplicación al art. 292 CGP, es decir, surtir la notificación por aviso; sin embargo, a la fecha no se ha surtido.

Si bien, en memorial de 19 de octubre de 2021, se allega escrito por medio del cual, el EJÉRCITO NACIONAL cita al demandado para notificarlo del proceso ejecutivo y emite un "acta de notificación personal" firmada el 14 de octubre de 2021, lo cierto es que dicha comunicación, no cumple con los parámetros del art. 292 CGP para llevar a cabo la notificación por aviso, esto es, mandamiento de pago y copia de la demanda, así como tampoco se indicó el medio físico o electrónico por medio del cual el demandado EDINSON JOSE ÁLVAREZ ARANGO puede notificarse ante este Despacho, como sí se hizo en la citación inicial.

En ese sentido, y con el fin de evitar una vulneración del derecho de contradicción que le asiste al demandado, no es posible tenerlo por notificado, pues tan solo ha sido entregada en debida forma la citación para notificación personal (Art.291 CGP), sin que se haya llevado a cabo la notificación por aviso, por lo que se requerirá a la parte ejecutante para ello.

En ese sentido el Juzgado **ORDENA:**

1. REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación por aviso establecida en el art. 292 CGP a EDINSON JOSE ÁLVAREZ ARANGO dentro de un término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme el art. 317 CGP.

2. INDICAR que a la fecha no hay depósitos judiciales retenidos, en virtud de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	HUGO JAVIER SEGURA HERNÁNDEZ Y DARINEL PADILLA DELGADO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00284 00

En atención al oficio allegado por CONFIPETROL SAS el 13 de enero de 2022, por medio del cual solicita información sobre el cubrimiento de la medida cautelar decretada en contra de HUGO JAVIER SEGURA HERNÁNDEZ con C.C. 10.388.191 y DARINEL PADILLA DELGADO con C.C. 1.096.195.771 el pasado 15 de abril de 2021, se **ORDENA**:

OFICIAR a CONFIPETROL SAS informando que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de 24 de junio de 2021 y el levantamiento de la medida cautelar le fue comunicado a través de oficio No. 2021-00284 /1306 de la misma fecha, remitido el 12 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	DUBERNEY LÓPEZ MARTÍNEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00310 00

Mediante auto de 27 de julio de 2021 se ordenó requerir al Pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que diera cumplimiento a la medida cautelar decretada el 15 de abril de 2021 en contra del señor DUBERNEY LÓPEZ MARTÍNEZ con CC 1.006.487.303; sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta, motivo por el cual se le requerirá nuevamente, con las respectivas advertencias de sanción

Por otro lado, ante la solicitud allegada el 13 de enero pasado, respecto al requerimiento al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para obtener respuesta de la medida de embargo decretada, se oficiará al referido juzgado para obtener respuesta.

Asi mismo estando debidamente registrada la medida de embargo de vehículo de placa **OQS12E** de propiedad de DUBERNEY LÓPEZ MARTÍNEZ, se procederá a ordenar la retención.

En ese sentido el Juzgado **DISPONE:**

- 1. REQUIERE** nuevamente, en esta ocasión con las advertencias de las sanciones establecidas en el art. 44 y numeral noveno del art. 593 CGP, librándose el respectivo oficio.
- 2. OFICIAR** al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para obtener respuesta de la medida de embargo decretada.
- 3. ORDENAR** la **RETENCIÓN** del vehículo de Placas **OQS12E** de propiedad de DUBERNEY LÓPEZ MARTÍNEZ con CC 1.006.487.303 por parte del Instituto de Tránsito y Transporte del Huila.

- Oficiese a la respectiva entidad, para que tome nota de la medida si a ello hubiere

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	DUBERNEY LÓPEZ MARTÍNEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00310 00

Al no haber sido objetada dentro del término legal la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (fijada en lista el 3 de septiembre de 2020), ni haber sido objetada la liquidación de crédito presentada el 29 de julio de 2021, se procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): ANA LUZ PARRA LARA.
Demandado(s): LINA MARIA CASTRO SÁNCHEZ.
Radicación: 41-001-41-89-007-2021-00326-00.

Neiva - Huila, 17 de Enero de 2022.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en el que solicita reconocimiento de personería; no obstante, observa el despacho, que dentro del presente proceso no se vislumbra poder sustitución, conforme lo prevé el Estatuto Procesal, por tal razón, no es procedente reconocer la misma.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, enero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"
DEMANDADO	ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00354 00

Visto el memorial allegado el pasado catorce de enero, se reconocerá personería a la apoderada del señor ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO y al existir títulos pendientes de pago, autorizando a la apoderada para su cobro, luego de la terminación del proceso decretada el 11 de noviembre de 2021, se ORDENA:

1. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada YENNY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con CC 36.175.640 y TP 127.860 para que actúe en representación del señor ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO, con las facultades conferidas en el poder otorgado.
2. **ORDENAR** el pago de los siguientes depósitos judiciales a YENNY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con CC 36.175.640, y de los que a futuro se causen:

No. de titulo	Fecha de expedición	Valor
439050001057857	29/11/2021	\$ 434.549,00
439050001058037	29/11/2021	\$ 847.091,00
439050001060850	24/12/2021	\$ 412.865,00
TOTAL		\$1.694.505,00

3. **ORDENAR** que los títulos que a futuro se causen sean pagados al señor ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO con C.C No. 1.075.277.527.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA- FONDIPETROL
DEMANDADO	LUIS CARLOS RAMÍREZ CARDOZO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00415 00

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, la ejecutante que lo solicitó, los datos de contacto del demandado, suministrados por NUEVA EPS-S

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	12113475	LUIS CARLOS	RAMIREZ	CARDOZO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
HUILA	NEIVA	1/12/2017	ACTIVO	SUBSIDIADO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 26A 44 59 TO B AP 301		miryam.ramirez.mosquera@gmail.com		
Tipo Afiliad	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

Para todas sus solicitudes de información puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA
DEMANDADO	HÉCTOR WILLIAN ROJAS DURÁN y MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO
RADICADO	410014189 007 2021 00423 00

Culminado el término del emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma al señor MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO con CC 79.693.772, sin que a la fecha hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago, se designará Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

1. DESIGNAR al abogado **OBED GARAVITO ORTIZ** con C.C. No. 7.711.996 y T. P. No. 354.780 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la calle 24 No 1F-24 de Neiva, email: obedgaravito@hotmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de **MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO** con CC 79.693.772.

- Para el efecto, remítase en medio digital copia de la demanda, auto admisorio, cuyo término de traslado comenzará a correr a partir de la aceptación del cargo.

2. SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

3. Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000,00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014.

Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ EN CIA S EN C
DEMANDADO	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS A GAS J.J. SAS y JAVIER JIMÉNEZ MORA
RADICADO	410014189007 2021 00475 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de parte ejecutante, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del CG.P.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

R E S U E L V E:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ EN CIA S EN C.**, con Nit. 813002895-3 contra **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS A GAS J.J.SAS** con NIT 900440260-0 y **JAVIER JIMÉNEZ MORA** con C.C. 79.274.102, por **Pago Total de la Obligación.**

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: No hay lugar a desglose del título valor, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

Cuarto: ORDENAR el pago del título No. 8130028953 por valor de \$1.440.000,00 a la parte demandada **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS A GAS J.J.SAS** con NIT 900440260-0 a través de su representante legal.

Quinto: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, sin que se exija el formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Sexto: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva (H.), Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ESPECIAL MONITORIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.
DEMANDADO	JAIRO ANDRES GUTIERREZ GERENA Y HARLEM DEL PILAR GERENA CASTRO
RADICADO	410014189 007 2021 00566 00

I. A.-SUNTO.

Luego de agotarse la ritualidad de este juicio Especial Monitorio y evidenciando que la parte demandada no dio cumplimiento a la carga dispuesta en el artículo 421 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir ex-iure lo que corresponda a raíz del presente asunto presentado por la **Sociedad FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.** contra **JAIRO ANDRES GUTIERREZ GERENA Y HARLEM DEL PILAR GERENA CASTRO.**

II. ANTECEDENTES

La sociedad **FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.** actuando por conducto de apoderado pide hacer las siguientes declaraciones y condenas en contra de los señores **JAIRO ANDRES GUTIERREZ GERENA Y HARLEM DEL PILAR GERENA CASTRO,** relacionadas con librar orden de pago.

1°.- Por la suma de **\$6.317.866.00 M/Cte.,** por concepto de capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento adeudados y que se causaron entre los meses de Octubre de 2020 a febrero del 2021, en desarrollo del contrato de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 8-46 de la ciudad de Neiva.

2°.- Por las costas y gastos del proceso.

Las anteriores pretensiones se basan en los siguientes:

III. HECHOS:

Que luego de hacerse la entrega del inmueble por parte de los demandados antes de la finalización del contrato, ello generó el cobro de la cláusula penal en cantidad de tres cánones vigentes y aunado a ello, quedaron adeudando los cánones comprendidos entre Octubre del 2020 al mes de Febrero del 2021.

Expone que para el mes de marzo del 2021, entre las partes involucradas en este proceso se suscribió un acuerdo de pago por medio del cual los demandados acordaron pagar la obligación en mora de la siguiente manera.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

- ✓ **“VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EN MORA: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$13.863.111).**
- ✓ **ABONO REALIZADO A LA FIRMA DEL ACUERDO DE PAGO: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).**
- ✓ **SALDO RESTANTE DE LA OBLIGACIÓN SE PAGARÍA DE ESTA FORMA:**
 - **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.772.622)** para ser pagadero el día 05 de Abril del 2.021 en la ciudad de Neiva-Huila.
 - **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.772.622)** para ser pagadero el día 05 de Mayo del 2.021 en la ciudad de Neiva-Huila.
 - **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.772.622)** para ser pagadero el día 05 de Junio del 2.021 en la ciudad de Neiva-Huila.
 - **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.772.622)** para ser pagadero el día 05 de Julio del 2.021 en la ciudad de Neiva-Huila.
 - **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.772.622)** para ser pagadero el día 05 de Agosto del 2.021 en la ciudad de Neiva-Huila.

Refiere que la primera cuota pactada fue cancelada, no obstante, de la segunda solo cancelaron la suma de \$1.000.000, quedando un saldo de \$772.622 sin que a la presente fecha haya sido cancelado adeudando un total de **\$6.317.866.00 M/Cte.**, y es por ello que debe dar cumplimiento al numeral 5° del respectivo Acuerdo de pago, dando por terminado el mismo y facultando al arrendador para hacer exigible por vía judicial la totalidad de la cláusula de incumplimiento.

IV. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 15 de Julio del 2021, ordenando imprimírsele el respectivo trámite y requiriendo a la parte demandada **JAIRO ANDRES GUTIERREZ GERENA** y **HARLEM DEL PILAR GERENA CASTRO**, para que dentro del término de 10 días paguen o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.. (Art. 421 C.G.P).

La notificación de los demandados se surtió el día 17 de Julio del 2021, entendiéndose surtida la notificación el 22 de Julio subsiguiente, conforme lo ordena el art. 8° del Decreto 806 del 2020, según se refleja en la constancia de entrega aportada vía



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

correo electrónico, quienes dejaron vencer el silencio los términos de contestación y de presentación de las respectivas excepciones.

Precluidas las etapas del procedimiento y ante la ausencia de anomalías generadoras de nulidad procesal, entran las diligencias al despacho para decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos procesales: Estos presupuestos no ofrecen reparo alguno, en consideración a que la demanda reúne los requisitos que le son propios, los intervinientes tienen capacidad para ser parte y para comparecer al proceso de conformidad con los distintos factores que determinan la competencia. Todos y cada uno de los factores se ajustan a lo reglado en el proceso declarativo especial monitorio y por lo tanto el Juzgado es el competente para conocer y decidir el fondo de este asunto.

3.- La acción presentada:

Como una novedad legislativa, la ley 1564 de 2012 consagró el proceso monitorio como un mecanismo ágil del reconocimiento de obligaciones de carácter dinerario, cuando si bien se contaba con un principio de prueba, la misma no cumplía con los requisitos del título ejecutivo para ser exigible coactivamente ante la jurisdicción. Se trata precisamente, de uno de los mecanismos para satisfacer el derecho de crédito, con miras a activar la responsabilidad del deudor incumplido, en los términos de los artículos 2488 y 2492 del Código Civil.

Como la característica esencial del proceso monitorio radica en invertir el contradictorio, si el libelo cumple las exigencias previstas en la disposición nombrada, se proferirá un auto que no es susceptible de ser impugnado, mediante el cual se ordenará al deudor ejecutar la prestación insatisfecha o explicar las razones por las que considera no deber en todo o en parte», pues si no lo hace, el juez deberá *“... dictar sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda”*¹.

De acuerdo al artículo 421 del estatuto procesal general, en caso de no presentarse objeción alguna, como ocurre en este caso, este estrado judicial debe declarar la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto de 21 de mayo de 2019 AC 1837-2019
Correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

existencia de la obligación y ordenar su pago, en providencia que no admite recurso alguno.

Estando claro que entre las partes demandante **FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.** y demandada **JAIRO ANDRES GUTIERREZ GERENA** y **HARLEM DEL PILAR GERENA CASTRO** se suscribió un acuerdo de pago por medio del cual los demandados acordaron pagar la obligación en mora sin que hubiesen cumplido a cabalidad el mismo, y evidenciando que éste no fue desconocido, ni tachado de falso, ni objetado, se entiende que existe un derecho de crédito y una obligación de satisfacción entre las partes aquí en contienda.

Finalmente, como quiera que no se presentó oposición alguna respecto de esta obligación, no hay lugar a la imposición de la multa contemplada en el precepto 421 del Estatuto Procesal General, pero sí a las costas judiciales, por cuanto si bien no se presentó oposición, no se canceló la deuda, lo cual motivó al accionar de la administración de justicia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Neiva (Huila), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- CONDENAR a los demandados **JAIRO ANDRES GUTIERREZ GERENA** y **HARLEM DEL PILAR GERENA CASTRO.** a pagar a la Sociedad **FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.** la suma de **\$6.317.866.00 M/Cte.** por concepto del saldo contenido en el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes el pasado 02 de Enero del 2021, más los intereses legales al 0.5% mensual, a partir del 06 de mayo del 2021.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO.- Como agencias en derecho se fija la suma de **\$300.000.00 M/Cte.**

QUINTO.- Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA.
Demandado(s): MARIA ZULEMA ARANGUEN Y
JOSUE YAMIL SANCHEZ.
Radicación: 41-001-41-89-007-2021-00675-00

Neiva - Huila, 17 de Enero de 2022.

Teniendo en cuenta los memoriales en el que se adjunta las notificaciones realizadas por la parte actora a la parte demandada, observa el despacho, que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 291, 292 del CGP y Decreto 806 de 2020, esto debido a que las certificaciones de la notificación personal y por aviso carecen de la copia cotejada, por lo cual hace difícil su análisis.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a las notificaciones elaboradas por la parte demandante, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 291 y 291 ibídem, en concordancia con lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la parte actora, para que notifique a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RÍO ETAPA I
DEMANDADO	ÓSCAR IVAN POLO FIGUEROA
RADICADO	410014189007 2021 00754 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de parte ejecutante, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del CG.P.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

RESUELVE:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RÍO ETAPA I** con NIT 901.033.851-1 contra **ÓSCAR IVAN POLO FIGUEROA** con CC 7.724.328, por **Pago Total de la Obligación**.

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: No hay lugar a desglose del título valor, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

Cuarto: INDICAR que a la fecha no hay títulos pendientes de pago y **ORDENAR** que los que llegaren a futuro sean devueltos al demandado **ÓSCAR IVAN POLO FIGUEROA** con CC 7.724.328.

Quinto: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	SANDRA LILIANA VEGA CAICEDO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00791 00

Vista la devolución de comunicación para efectos de notificación personal allegada por la parte ejecutante, con causal DESTINATARIO SE TRASLADÓ, se evidencia que la misma fue remitida al municipio de Palermo, y no en Neiva como se indicó en el escrito de la demanda, por lo que se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días proceda a enviar la comunicación para notificación personal de la señora SANDRA LILIANA VEGA CAICEDO en la correcta dirección aportada en la demanda, so pena de declarar desistimiento tácito, conforme el art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	MARÍA PIEDAD CUBILLOS AMAYA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00793 00

Vista la devolución de comunicación para efectos de notificación personal allegada por la parte ejecutante, con causal DESTINATARIO SE TRASLADÓ, se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte ejecutante para que suministre nueva dirección electrónica o física de la señora MARÍA PIEDAD CUBILLOS AMAYA, en un término de 30 días, so pena de declarar desistimiento tácito, conforme el art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: ADRIANA MARIA MUÑOZ TRUJILLO.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2021-00806.00

Neiva Huila, 17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ, con C.C. 36.149.871** y en contra del **ADRIANA MARIA MUÑOZ TRUJILLO con C.C. 55.201.356**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta. -

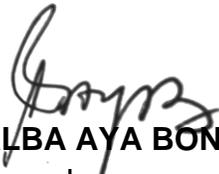
SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de(l) **ADRIANA MARIA MUÑOZ TRUJILLO con C.C. 55.201.356**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.-. ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MI BANCO S.A
DEMANDADO	PROTACIO PARDO MESA
RADICADO	410014189007 2021 00798 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de parte ejecutante, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del CG.P.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

RESUELVE:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** identificado con NIT 860.025.971-5 contra **PROTACIO PARDO MESA** con C.C. 7.686.496, por **Pago Total de la Obligación.**

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: No hay lugar a desglose del título valor, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

Cuarto: INDICAR que a la fecha no hay títulos pendientes de pago y **ORDENAR** que los que llegaren a futuro sean devueltos al demandado **PROTACIO PARDO MESA** con C.C. 7.686.496.

Quinto: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ POLANIA y CARLOS EDUARDO SANCHEZ MONJE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00901 00

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, para dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo de salario decretada en el presente asunto, se **ORDENA:**

REQUERIR al Pagador de CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A, para que informe el cumplimiento de la medida cautelar de embargo de salario decretada en contra del señor CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ MONJE con CC 7.686.258, el 19 de octubre de 2021 y comunicada mediante oficios 2021-00901/2283 de 19 de octubre de 2021 y 2021-00901/2541 de 2 de noviembre de 2021.

-Líbrense el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO
DEMANDADO	VERÓNICA CARDOZO VALLEJO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00964 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 13 de enero del presente año, por medio del cual la demandada VERÓNICA CARDOZO VALLEJO solicita terminación afirmando haber realizado el pago total de la obligación, aportando una liquidación, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto en un término de 3 días.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

NOM.

Señora:

JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA-HUILA

cmplhonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

CORREO PARTE EJECUTANTE: centrometropolitano@hotmail.com
Apoderado ejecutante: japc.abogado@hotmail.com -Dr. JOHNNY ANDRÉS PUNTES COLLAZOS.

41001418900720210096400
REF.- No. 2021-00964- Proceso ejecutivo singular de CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL -NIT. 800 058 267-1, contra VERÓNICA CARDOSO VALLEJO, C. C. No. 53.108.084.
Terminación del proceso por Pago total de las obligaciones demandadas ¹ ; notificación por conducta concluyente ²

VERÓNICA CARDOSO VALLEJO, C. C. No. 53.108.084, con domicilio en esta ciudad, en nuestra calidad de demandada; por medio del presente escrito manifiesto con todo respeto al H. Juez que tengo conocimiento del auto mandamiento ejecutivo de fecha: 04 Nov 2021; AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Al efecto presento la liquidación del crédito realizada por la parte demandada; acompañada del título de su consignación a órdenes del Juzgado:

Por la suma de \$431.792 M/Cte, por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de febrero de 2020, exigible el 15 de febrero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA:

CAPITAL: \$ 431.792

¹ CODIGO General del Proceso.- Artículo 461. Terminación del proceso por pago. (...).
(...).

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

² Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa mensual	Días	Monto Intereses
15/02/2020	29/02/2020	26,59%	14,00	4.404
1/03/2020	31/03/2020	26,43%	30,00	9.380
1/04/2020	30/04/2020	26,04%	29,00	8.933
1/05/2020	31/05/2020	25,29%	30,00	8.975
1/06/2020	30/06/2020	25,18%	29,00	8.638
1/07/2020	31/07/2020	25,18%	30,00	8.936
1/08/2020	31/08/2020	25,44%	30,00	9.029
1/09/2020	30/09/2020	25,53%	29,00	8.759
1/10/2020	31/10/2020	25,14%	30,00	8.922
1/11/2020	30/11/2020	24,76%	29,00	8.494
1/12/2020	31/12/2020	24,19%	30,00	8.585
1/01/2021	31/01/2021	23,98%	30,00	8.510
1/02/2021	28/02/2021	24,31%	27,00	7.765
1/03/2021	31/03/2021	24,12%	30,00	8.560
1/04/2021	30/04/2021	23,97%	29,00	8.223
1/05/2021	31/05/2021	23,83%	30,00	8.457
1/06/2021	30/06/2021	23,82%	29,00	8.172
1/07/2021	31/07/2021	23,77%	30,00	8.436
1/08/2021	31/08/2021	23,86%	30,00	8.468
1/09/2021	30/09/2021	23,79%	29,00	8.162
1/10/2021	31/10/2021	23,62%	30,00	8.383
1/11/2021	11/11/2021	23,91%	10,00	2.829
TOTAL INTERESES				179.020

Resumen liquidación capital e intereses de mora:

Capital 431.792

Intereses 179.020

Total 610.812

Ruego a su H. despacho se digne dar aplicación a lo regulado en el Código General del Proceso. - Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Petición especial: se digne ordenar el pago-entrega del título judicial a la parte demandante de los dineros consignados a su Juzgado y por cuenta de este proceso.

Anexo: soporte de pago de las obligaciones demandadas a ordenes de su Juzgado; liquidación crédito y copia auto mandamiento ejecutivo.

De la señora Juez, atentamente,



VERÓNICA CARDOSO VALLEJO

C. C. No. 53.108.084.

RECIBO NOTIFICACIONES: veronicacardoso694@hotmail.com; cel. 3002072649; Avenida La Toma, No. 8-32, apto. 401, Neiva -Huila-.

Depósitos Judiciales

10/11/2021 10:44:08 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	410012041010
Nombre del Juzgado	SEPTIMO MUNICIPAL PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO TOTAL OBLIGACIONES DEMANDADAS
Numero de Proceso	41001418900720210096400
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8000582671
Razón Social / Nombres Demandante	CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO
Apellidos Demandante	PROPIEDAD HORIZONTAL
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	53108084
Razón Social / Nombres Demandado	VERONICA
Apellidos Demandado	CARDOSO VALLEJO
Costo de la Operación	\$0,00
Valor de la Operación	\$610.812,00
Valor Total	\$610.812,00
Cuenta debitada	400702252766
Numero de Aprobación	2002703056
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8.

Señora:

JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA-HUILA

cmplonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa mensual	Días	Monto Intereses
15/02/2020	29/02/2020	26,59%	14,00	4.404
1/03/2020	31/03/2020	26,43%	30,00	9.380
1/04/2020	30/04/2020	26,04%	29,00	8.933
1/05/2020	31/05/2020	25,29%	30,00	8.975
1/06/2020	30/06/2020	25,18%	29,00	8.638
1/07/2020	31/07/2020	25,18%	30,00	8.936
1/08/2020	31/08/2020	25,44%	30,00	9.029
1/09/2020	30/09/2020	25,53%	29,00	8.759
1/10/2020	31/10/2020	25,14%	30,00	8.922
1/11/2020	30/11/2020	24,76%	29,00	8.494
1/12/2020	31/12/2020	24,19%	30,00	8.585
1/01/2021	31/01/2021	23,98%	30,00	8.510
1/02/2021	28/02/2021	24,31%	27,00	7.765
1/03/2021	31/03/2021	24,12%	30,00	8.560
1/04/2021	30/04/2021	23,97%	29,00	8.223
1/05/2021	31/05/2021	23,83%	30,00	8.457
1/06/2021	30/06/2021	23,82%	29,00	8.172
1/07/2021	31/07/2021	23,77%	30,00	8.436
1/08/2021	31/08/2021	23,86%	30,00	8.468
1/09/2021	30/09/2021	23,79%	29,00	8.162
1/10/2021	31/10/2021	23,62%	30,00	8.383
1/11/2021	11/11/2021	23,91%	10,00	2.829
TOTAL INTERESES				179.020

Capital	431.792
Intereses	179.020
Total	610.812



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	CONSUELO CRUZ RUIZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00970 00

El apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada CONSUELO CRUZ RUIZ con C.C. No. 25.633.382, por imposibilidad de entrega de citación para notificación personal.

Se evidencia que la misma es procedente según los anexos, debido a que la certificación de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO fue devuelta con causal DIRECCIÓN ERRADA-DIRECCIÓN NO EXISTE en la dirección suministrada, y la manifestación expresa del actor de no conocer otra; actuando de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE**:

ORDENAR el Emplazamiento de **CONSUELO CRUZ RUIZ** con C.C. No. 25.633.382, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE LUIS VARGAS MEDINA Y OLGA LUCIA VÁSQUEZ SOTELO.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00977.00

Neiva - Huila, 17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de reforma de la demanda elaborada por la parte actora, en el entendido que el numero de cedula de la demandada Olga Lucia Vásquez Sotelo es 36.305.899 y no como se dijo anteriormente en el libelo gestor; por tal razón, esta judicatura se abstiene de reformar la demanda, y por consiguiente, se ordena corregir el mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre de 2021 en su numeral primero y del auto que decreta las medidas cautelares.

Finalmente, en lo atinente a las medidas cautelares deprecadas a folio 21 del cuaderno principal, procede esta Judicatura a decretar la misma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 593 y 599 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Corregir el numeral primero (1º) del mandamiento de pago 04 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“(...) PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.706.698-0 y en contra de JORGE LUIS VARGAS MEDINA con C.C. 1.079.604.848 Y OLGA LUCIA VASQUEZ SOTELO con C.C. 36.305.899, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ Nro. 5340085054:**

1.- Por la suma de \$1.300.000.00. MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital con vencimiento el 07-07-2020.

1.1. Por la suma de \$726.550.00. MONEDA CORRIENTE, correspondiente a los intereses corrientes.

1.2.- Más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 08-07-2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$1.300.000.00. MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital con vencimiento el 07-08-2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.1. Por la suma de **\$600.122.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

2.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **08-08-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.300.000.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **07-09-2020**.

3.1. Por la suma de **\$442.094.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

3.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **08-09-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$9.100.000.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del respectivo Pagaré, Más los intereses moratorios, liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no constitutivos de usura, desde la presentación de la demanda (**27/10/2021**) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Corregir el proveído que decretó la medida cautelar de fecha 04 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“(…) DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **JORGE LUIS VARGAS MEDINA con C.C. 1.079.604.848 Y OLGA LUCIA VASQUEZ SOTELO con C.C. 36.305.899** en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en las siguientes entidades de la ciudad de NEIVA: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.** Se limita la medida en la suma de **\$33.400.000.00. Mcte.**

Líbrese por secretaria los oficios respectivos, advirtiendo que los dineros retenidos deben consignarse en favor del proceso de la referencia a la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041010 con que cuenta este Despacho del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva (art. 593 numeral 10 C.G.P). (…)”

CUARTO: dejar sin efecto el oficio Nro. 2021-00977/2558 por haber una reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila.*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	DEICY ANGELICA YARA ANGARITA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01010 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó las falencias evidenciadas en auto inadmisorio de 18 de noviembre de 2021, notificado por estado el 19 de noviembre de 2021, se ordenará su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por SYSTEMGROUP S.A.S. contra DEICY ANGELICA YARA ANGARITA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.-ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila.*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA SA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01023 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó las falencias evidenciadas en auto inadmisorio de 25 de noviembre de 2021, notificado por estado el 26 de noviembre de 2021, se ordenará su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II contra BANCO DAVIVIENDA SA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.-ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila.*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURÍN
DEMANDADO	DIANA MARCELA TOVAR SALGADO
RADICADO	41001 4189 007 2021 01036 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó las falencias evidenciadas en auto inadmisorio de 06 de diciembre de 2021, notificado por estado el 7 de diciembre de 2021, se ordenará su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURÍN contra DIANA MARCELA TOVAR SALGADO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.-ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila.*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HENRY ADOLFO SORIANO
DEMANDADO	KELLY JOHANNA ADAMES ALVIRA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01040 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó las falencias evidenciadas en auto inadmisorio de 06 de diciembre de 2021, notificado por estado el 7 de diciembre de 2021, se ordenará su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por HENRY ADOLFO SORIANO contra KELLY JOHANNA ADAMES ALVIRA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.-ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila.*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ASYCO SAS
DEMANDADO	JAIME DÍAZ LEÓN y GLORIA ENITH CRUZ VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 01045 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó las falencias evidenciadas en auto inadmisorio de 29 de noviembre de 2021, notificado por estado el 30 de noviembre de 2021, se ordenará su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por ASYCO SAS contra JAIME DÍAZ LEÓN y GLORIA ENITH CRUZ VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.-ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	WILSON FERNANDO VARGAS AGUILAR
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO TRUJILLO GÓMEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 01051 00

ASUNTO:

WILSON FERNANDO VARGAS AGUILAR actuando en nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CARLOS HUMBERTO TRUJILLO GÓMEZ** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

Subsanada en debida forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **WILSON FERNANDO VARGAS AGUILAR** identificado con C.C. 12.281.891 contra **CARLOS HUMBERTO TRUJILLO GÓMEZ** con C.C. 7.648.522, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SUSCRITA 19 DE JUNIO DE 2020

a.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 20 de diciembre de 2020, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 21 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SUSCRITA 19 DE JUNIO DE 2020

b.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$2.000.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 20 de junio de 2021, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 21 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SUSCRITA 19 DE JUNIO DE 2020

c.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$2.000.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 20 de marzo de 2021, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 21 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **YULY MARCELA CALDERÓN CARRERA** identificada con C.C. 36.314.638 y T.P. 263.133 para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila.*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	IRMA FIERRO DE LAVAO
DEMANDADO	CINDY LORENA BAUTISTA DEVIA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01054 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó las falencias evidenciadas en auto inadmisorio de 30 de noviembre de 2021, notificado por estado el 1 de diciembre de 2021, se ordenará su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por IRMA FIERRO DE LAVAO contra CINDY LORENA BAUTISTA DEVIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.-ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-01059.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS".
DEMANDADO(S)	MARIA OLIVA VALENZUELA DIAZ.
FECHA	17 de Enero de 2022.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, procede este Despacho a informar, que los oficios de medidas fueron enviados el pasado 06 de diciembre de 2021, tal y como se evidencia en a imagen que aquí se adjunta.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2021-01059 Medida.pdf

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva, del treinta (30%) por ciento del Salario Mínimo Legal Vigente, devengado por el demandado **MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ** con C.C. **55.164.465**, como pensionado(a) de(l) (la) **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA - HUILA**, limitando la medida en la suma de **\$38.500.000.00. Mcte.**

Librese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el No. **410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo propuesto por **ANDRÉS FELIPE LLANOS ZAMORA**, en contra de(l) (la) demandado(a) **MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ** con C.C. **55.164.465**, que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, bajo el radicado **2021-286**.

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email. cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Librese oficio a la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 466 y 593 numeral 5° del C.G.P

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **200-214860** y **200-223794**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, denunciado como de propiedad de **MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ** con C.C. **55.164.465**.

Librese oficio a la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 590 y 593 numeral 1° y 599 del C.G.P.

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de placa **KHE-426**, denunciado como de propiedad del demandado **MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ** con C.C. **55.164.465**; inscrita **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA**.

2021-01059 (SING.COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS vs MARIA OLIVA VALENZUELA DIAZ)-OF. 2773, 2775, 2776

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Lun 06/12/2021 9:00
Para: notificacionjudicial@villavieja-huila.gov.co; Tatiana Muñoz y 3 más
CC: contabilidad@coasmedas.com.co; magnolia.españa.maldonado

2021-01059 Medida.pdf 205 KB
2021-01059 Oficio Nro. 2... 177 KB
2021-01059 Oficio Nro. 2... 175 KB
2021-01059 Oficio Nro. 2... 327 KB

4 archivos adjuntos (884 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar oficios 2773, 2775, 2776 y auto , la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567), absteniéndose de remitir documentación de carácter físico (Art. 3, Dto 806 de 2020).

Atentamente,

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email. cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP
DEMANDADO	VICENTA RIVERA GUEVARA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01070 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Las pretensión tercera no es clara, puesto que la fecha de exigibilidad mencionada en la demanda es una diferente a la establecida en la factura No. 34588559

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS identificado con CC 7.689.442 y T.P. 134.770 para que actúe como apoderado de la parte ejecutante conforme el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-01071.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	KAROL VIVIANA CORDIBA DELGADO.
DEMANDADO(S)	ARAMIS SIERRA CALDERÓN.
FECHA	17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta las anteriores solicitudes suscritas por el apoderado de la parte demandante, procede este Despacho a autorizar el retiro de la demanda y de sus anexos, como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda y de sus anexos a la demandante KAROL VIVIANA CORDIBA DELGADO con C.C. 1.075.257.110.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la devolución de la misma, toda vez que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - ULTRAHUILCA
DEMANDADO	YULLY CONSTANZA TELLEZ NOGUERA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01076 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aportó certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía, como lo establece el art. 468 CGP
2. No se anexó escritura pública referida, constitutiva de hipoteca.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA identificada con CC 55.063.957 y T.P. 190470 para que actúe como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANANDINA SA
DEMANDADO	NORVERTO VARGAS RAMÍREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 01080 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. La pretensión primera literal b no es clara, debido a que solicita una fecha posterior al vencimiento de los intereses corrientes señalados en el título base de recaudo.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MARCO USECHE BERNATE identificado con CC 1.075.225.578 y T.P. 194.014 para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "ULTRAHUILCA"
DEMANDADO	JOHN FREDY SÁNCHEZ ORTIZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 01083 00

ASUNTO:

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "ULTRAHUILCA" actuando mediante apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JOHN FREDY SÁNCHEZ ORTIZ** para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 11362729 presentado para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "ULTRAHUILCA"** con NIT 891100673-9 contra **JOHN FREDY SÁNCHEZ ORTIZ** con CC 7.719.953 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$ 1.259.463 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo, exigible el 30 de noviembre de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$15.504 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados y generados de 30 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

1.3.- Por la suma de **\$ 882 M/Cte.**, por concepto de seguro y otros conceptos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LINO ROJAS VARGAS identificado con CC 1.083.867.364 y T.P. 207.866 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA SAS – "BANCUPO"
DEMANDADO	FERNANDO MARÍN CABRERA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01085 00

ASUNTO:

COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA SAS – "BANCUPO" actuando mediante apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **FERNANDO MARÍN CABRERA** para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 1957 presentado para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA SAS – "BANCUPO"** con NIT 901312084-6 contra **FERNANDO MARÍN CABRERA** con CC 1.118.300.597 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$ 350.000 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo, exigible el 29 de mayo de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 30 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses corrientes pactados y generados de 30 de marzo de 2020 al 29 de mayo de 2020.

1.3.- Por la suma de **\$6.000 M/Cte.**, por concepto de costos de plataforma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a LINA MARCELA HERNÁNDEZ GUZMÁN identificada con CC 1.075.317.713 y L.T. 28.861 para que actúe como apoderada de la parte actora conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOHN FABER HUERTAS NIÑO
DEMANDADO	JHON JAIRO TOVAR RUBIANO
RADICADO	41001 4189 007 2021 01087 00

JOHN FABER HUERTAS NIÑO actuando mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JHON JAIRO TOVAR RUBIANO** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma la demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **JOHN FABER HUERTAS NIÑO** identificado con C.C. 1.077.851.903 contra **JHON JAIRO TOVAR RUBIANO** con C.C. 83.168.952, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS \$ 3.000.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 27 de julio de 2020, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 28 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: Conforme a lo manifestado por el ejecutante, se ordena el Emplazamiento de JHON JAIRO TOVAR RUBIANO con C.C. 83.168.952, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P ., en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - Una vez se haya notificado el Curador Ad-Litem del demandado, se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales correrán de manera simultánea con los de pagar la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ identificado con CC 1.075.227.248 y T.P. 272.653 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HÉCTOR IVÁN BORRERO
DEMANDADO	LUISA FERNANDA MENDEZ TORO
RADICADO	41001 4189 007 2021 01089 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aportó dirección para efectos de notificación electrónica de la parte demandante, señor HÉCTOR IVÁN BORRERO, la cual, vale decir, no puede ser la misma de su apoderado.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **OBED GARAVITO ORTIZ** identificado con C.C. 7.711.996 y T.P. 354.780 para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AECSA S.A
DEMANDADO	MABEL RUIZ HUEJE
RADICADO	41001 4189 007 2021 01091 00

ASUNTO:

AECSA S.A actuando mediante apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MABEL RUIZ HUEJE** para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 6363180 presentado para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,
Dispone:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AECSA S.A** con NIT 830.059.718-5 contra **MABEL RUIZ HUEJE** con C.C. 53.081.735, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS \$ 5.961.000 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo, exigible el 2 de diciembre de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el día de presentación de la demanda, el 7 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con CC 22.461.911 y T.P. 129.978 para que actúe como representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO OROZCO TRUJILLO
RADICADO	41001 4189 007 2021 01093 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte dirección electrónica a la cual debe ser remitida la medida cautelar de embargo de salario.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA
DEMANDADO	YESICA LORENA JAVELA DIAZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 01095 00

ASUNTO:

COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA actuando mediante apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **YESICA LORENA JAVELA DIAZ** para obtener el pago de la deuda contenida los Pagarés No. 00043931 y 00042442 presentados para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA** con NIT 800.175.594-6 contra **YESICA LORENA JAVELA DIAZ** con C.C. 1.075.294.144, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 00043931

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$ 8.342.271 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo, exigible el 7 de diciembre de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el día de presentación de la demanda, el 8 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$1.785.269 M/CTE** por concepto de interés corriente pactado.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

1.3.- Por la suma de **\$40.767 M/CTE** por concepto de comisión de seguro y otros conceptos.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 00042442

2.- Por la suma de **\$ 143.661 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 02 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **\$ 14.952 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

3.- Por la suma de **\$ 146.534 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 02 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **\$ 12.079 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

4.- Por la suma de **\$ 149.464 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 02 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **\$ 9.149 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

5.- Por la suma de **\$ 52.454 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **\$ 6.159 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

6.- Por la suma de **\$ 155.510 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **\$ 3.103 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LINO ROJAS VARGAS identificado con CC 1.083.867.364 y T.P. 207.866 para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA
DEMANDADO	GABRIEL EDUARDO RUEDA VILLAMIZAR, NELFI ESTRADA PINTO y JOSÉ DOMINGO SALINAS CALDERÓN
RADICADO	41001 4189 007 2021 01098 00

COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA actuando mediante apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **GABRIEL EDUARDO RUEDA VILLAMIZAR, NELFI ESTRADA PINTO y JOSÉ DOMINGO SALINAS CALDERÓN** para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 00044870, presentado para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,
Dispone:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA** con NIT 800.175.594-6 contra **GABRIEL EDUARDO RUEDA VILLAMIZAR** con CC 13.928.149, **NELFI ESTRADA PINTO** con CC 26.433.590 y **JOSÉ DOMINGO SALINAS CALDERÓN** con C.C. 12.124.723, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 00044870

1.- Por la suma de **\$ 3.963.567 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto del referido pagaré, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda, el 09 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$ 123.342 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **\$ 109.337 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

3.- Por la suma de \$ **198.035 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de \$ **105.836 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

4.- Por la suma de \$ **201.600 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de \$ **102.271 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

5.- Por la suma de \$ **205.229 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de \$ **98.642 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

6.- Por la suma de \$ **208.923 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de \$ **94.948 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

7.- Por la suma de \$ **212.684 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de agosto de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de \$ **91.187 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

8.- Por la suma de \$ **216.512 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de septiembre de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de \$ **87.359 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

9.- Por la suma de \$ **220.409 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

9.1. Por la suma de \$ **83.462 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

10.- Por la suma de \$ **224.377 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de noviembre de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1. Por la suma de \$ **79.494 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

11.- Por la suma de \$ **228.415 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 01 de diciembre de 2021, más los intereses de mora desde el 02 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.1. Por la suma de \$ **75.456 M/Cte.**, por concepto de interés corriente de la referida cuota.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LINO ROJAS VARGAS identificado con CC 1.083.867.364 y T.P. 207.866 para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO
DEMANDADO	GLADYS BONILLA CRUZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 01102 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Las pretensiones no son claras, debido a que en los numerales cuarto y quinto, se cobra dos veces la misma cuota del mes de octubre de 2021, señalando una fecha diferente a la fecha de causación de intereses moratorios.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con C.C. 1.084.576.721 y TP 303.466 del CSJ, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	YURY MARCELA CASTRO YASNO
RADICADO	41001 4189 007 2021 01104 00

ASUNTO:

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA actuando mediante apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **YURY MARCELA CASTRO YASNO** para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 5772 presentado para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,
Dispone:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** con NIT 900318689-5 contra **YURY MARCELA CASTRO YASNO** con CC 1.024.486.136 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS \$ 500.000 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo, exigible el 29 de diciembre de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 30 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses corrientes pactados y generados de 30 de octubre de 2020 al 29 de diciembre de 2020.

1.3.- Por la suma de **\$60.000 M/Cte.**, por concepto de costos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA HERNÁNDEZ GUZMÁN identificada con CC 1.075.317.713 y T.P. 263.084 para que actúe como apoderada de la parte actora conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO	MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE
RADICADO	41001 4189 007 2021 01106 00

ASUNTO:

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL actuando mediante apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE** para obtener el pago de la deuda contenida en el Pagaré No. 882300433600 presentado para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con NIT 890.203.088-9 contra **MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE** con C.C. 12.115.569, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS \$3.004.134 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo, exigible el 29 de noviembre de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el día de presentación de la demanda, el 30 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$200.550 M/CTE** por concepto de interés corriente pactado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MAGONOLIA ESPAÑA MALDONADO identificada con CC 26.433.352 y T.P. 206.823 para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-01109.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO(S)	GRACIELA VARGAS DE ZAPATA.
FECHA	17 de Enero de 2022.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** en contra de **GRACIELA VARGAS DE ZAPATA**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, con Nit. 900.168.231-1 y en contra de **GRACIELA VARGAS DE ZAPATA con C.C. 26.491.115**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 8000058481:

1.- Por la suma de **\$8.875.967.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **07-10-2021**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **08-10-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** con C.C. 1.088.251.495 y TP 178.921 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



Rama Jud
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE".
Demandado: DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y JHON ALEXANDER BELRAN GALLEGO.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-01115.00

Neiva - Huila, 17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** con NIT. 891.100.656-3 en contra de **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN** con C.C. 1.081.403.712 Y **JHON ALEXANDER BELRAN GALLEGO** con C.C. 1.033.747.591, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** con NIT. 891.100.656-3 y en contra de **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN** con C.C. 1.081.403.712 Y **JHON ALEXANDER BELRAN GALLEGO** con C.C. 1.033.747.591, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ Nro. E-159821:**

1.- Por la suma de **\$13.746.333.00 Mcte**, correspondiente al capital con fecha de vencimiento del día **26 de agosto de 2021**.

1.1.- Por valor de **\$1.099.468.00 Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **27-08-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte de actora, para que una vez notificada las medidas cautelares, proceda dentro del término de treinta (30) días a notificar a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer personería a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado(a) con C.C. 36.306.164 y T.P. 282.450 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”.
Demandado: DIANA MARCELA VARGAS VÁSQUEZ Y CLARA INES VÁSQUEZ LOSADA.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-01120.00

Neiva - Huila, 17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”** identificada con NIT. N° 891100673-9 en contra de **DIANA MARCELA VARGAS VÁSQUEZ con C.C. 36.069.440 Y CLARA INES VÁSQUEZ LOSADA con C.C. 36.177.549**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”**, con Nit. 891100673-9 y en contra de **DIANA MARCELA VARGAS VÁSQUEZ con C.C. 36.069.440 Y CLARA INES VÁSQUEZ LOSADA con C.C. 36.177.549**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 11377323:

1.- Por la suma de **\$12.845.049.oo. Mcte**, correspondiente al saldo de capital adeudado con fecha de vencimiento **27-10-2021**.

1.1.- Por la suma de **\$1.370.305.oo. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **28-10-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

1.3.- Por la suma de **\$37.514.00. Mcte**, por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - **Reconocer** personería a la abogada **MARIA PAULA VELEZ PARRA**, identificado(a) con C.C. 55.063.957 y T.P. 190.470 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante. .

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -